Edictos Legales

La Estrella del Oriente

Santa Cruz de la Sierra
Miércoles 28 de Junio de 2023

CUERPO
B



SEGUNDO AVISO DE REMATE

EXPEDIENTE 217/2020

EL Dr. Marcelo Cortez Candía, JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL, DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 1° DE YAPACANI, PROVINCIA ICHILO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ - BOLIVIA.

HACE SABER: Que mediante Decreto, de fecha 16 De Junio de 2023, cursante a fs. 73 de obrados, dictado dentro de la Demanda **EJECUTIVA**, seguido por **BANCO ECONOMICO S.A.**, en contra de **GUIDO ARANCIBIA MONTERO y MODESTA ZARATE MALLON SE HA SEÑALADO SEGUNDA AUDIENCIA PUBLICA DE REMATE DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL EJECUTADO** para el día **Jueves 04 de Julio del 2023, a horas 11:00 a.m. (Once de la mañana)**, para el verificativo del remate en pública subasta del inmueble ubicado en esta Localidad, Zona Sur - Oeste, Manzana Nro. 26, Lote Nro. 9, Urbanización Santa Lucia, con una superficie de 361.86.- mts.2, registrado bajo la matricula computarizada **Nro. 7.04.3.01.0003264** el mismo que se rematará sobre la base del valor pericial Suma que asciende al monto de **$us. 17.069.34.- (DIECISIETE MIL SESENTA Y NUEVE CON 34/100 DÓLARES AMERICANOS) Que corresponde a la rebaja del 20% del precio determinado en el avalúo pericial de fs. 50 a 58 de obrados aprobado por Auto de fecha 10 de Mayo 2023.**

SE INVITA A LAS PERSONAS INTERESADAS A RECABAR MAYOR INFORMACIÓN EN LAS OFICINAS DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL, DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 1° DE YAPACANÍ, UBICADAS EN LA LOCALIDAD DE YAPACANI PROVINCIA ICHILO, Avenida Libertad Planta Baja de la Casa Judicial.

LOS POSTULANTES AL REMATE DEBERAN CONCURRIR EL DIA Y HORA SEÑALADO HACIENDO PREVIAMENTE EL DEPOSITO JUDICIAL DEL 20% DE LA BASE SEÑALADA, YA SEA MEDIANTE DEPÓSITO JUDICIAL O ANTE EL SR. NOTARIO-MARTILLERO NRO 1**, DRA. ANA ISABEL DUEÑAS VIGABRIEL.**

El acto se llevará a cabo en instalaciones del Juzgado Público Civil y Comercial, de Partido de Trabajo y Seguridad Social 1| de Yapacani, Casa Judicial de Yapacani.-

Yapacani, 27 de Junio de 2023.

OP-19091-28-Jun.



AVISO DE REMATE

(PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE)

LA SEÑORA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO CUARTO DE LA CAPITAL, DRA. VALERIA MUNGUIA AGUILERA.- HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SEGUIDO POR BANCO UNION S.A. representado legalmente por Rocío Terceros Nogales y Ruth Aponte Prado **CONTRA MARIA SILVANA VACA AYALA Y ERLINDA RUIZ FLORES,** mediante auto de 12 de junio de 2023, saliente a fs. 169, se ha señalado **primera audiencia de Remate en pública subasta** para el **DÍA MIERCOLES 12 DE JULIO DE 2023, A HORAS 10:00 AM.** Del inmueble embargado a fs. 90 de obrados, vivienda, ubicada en la Zona Este, Distrito 3, Uv. 26, Mza. 58, Lote 2, de la ciudad de Montero, con una superficie de 360,00 Mts2, de propiedad de **ERLINDA RUIZ FLORES,** registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.10.1.01.0005094, sobre la base de su valor pericial de fs. 132 - 149 de obrados en **35.075,65.- $us. (TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO CON 65/100 DOLARES AMERICANOS).** Los interesados en el remate deberán concurrir el día y hora señalada, muñidos de su depósito judicial del 20% de la base del remate.-

LUGAR DEL REMATE.- El remate se llevara a cabo en la Auxiliatura del Juzgado Público Civil y Comercial Décimo Cuarto de la Capital Ubicado en la Calle Florida #569, entre Av. Cañoto y Calle Sarah, (Hotel Alaska), para el efecto se ha designado como Martillera a Rosario Mercado Carnet, Martillero Judicial No. 27 de este Distrito Judicial.

Santa Cruz de la Sierra, 23 de junio de 2023.

OP-0014508-28-Jun.

AVISO DE REMATE

La Dra. Judith Alejandra Castellón Torres.- Juez Publico Civil y Comercial N° 27 de la Capital, hace saber:

Que mediante resolución de fecha 13 de Junio de 2.023, dictado dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido **OSCAR URIARTE PEREZ** contra **JOSE CARLOS SANDOVAL PEÑA Y JUAN JESUS SANDOVAL PEÑA, EXP. 239/2022, SE HA SEÑALADO LA PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE, PARA EL DÍA MARTES 04 DE JULIO DE 2.023 A HRS. 15:00 P.m.**, del inmueble de propiedad del Ejecutado **JOSE CARLOS SANDOVAL PEÑA** inmueble ubicado en el Lote de terreno U.V. 134, Mza. 48, Lote N°. 1, con una superficie de 624.00 m2, Sobre la base de **NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO CON 00/100 DOLARES ESTADOUNIDENSES ($us. 91.904.70).**

La audiencia de remate se hará en este juzgado, ubicado en la CASA JUDICIAL DE LA VILLA 1° DE MAYO, denominada por el G.A.M., "Centro de Seguridad Ciudadana", Los interesados deberán apersonarse el día y hora señalada, acreditado el depósito del 20% sobre la base del remate, de conformidad con el Art. 420-I del CPC. Se ha designado como **MARTILLERA a la Dra. MARIA SILVIA ARTEAGA SELEME, Martillero No. 1.-** Notifíquese a las partes.

Santa Cruz 27 de Junio de 2.023.

OP-19094-28-Jun.

AVISO DE REMATE

NUREJ: 70368780.- EXP. 85/2.022.-

EL DR. JUAN GONZALES NOYA, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO MONITORIO - EJECUTIVO seguido por **NADIA MAITTE TUERO AGUILERA**, en contra de **MARIA MARGOTH REYES CESPEDES**, mediante Auto de Fecha 07 de Junio del 2023, estando cumplidos los requisitos señalados en el Art. 416 y 422 parágrafo II) del Código Procesal Civil. **SE SEÑALA SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE EL DÍA MIÉRCOLES 05 DE JULIO DE 2023, A HORAS 11:00, AM.,** y se DISPONE el remate del bien inmueble embargado a fs. 21 de obrados, con las siguientes características: CLASE AUTOMÓVIL, MARCA NISSAN, COLOR PUTA, MODELO SUBTIPO EXCLUSIVE, PLACA DE CONTROL 5011-PXI, NUMERO DE MOTOR HR16101411T, NUMERO DE CHASIS 94DBCAN17Z0100598, CON RADICATORIA EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA, DERECHOS INSCRITO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD OPERATIVA DE TRANSITO DEL REGISTRO, DE PROPIEDAD DE MARÍA MARGOTH REYES CÉSPEDES. En el 80% sobre la base de su valor pericial de fs. 62-66 de obrados, en la suma que asciende a los **$us. 10.800,00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS.)** registra gravámenes según certificación de fs. 78, situación impositiva a fs. 77 registra del año 2019 a 2021. A cuyo efecto, notifíquese a los sujetos procesales y acreedores, si corresponde, con la debida anticipación para el presente acto. -Debiendo notificarse a **Alex Banzer Aguilera, Martillero Judicial N° 24**, con domicilio en Calle Charcas N° 54, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a más de fijarse copia en el tablero judicial.

LUGAR DE REMATE CASA JUDICIAL DE LA CALLE LA PAZ, N° 245, JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO DE LA CAPITAL, PRIMER PISO.

Santa Cruz de la Sierra, 20 de Junio de 2023

OP-19096-28-Jun.

EDICTO DE PRENSA
PARA EL SR. ISSAC HONG MASCO

DENTRO DEL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR. SEGUIDO POR ADELAIDA ACEVEDO VARGAS. EL DR. CALIXTO RODRIGUEZ ZURITA, JUEZ PUBLICO DE FAMILIA N° 10 DE LA CAPITAL, HACE CONOCER LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES SENTENCIA En Santa Cruz de la Sierra, en fecha 18 de abril del 2023, en el Juzgado Público de Familia 10° de la Capital del Distrito Judicial No. 12, se dicta la sentencia sobre ASISTENCIA FAMILIAR, seguida por ADELAIDA ACEVEDO VARGAS contra ISSAC HONG MASCO, de acuerdo a los siguientes resultados. VISTOS Y CONSIDERANDO: 1.- Mediante memorial de Fs. 14 y vlta, ADELAIDA ACEVEDO VARGAS plantea demanda de Asistencia Familiar contra ISSAC HONG MASCO, manifestando que tuvo una relación de convivencia desde el año 2016 hasta mayo del 2021 aproximadamente con el demandado, de cuya relación somos padres de: WOO SEONG ANDRE HONG ACEVEDO nacido el 01 de agosto del 2017 y SANTHIAGO TITO HONG ACEVEDO nacido el 27 de diciembre del 2019. Por razones que no amerita referir, en la presente fecha, en forma libre y voluntaria, consentida y continua, hemos decidido separarnos, dejando de hacer vida en común, sin que exista posibilidad de reconciliación alguna; razón por la cual cada uno de los cónyuges tomará el camino que mejor le parezca o sea de su conveniencia, y por consiguiente cada uno de ellos tendrá una vida completamente independiente. I.- Siendo señor juez que de mutuo Acuerdo como padres de los memores WOO SEONG ANDRE HONG ACEVEDO Y SANTHIAGO TITO HONG ACEVEDO, que la guarda y tenencia de nuestros hijos continúen bajo tuición de la madre y que no sea MODIFICADA. 2.- De mutuo Acuerdo entre las parles yo como padre ISSAC HONG MASCO me comprometo a pagar una mensualidad de Bs. 450.- (CUATROCIENTOS CINCUENTA BOLIVIANOS 00/100) en favor de nuestro hijo WOO SEONG ANDRE HONG ACEVEDO y pagar una mensualidad de BS. 450 (CUATROCIENTOS CINCUENTA BOLIVIANOS 00/100) en favor de mi hijo SANTHIAGO TITO HONG ACEVEDO haciendo un total de asistencia familiar en favor de mis dos hijos la suma de Bs. 900.- (NOVECIENTOS BOLIVIANOS 00/100), monto de dinero que será depositado de manera mensual al N° cuenta 7061303205 del banco ECOFUTURO perteneciente a la señora ADELAIDA ACEVEDO VARGAS, de igual forma acordamos que los gastos médicos correré con el 50%, y la compra de útiles escolares al comienzo de cada gestión incluidas tres mudas de ropa por año para cada hijo. 3.- De igual forma Acordamos entre progenitores que el Régimen de Visitas sea los días sábado de 08:00 A.M. a 18:00. P.M., y los domingos 08:00 A.M. a 18:00. P.M., en coordinación con la madre. 2.- Admitida la demanda de Fs. 19 y corrida en traslado al demandado, citado legalmente mediante edicto de prensa conforme consta a fs. 43 a 44 de obrados, no ha contestado, dejando vencer el término de ley, y mediante el proveído de fecha 13 de septiembre del 2022 a fs. 46, se designa defensor de oficio a la abogada MARISABEL GONZALES VASQUEZ, apersonada a Fs. 47. posteriormente, se señala audiencia para el día 18 de abril del 2023, se encuentra notificadas la parte demandante y la abogada de oficio, se lleva a cabo la audiencia a Fis. 52 de obrados. PRIMERO: Cedida la palabra a la demandante.- Señor Juez, debe manifestar a su autoridad que planteamos una demanda de asistencia familiar con acuerdo regulador conforme al art. 445 del Código de las familias siendo que la señora tuvo tres hijos con el demandado en dicha convivencia el cual el primer niño de nombre: Woo Seong Andre, Santhiago Tito y Emre Alahi Hong Acevedo de 5, 3 y 1 año, el señor trabajaba en la aduana, después con taxi pero no con auto propio, después de eso no sabe nada más, siendo que hemos notificado pedimos certificación al SEGIP y SERECI para dar con su ubicación y fueron legalmente notificados y uno de ellos no ha sido habido y en otro fue legalmente notificado al no Constatar se procedió a notificar por edicto de prensa, nos ratificamos en el acuerdo, pero al momento de firmar ese acuerdo el ultimo niño aún no había nacido y ruego que su autoridad tenga presente que fije una asistencia familiar para los tres niños, ellos acordaron bs. 450, por niño y uno de ellos se encuentra en la escuela y que compre los útiles al comienzo de gestión y las ropas y el 50% de la asistencia médica, y que fije una asistencia familiar del salario mínimo por niño. El monto de bs 1350, por los tres niños la asistencia que sea depositada en número de cuenta 7061303205 Banco Eco Futuro, y que fije la asistencia familiar desde el momento que se firmó el 25 de mayo del 2021. SEGUNDO: Cedida la palabra a la abogada de oficio Dra. Marisabel Gonzales Vásquez.- Señor Juez manifiesta señor juez que mi persona realizo la búsqueda del ciudadano hoy demandado mediante medios electrónicos sin embargo no ha podido ser encontrado el mismo, en tal sentido solicito a su autoridad disponga lo que corresponda en base a las pruebas aportadas. Es todo señor juez. CONSIDERANDO: Hechos Probados por la demandante.- Certificado de Nacimiento del menor WOO SEONG ANDRE HONG ACEVEDO a fs. 2.- Certificado de Nacimiento del menor SANTHIAGO TITO HONG ACEVEDO a fs. 1.- Certificado de Nacimiento del menor EMRE ALAHI HONG ACEVEDO a fs. 50.- Fotocopia de Cédula de Identidad de la demandante a fs. 4.- Fotocopia de Cédula de Identidad del demandado a fs. 3.- El acuerdo regulador con su respectivo reconocimiento de firmas a fs. 5 a 7 y vlta.- Croquis de la demandante y demandado, y los respectivos avisos de luz y agua a fs. 10 a 12. CONSIDERANDO: Fundamento legal.- La filiación implica una serie de derechos y obligaciones, las cuales se encuentran plasmadas en los Arts. 15, 16, 17, 18, 60, 64 de la Constitución Política del Estado y Arts. 109, 110 del Código de las Familias, Arts. 35 y 41 del Cod. Niño. Niña y Adolescente (Ley 548) normas que se refieren a "la obligación que tienen los progenitores de asistir a sus hijos en su minoridad mientras estos adquieren una profesión u oficio que los haga independientes económicamente y útiles a la sociedad En el presente caso, los beneficiarios (3) se encuentra en poder de la madre, por lo que se requiere de asistencia familiar para cubrir sus necesidades básicas, no solo de alimentación, sino también de salud, educación, vivienda y vestimenta, que deben ser cubiertas por ambos progenitores. Que si bien la asistencia familiar debe ser suficiente para cubrir las necesidades más elementales de la beneficiaria conforme lo dispone el Art. 109 de la Ley 603, su cuantía debe guardar equilibrio entre las posibilidades del obligado, tal como lo prevé el Art. 116 de la Ley 603. En el presente caso, a pesar de constituir una presunción de verdad sobre los hechos afirmados por Ja actora, éstos deben ser legítimos y para ello, necesariamente demostrados de acuerdo a la carga de la prueba, demanda que ha sido cumplida mediante la documental producida que prueba el interés legitima y las necesidades de asistencia familiar de los beneficiarios como se tiene demostrado en los hechos probados. Si bien el demandado no ha contestado la demanda habiendo sido citado legalmente mediante edicto de prensa conforme consta a fs. 43 y 44, se le ha nombrado abogado de oficio conforme lo establece el Art 266 de la Ley 603. En la audiencia conciliatoria de fs. 52, la demandante pide una asistencia familiar en la suma de Bs. 1350 por los tres niños, es decir Bs. 450 por cada niño. Se presume que los progenitores tienen condiciones de salud física y mental para generar recursos económicos, para cubrir la asistencia familiar de la beneficiaría, mientras no demuestren lo contrario.- Por lo precedente y fundamentos señalados, sin necesidad de ingresar en otro género de consideraciones, corresponde al Juzgador valorar la prueba conforme a ley, en lo que respecta el derecho a la vida, derecho a la asistencia familiar, haciendo uso también del prudente criterio y la sana critica, de conformidad a lo previsto por los Arts. 1286 del Código Civil, y 186 del Nuevo Código de Procedimiento Civil, y Arts. 355 y de la Ley 603, se resuelve de la siguiente manera: POR TANTO: El suscrito Juez Público de Familia 10° de la Capital del Distrito 12, de acuerdo a los fundamentos señalados declara PROBADA la demanda en partes de Asistencia Familiar interpuesta por ADELAIDA ACEVEDO VARGAS fijando la suma de Bs. 1300 (MIL TRESCIENTOS BOLIVIANOS 00/100) por concepto de asistencia familiar, en forma mensual, que el obligado ISAAC HONG MASCO deberá cumplir en forma global y mensual a favor de sus hijos WOO SEONG ANDRE HONG ACEVEDO nacido el 01 de agosto del 2017. SANTHIAGO TITO HONG ACEVEDO nacido el 27 de diciembre del 2019 y EMRE ALAHI HONG ACEVEDO nacido el 23 de noviembre del 2021, así también una mudada de ropa cada tres meses, lista de útiles al inicio de cada gestión y el 50% de los gastos médicos, y sea bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento. Regístrese, notifíquese y archívese.- Exp. 565-21.- Fdo. Ilegible.- Dr. Calixto Rodríguez Zurita Juez Publico de Familia N° 10 de la Capital.- Fdo. Ilegible.- Verónica Céspedes León Auxiliar del Juzgado Público de Familia N° 10 de la Capital.- Reg. De. Sentencia 118/23 Santa Cruz de la Sierra - Bolivia

Santa Cruz de la Sierra, 23 de junio del 2023.

OP-19095-28-Jun.-5-Jul.

AVISOS NOTABLES

ROBO DE VEHÍCULO Y DOCUMENTACIÓN

Formaliza denuncia en contra de Autores, Coautores, Cómplices, Encubridores y Receptores por el delito de **ROBO DE VEHICULO**, clase automóvil, marca **toyota**, color, **blanco**, placa **1037ZIG**, chasis **EP715195183**, modelo **1986**, de su propiedad, Hecho ocurrido en circunstancias que el denunciante había dejado estacionado el motorizado en la acera vía pública del Z/LAS AMERICAS 7MO ANILLO AV/MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ B/CAMINERO 5 DE OCTUBRE C/2 NRO 200 FRENTE COMISARIO POLICIAL EL CAMINERO, motorizado que había dejado con todas las puertas aseguradas, por el lapso de 15 minutos aprox. mientras se encontraría almorzando en el interior de su residencia ubicada en la dirección arriba mencionada y de pronto escucho el encendido del motor de su vehículo razón por el cual salió a verificar logrando observar que el motorizado objeto de la presente denuncia se alejaba a gran velocidad del lugar con dirección a la z/ palmasola,: Razón por lo que solicita que se investigue el presente caso.

OP-0014492-27.28.29-Jun.

EXTRAVIO

FORMALIZO DENUNCIA SOBRE EL EXTRAVIO DE MI PASAPORTE BRASILERO A MI NOMBRE **AKEMILLY TEIXEIRA LIMA**. CON NRO. **F0787026** CON VISA DE RESIDENCIA PERMENENTE OTORGADO POR MIGRACION. DICHO DOCUMENTO SE EXTRAVIO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ, EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, POR LO EXPUESTO PIDO SE PROSIGA CONFORME A LEY.

OP-0014501-28.29.30-Jun.

EDICTO

PARA: EPIFANIO EFRAIN ANGOLA PARRAGA

LA DIR. JURÍDICA DEL G.AM. DE COTOCA Comunica que Sr. (a) EPIFANIO EFRAIN ANGOLA PARRAGA, con C.I. 1886644 TJ. Y BRÍGIDA LILIANA BEJARANO IBARRA de ANGOLA con C.L 3711100 PT., solicita adjudicación definitiva de un terreno, sito en la, ZONA ESTE, COMUNIDAD CAMPANERO, UV. 400, MZA 14, LOTE....dentro del Municipio de Cotoca, Capital de la 1ra. Sección Municipal de la Prov. Andrés Ibáñez del Dpto. de Santa Cruz, con las colindancias siguientes: Por el Norte. Y mide 50.00 Mts y colinda con VICENTE CONDORI RODRÍGUEZ, y por el Sur. mide 50.00 mts. Y colinda con ANTONIA MALLON, por el Este, mide 15.00 Mts y colinda con C/ GERMAN BUSH, y por el Oeste, mide 15.00 Mts y colinda con ISMAEL PANTOJA, Haciendo superficie total según Mensura de: 750.00 Mts2. Si existe alguna persona que crea tener derecho sobre dicho terreno o se superpone a su propiedad, hacerlo conocer a la Dir. Jurídica del G. A.M. de Coloca.-

OP-0014511-28-Jun.

EXTRAVIO DE FORMULARIO DE DEPOSITO JUDICIAL

SE DENUNCIA EL EXTRAVIO DEL **DEPOSITO JUDICIAL N° 117293** POR EL MONTO DE **$us. 10. 000,00** DE FECHA **09 DE JUNIO DE 2014**, REALIZADO POR **CARLOS RUILOWA CONTRERAS**, EN FAVOR DE LA SRA. **ADA GLORIA RIVAS FUTCHNER**, DENTRO DEL PROCESO INICIADO POR **ADA GLORIA RIVAS FUTCHNER** CONTRA **CARLOS RUILOWA Y OTROS**, EN EL JUZGADO NOVENO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL, **EXP. 462/2005**, REMITIDO Y ACTUALMENTE RADICADO EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 10° DE LA CAPITAL, SIGNADO CON EL **EXPEDIENTE 637/18, NUREJ: 200538931.**

OP-0014512-28-Jun.

BANCO GANADERO

PRIMER AVISO DE REMATE

DR. CARLOS OSVALDO PATIÑO HIDALGO - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE WARNES, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE MONITORIO EJECUTIVO SEGUIDO BANCO GANADERO S.A. CONTRA MANOLO MARAÑON RIBERA, CLAUDIA MARIOLY ARCHONDO MOSQUERA, SE HAN PRODUCIDO LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES QUE A CONTINUACIÓN.- JUZGADO PUBLICO MIXTO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL WARNES. SOLICITA PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE BERGMAN BALCAZAR JUZGADO JIMENEZ Y/O PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO, en su condición de Representantes Legales del **BANCO GANADERO S.A.,** dentro del proceso ejecutivo civil en contra de los Sres. **MANOLO MARAÑNON RIBERA con C.I. 7786542 S.C., Y CLAUDIA MARIOLY ARCHONDO MOSQUEIRA con C.I. 10818989 BN**., dentro del proceso **EJECUTIVO**, expediente REPOSICIÓN, ante su Autoridad con las mayores consideraciones exponemos y pedimos: Señora Juez, aprobado que se encuentra el avaluó, y notificadas que se encuentran las partes del proceso, solicitamos a vuestra autoridad de acuerdo al nuevo procedimiento a los arts. 418 y 419 de la ley 439, dicte AUTO DE SEÑALAMIENTO DE PRIMER REMATE, fijando día y hora para la Audiencia de Remate en Pública Subasta del inmueble de propiedad de los demandados, sobre la base de su valor pericial. OTROSÍ.- Fijada la Audiencia de Remate, se ordene la publicación del respectivo Aviso de Remate. Santa Cruz de la Sierra, 06 de junio de 2023 FDO. ILEGIBLE REPRESENTANTES DEL BANCO. Dr. Bergman Balcázar Jiménez ABOGADO DEMANDANTE.- CARGO DEL JUZGADO A FS. 0.- PRESENTADO POR A **HORAS: 14:54 PM.** DEL DIA **MARTES 13 DE JUNIO DEL AÑO 2023**.- CONSTE.- DECRETO: Warnes, 14 de Junio del 2023. VISTOS: Se señala **PRIMERA AUDIENCIA** de subasta y remate 50% del inmueble ubicado en la Urbanización El Motacu, Cantan Chuchio, Lote No. 11, Mza. 09 de la provincia de Warnes de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, con una superficie de 345.72 Mts.2, é inscrito en las Oficinas de Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada N° 7.02.1.06.0002840, que se encuentra registrado a nombre del ejecutado **MANOLO MARAÑNON RIBERA Y CLAUDIA MARIOLY ARCHONDO MOSQUEIRA**. La referida audiencia se llevará a efecto el día **Martes 04 de Julio del año 2023 a horas 10:00 A.m.,** el mismo que se realizará sobre la base del valor comercial establecido por pericia de fs. 90 a 107, es decir, el 50% de la suma de **CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y TRES 18/100 DÓLARES AMERICANOS ($us. 40.163.18)** Los interesados en la referida subasta deberán concurrir el día y hora señalada con su respectivo depósito judicial del 20% de la base del remate. Para el efecto se designa como Martillero Judicial al Dr. Jhonny Awad Paco Vélez Notario de Fe Pública No. 2 de este distrito judicial de Warnes, a quien se le notificara con la debida anticipación. Asimismo, se deberá proceder a la citación de los demás acreedores a efecto de evitar nulidades posteriores. De conformidad con lo establecido por el art. 419-III del Código Procesal Civil, Practíquese una publicación de ley en un periódico local de circunvalación nacional, debiendo la parte ejecutante presentar la publicación del aviso de remate 24 horas antes del día y hora de la verificación del acto de subasta. Audiencia de Subasta y remate será efectuado en la secretaria del juzgado Publico Civil Comercial No. 1 de Warnes. Franquéese el aviso de remate. Regístrese. Exp. /2021. FDO. ILEGIBLE.- CARLOS OSVALDO PATIÑO HIDALGO - JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1° DE LA PROVINCIA DE WARNES.- FDO. ILEGIBLE.- CLAUDIA BEATRIZ CLAROS ROMAN - SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL, 1° DE LA PROVINCIA DE WARNES.- ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE ESTA CITACIONDE LOS DEMAS ACREEDORES A EFECTO DE NULIDADES POSTERIORES MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY.- WARNES, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.---

OP-0014498-28-Jun.

ORDEN DE CITACIÓN

ABG. VICTOR HUGO CERVANTES MENDOZA, FISCAL DE MATERIA DE LA RADIAL 17 Va: Al investigador asignado al caso u otra autoridad no impedida por ley para que CITE a: JUAN LEIGUE R. (TESTIGO)

Para que preste su declaración testifical, el día...VIERNES 30 de 2023 a horas 16:15 en las oficinas de LA FLCC de la EPI N° 6, ubicada en la Av. Radial 17 1/2, zona del Bajio, dentro de las investigaciones que sigue el Ministerio Publico en el caso FELCC-R-225/2023 FUD. 701102072300668

Dentro de la denuncia incoada por JORGE DAVID SANDOVAL BENITEZ en contra de JUAN CAREOS TORRICO BERNACHI por los supuestos delitos de ESTAFA ART. 335CP

La presente orden es librado de conformidad a lo previsto en el art. 193 del CP.P. y art. 58 núm. III de la Ley N° 260 y podrá ser ejecutada en cualquier hora y día, observando los procedimientos establecidos por Ley.

En caso de incomparecencia se librara ORDEN DE APREHENSIÓN.

Santa Cruz de la Sierra, 30 de mayo de 2023.-

OP-19097-28-Jun.

www.aduana.gob.bo
Línea Gratuita 800 10 5001

EDICTO

(Primera Publicación)



La Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru de la Aduana Nacional, de conformidad a lo previsto en el Art. 86° de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, notifica a los Sujetos Pasivos que a continuación se detalla, para que por sí o mediante apoderado legal se apersonen ante las oficinas de la Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru - Sector Carga, ubicada en la Carretera al Norte Km. 14, conforme el siguiente detalle:

NRO.	PRM	CONSIGNATARIO	RESOLUCIÓN DE ABANDONO	FECHA DE RES. ADM.
1	PRM-2022-711-327397	EMPRESA, RAD IMPORT EXPORT,	AN/GRSZ/AVV/RESADM/31/2023	03/01/2023
2	PRM-2022-711-327396	TORREZ ZAMORA MARCO ANTONIO	AN/GRSZ/AVV/RESADM/32/2023	03/01/2023
3	PRM-2022-711-340986	N/A (CARLOS QUISPE SEVERICH)	AN/GRSZ/AVV/RESADM/171/2023	16/01/2023
4	PRM-2022-711-293700	RONALD MILTON VERGARA ROMERO	AN/GRSZ/AVV/RESADM/221/2023	19/01/2023
5	PRM-2022-711-351779	TEILO ROJAS	AN/GRSZ/AVV/RESADM/245/2023	24/01/2023
6	PRM-2022-711-351346	LUZ MIRANDA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/247/2023	24/01/2023
7	PRM-2022-711-365569	CIENSA LTDA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/381/2023	06/02/2023
8	PRM-2022-711-376578	NAYRA AVILA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/442/2023	13/02/2023
9	PRM-2022-711-376571	ROBERTO CERROGRANDE	AN/GRSZ/AVV/RESADM/446/2023	13/02/2023
10	PRM-2022-711-376529	TERRA JUSTA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/454/2023	13/02/2023
11	PRM-2022-711-376518	DIEGO ALEJANDRO GONZALES ESTRADA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/457/2023	13/02/2023
12	PRM-2022-711-377914	JANET FERNANDEZ GONZALEZ	AN/GRSZ/AVV/RESADM/489/2023	14/02/2023
13	PRM-2022-711-379321	WALTER HUGO RODRIGUEZ FERRUFINO	AN/GRSZ/AVV/RESADM/508/2023	15/02/2023
14	PRM-2022-711-389670	GALE HOSKINS	AN/GRSZ/AVV/RESADM/548/2023	23/02/2023
15	PRM-2022-711-389669	GALÉ HOSKINS	AN/GRSZ/AVV/RESADM/549/2023	23/02/2023
16	PRM-2022-711-389663	LIMBERT EDDY RODRIGUEZ TICONA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/554/2023	23/02/2023
17	PRM-2022-711-389648	FATIMA BURGOA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/558/2023	23/02/2023
18	PRM-2022-711-391233	VALERIA NATALIA DE UGARTE TORRICO	AN/GRSZ/AVV/RESADM/640/2023	28/02/2023
19	PRM-2022-711-396010	GOOGLE USER	AN/GRSZ/AVV/RESADM/603/2023	28/02/2023
20	PRM-2022-711-397645	GUARITA CESPEDES	AN/GRSZ/AVV/RESADM/656/2023	02/03/2023
21	PRM-2023-711-70543	NANCY ALATA BULTO	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1341/2023	11/05/2023
22	PRM-2023-711-70489	SHEILA MADELEN CASANOVA TORRICO	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1342/2023	11/05/2023
23	PRM-2023-711-74941	PAMELA CARMEN PASTOR AGUILERA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1371/2023	15/05/2023
24	PRM-2023-711-74658	CARLOS DANIEL RIVERO VEIZAGA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1372/2023	15/05/2023
25	PRM-2023-711-72970	GATD TOSUBE MENDEZ	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1377/2023	15/05/2023
26	PRM-2023-711-77809	EPSILON PLUS INC	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1394/2023	17/05/2023
27	PRM-2023-711-78110	ELDER WELLS MAUGHAN	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1417/2023	18/05/2023
28	PRM-2023-711-82678	MARIANA ALCANTARA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1498/2023	29/05/2023
29	PRM-2023-711-95486	MARINA AVENDANO FLORES	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1525/2023	31/05/2023
30	PRM-2023-711-92894	BARCO NUNEZ JUAN PABLO ANGEL	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1542/2023	31/05/2023
31	PRM-2023-711-90297	MIRABAL AYANOMI NILDA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1549/2023	31/05/2023
32	PRM-2023-711-96777	SOFIA LASCANO	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1569/2023	02/06/2023
33	PRM-2023-711-95517	VERONICA BARBEITO SEJAS	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1571/2023	02/06/2023
34	PRM-2023-711-101815	DANIEL GUZMAN	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1599/2023	06/06/2023
35	PRM-2023-711-101813	HERLAN DANIEL	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1600/2023	06/06/2023
36	PRM-2023-711-101791	JAVIER CACERES PARADA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1601/2023	06/06/2023
37	PRM-2023-711-102907	LLAMADA DE MEDIANOCHE	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1620/2023	09/06/2023
38	PRM-2023-711-104650	ROXANA RODRIGUEZ VILLAN	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1623/2023	09/06/2023
39	PRM-2023-711-104642	HERLAN DANIEL	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1624/2023	09/06/2023
40	PRM-2023-711-104218	JOSE CHAIN-FOGO DE CHAO	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1626/2023	09/06/2023
41	PRM-2023-711-108358	YVAN VASQUES SOLIS	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1651/2023	12/06/2023
42	PRM-2023-711-108405	REFINERIA GUILLERMO ELDER BELL	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1653/2023	12/06/2023
43	PRM-2023-711-108430	BEATRIZ R. DE ETEROVIC	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1654/2023	12/06/2023
44	PRM-2023-711-111447	RODRIGO CASTELLANOS	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1685/2023	14/06/2023
45	PRM-2023-711-114147	ROGER ANDRES MERCADO BRAVO	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1727/2023	19/06/2023
46	PRM-2023-711-116206	DENILSON FERNANDEZ VALLEJOS	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1731/2023	19/06/2023
47	PRM-2023-711-60024	HABIBA DJALO	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1742/2023	20/06/2023
48	PRM-2023-711-119325	DENILSON FERNANDEZ VALLEJOS	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1761/2023	22/06/2023
49	PRM-2022-711-196266	ERICK IVAN ARIAS LOZADA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/2234/2022	12/09/2022
50	PRM-2022-711-196110	SIMN CACHIAGA VILLARROEL	AN/GRSZ/AVV/RESADM/2237/2022	12/09/2022
51	PRM-2022-711-238307	EDGAR ZURITA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/2599/2022	19/10/2022
52	PRM-2022-711-239598	RODRIGO RODRIGUEZ DE LA QUINTANA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/2612/2022	20/10/2022
53	PRM-2022-711-248047	ARMANDO MENDEZ	AN/GRSZ/AVV/RESADM/2705/2022	27/10/2022
54	PRM-2022-711-250925	ALEJANDRA SANABRIA ARANIBAR	AN/GRSZ/AVV/RESADM/2734/2022	31/10/2022
55	PRM-2022-711-249900	CARLOS PARDO ANDIA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/2750/2022	31/10/2022
56	PRM-2022-711-255758	IMPORTADORA MS BOLIVIA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/2788/2022	03/11/2022
57	PRM-2022-711-266620	SUSAN GUADALUPE ROJAS AVILA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/2900/2022	14/11/2022
58	PRM-2022-711-296352	MIGUEL CALDRON	AN/GRSZ/AVV/RESADM/3129/2022	07/12/2022
59	PRM-2022-711-251750	CHOCO HECTOR HORACIO	AN/GRSZ/AVV/RESADM/3131/2022	07/12/2022
60	PRM-2022-711-297986	DANIELA YESSI QUISPE MURANA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/3144/2022	08/12/2022
61	PRM-2022-711-302646	LILIAN ROSARIO	AN/GRSZ/AVV/RESADM/3160/2022	12/12/2022
62	PRM-2022-711-305335	MAURICIO EDGAR GARCIA URIA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/3182/2022	13/12/2022
63	PRM-2022-711-315043	ALEJANDRO SAAVEDRA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/3273/2022	21/12/2022
64	PRM-2022-711-324320	RUICUN KE	AN/GRSZ/AVV/RESADM/3311/2022	29/12/2022

El propietario o consignatario podrá pagar los tributos aduaneros, recargos, almacenaje, multa del tres (3%) por ciento sobre el valor CIF y demás gastos que hubiere lugar dentro de veinte (20) días hábiles administrativos, de igual forma de conformidad con lo previsto por los Artículos 131 y 143 de la Ley N° 2492 "Código Tributario Boliviano", el sujeto pasivo tienen el término de veinte (20) días para interponer el Recurso de Alzada y conforme el Art. 227 de la Ley N° 1340 y por disposición constitucional tiene el plazo de 15 días para recurrir al procedimiento contencioso tributario.

El presente Edicto es librado en la Ciudad de Santa Cruz, a los veintiocho días del mes de junio de 2023.

G.R.S.Z. Ana B. Mamani A.N.
AKMR/Abmz



Ana Katherine Medina Rodriguez
ADMINISTRADOR ADUANA AEROPUERTO VIRU VIRU
GERENCIA REGIONAL SANTA CRUZ
Aduana Nacional

OP-19099-24JUN-4JUL

www.aduana.gob.bo
Linea gratuita: 800 10 5001
Aduana Nacional

NOTIFICACIÓN POR EDICTO
ADUANA NACIONAL
EDICTO
(SEGUNDA PUBLICACIÓN)

El Gerente Regional Santa Cruz de la Aduana Nacional, Ing. José Luis Mollinedo Koya, de conformidad y en estricta aplicación del Artículo 86 de la Ley N° 2492 – Código Tributario Boliviano, cita, llama y emplaza al(los) sujeto(s) pasivo(s) y/o tercero(s) responsable(s) que a continuación se detallan, para que por sí o mediante apoderado legal se apersonen ante las oficinas de la Gerencia Regional Santa Cruz, ubicado en la **Avenida Doble Vía La Guardia entre 5to y 6to Anillo, Edif. Da Vinci esquina Calle Unzaga de la Vega, segundo piso**. Asimismo anuncia a los sujetos pasivos citados que se dará inicio a la Ejecución Tributaria del mencionado título al tercer día de la última publicación de edicto y a partir del cual se aplicarán en su contra las medidas coactivas correspondientes, conforme determina el Articulo 110 de la Ley 2492 hasta el cobro total de la Deuda Tributaria, respecto a los montos que se detallan, los cuales deberán ser actualizados a la fecha de pago, conforme lo establece el Artículo 47 del Código Tributario Boliviano.

N°	SUJETO PASIVO	CI/NIT	TITULO DE EJECUCION TRIBUTARIA	DOCUMENTO A NOTIFICAR	TOTAL DE LA DEUDA EN UFV'S
1	YAMIL LUIS LEON MERCADO	7194030	RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0379/2022	AN-GRZGR-SET-PIET-1/2023 DE FECHA 04/01/2023	521
2	JOSE ALBERTO VACA	3937276	RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0589/2021	AN-GRZGR-SET-PIET-99/2023 DE FECHA 30/03/2023	14.934
3	NELSON TEODORO RODRIGUEZ SANCHEZ	3025921	RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0501/2021	AN-GRZGR-SET-PIET-74/2023 DE FECHA 10/03/2023	1.658
4	HERMOGENES PACCI MENECES	6476784	RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0544/2021	AN-GRZGR-SET-PIET-97/2023 DE FECHA 29/03/2023	1.097
5	HUGO FERNANDEZ	3750842	RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0287/2022	AN-GRZGR-SET-PIET-489/2022 DE FECHA 16/12/2022	792
6	ENRRIQUE RENE AYALA AYALA	7647928	RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0287/2022	AN-GRZGR-SET-PIET-489/2022 DE FECHA 16/12/2022	792
7	SEBASTIAN CHUNGARA VEGA	8549416	RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0112/2022	AN-GRZGR-SET-PIET-522/2022 DE FECHA 27/12/2022	757
8	ELIAS GALARZA VIAS	5352735	RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-2581/2022	AN-GRZGR-SET-PIET-118/2023 DE FECHA 31/03/2023	1,007
9	FREDDY CONDORI VILLARROEL	5418046	RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-2581/2022	AN-GRZGR-SET-PIET-118/2023 DE FECHA 31/03/2023	1,007
10	JULIAN DAZA BEJARANO	4716538	RESOLUCIÓN DETERMINATIVA AN/GRSZ/UJ/RESDET/105/2022	AN-GRZGR-SET-PIET-24/2023 DE FECHA 08/02/2023	1,574
11	LAGUNA MARFIL		RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0416/2021	AN-GRZGR-SET-PIET-502/2022 DE FECHA 22/12/2022	2.111
12	FELICIANO CAYO DAZA	7146606	RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0416/2021	AN-GRZGR-SET-PIET-498/2022 DE FECHA 21/12/2022	2.586
13	JUAN CARLOS VIA MAMANI	6626184	RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0406/2022	AN-GRZGR-SET-PIET-508/2022 DE FECHA 21/12/2022	2.868
14	PELAGIO VILLARPANDO MARQUEZ	1887940	RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0462/2022	AN-GRZGR-SET-PIET-499/2022 DE FECHA 21/12/2022	1.337
15	EDILBERTO ORELLANA CLAROS	3167862	RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0254/2021	AN-GRZGR-SET-PIET-501/2022 DE FECHA 22/12/2022	5.157
16	JULIAN VARGAS CAYO	5037114	RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0416/2021	AN-GRZGR-SET-PIET-502/2022 DE FECHA 22/12/2022	2.111
17	NANCY SANJINES SALMON	1629677	RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0651/2022	AN-GRZGR-SET-PIET-498/2022 DE FECHA 21/12/2022	2.586
18	MAXIMILIANO GUERRERO VELASQUEZ	4124326	RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0183/2022	AN-GRZGR-SET-PIET-172/2023 DE FECHA 27/04/2023	1.944
19	MARTIN ROJAS VARGAS	5840467	RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0114/2022	AN-GRZGR-SET-PIET-55/2023 DE FECHA 14/02/2023	1.046
20	TRANS PIONERO CHARAGUA IYAMBAE		RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0236/2022	AN-GRZGR-SET-PIET-459/2022 DE FECHA 06/12/2022	4.437
21	TRANS PIONERO CHARAGUA IYAMBAE		RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0180/2022	AN-GRZGR-SET-PIET-464/2022 DE FECHA 08/12/2022	523
22	HENRY APARICIO MERCADO	6242798	FACILIDADES DE PAGO AN-GRZGR-UFIZR-RAAPP-142-2019	AN-GRZGR-SET-PIET-138/2023 DE FECHA 11/04/2023	3.979
23	JUAN EVARISTO CHIPANA MAMANI	5945420	RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0095/2022	AN-GRZGR-SET-PIET-94-2023 DE FECHA 28/03/2023	1.899
24	CHARLES MARTINEZ MENDOZA	6200319	RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0387/2022	AN-GRZGR-SET-PIET-35-2023 DE FECHA 10/02/2023	8.466
25	CONSTANCIO VASQUEZ FLORES	4003236	RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0067/2022	AN-GRZGR-SET-PIET-39-2023 DE FECHA 10/02/2023	8.928
26	YONATAN MORON MARTINEZ	7221559	RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0067/2022	AN-GRZGR-SET-PIET-39-2023 DE FECHA 10/02/2023	8.928
27	FIDEL HUMBERTO ZAMBRANA BALDERRAMA	5009841	RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0291/2022	AN-GRZGR-SET-PIET-221-2023 DE FECHA 31/05/2023	1.064
28	GABRIEL SANCHEZ APARICIO	1857616	RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0054/2022	AN-GRZGR-SET-PIET-219-2023 DE FECHA 31/05/2023	1.974
29	HAROLD GUSTAVO SANDOVAL CASTRO	5887501	RESOLUCION SANCIONATORIA SCRZI-SPCC-RC-0054/2022	AN-GRZGR-SET-PIET-219-2023 DE FECHA 31/05/2023	1.974

El presente Edicto es librado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiocho días del mes de junio de 2023.-

Jose Luis Mollinedo Koya
GERENTE REGIONAL SANTA CRUZ a.i.
Aduana Nacional

OP-19603-24,28Jun

www.aduana.gob.bo
Linea gratuita: 800 10 5001
Aduana Nacional

NOTIFICACION POR EDICTO
ADUANA NACIONAL
EDICTO
(SEGUNDA PUBLICACION)

El Gerente Regional Santa Cruz de la Aduana Nacional, Ing. José Luis Mollinedo Koya, de conformidad y en estricta aplicación del Artículo 86 de la Ley N° 2492 – Código Tributario Boliviano, cita, llama y emplaza al(los) sujeto(s) pasivo(s) y/o tercero(s) responsable(s) que se detallan en el cuadro; para que por sí o mediante apoderado legal se apersonen ante las oficinas de la Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru, ubicada en la Carretera al Norte, Km. 17 Sección Carga Aeropuerto Viru Viru, a efecto de solicitar mayor información, El propietario o consignatario podrá pagar los tributos aduaneros, recargos, almacenaje, multa del 3% sobre el valor CIF., y demás gastos que hubiere lugar, dentro de un plazo de plazo de 20 días hábiles administrativos. De igual forma de conformidad con lo previsto por los Artículos 131° y 143° de la Ley 2492-Código Tributario Boliviano, el sujeto pasivo tiene el termino de veinte (20) días improrrogables, que serán computables a partir de la publicación del ultimo EDICTO para interponer Recurso de Alzada y conforme el Artículo 227° de la Ley N° 1340 y por disposición constitucional tiene el plazo de 15 días para recurrir al procedimiento contencioso tributario.

N°	SUJETO PASIVO	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DECLARATORIA DE ABANDONO	FECHA DE EMISIÓN
1	ALEXANDER CANO	AN/GRSZ/AVV/RESADM/985/2023	03/04/2023
2	ALK-OCURRE	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1551/2023	31/05/2023
3	ANA COSSIO GUZMAN	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1107/2023	17/04/2023
4	ANDRES CAMARGO JORDAN	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1184/2023	25/04/2023
5	ANDRES MORENO ARTIEDA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/896/2023	28/03/2023
6	ANKEL MANUFACTURAS TEXTILES	AN/GRSZ/AVV/RESADM/490/2023	14/02/2023
7	BOLIVIA SANTA CRUZ NORTH MISSION	AN/GRSZ/AVV/RESADM/943/2023	30/03/2023
8	CRISLAINE JUSTINIANO LAZO	AN/GRSZ/AVV/RESADM/397/2023	07/02/2023
9	DAYLI LEONELA ANDRADE CHAMBI	AN/GRSZ/AW/RESADM/2627/2022	20/11/2022
10	EBONY MITCHELL	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1127/2023	18/04/2023
11	EDUARDO RIVERA VACA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1236/2023	02/05/2023
12	ERIC MARCELO ROMAY CHAVEZ	AN/GRSZ/AVV/RESADM/220/2023	19/01/2023
13	ERICK FREDDY COSSIO SERRUDO	AN/GRSZ/ISC/RESADM/657/2023	22/11/2022
14	FANNY DELY JIMENEZ CASTILLO	AN/GRSZ/AVV/RESADM/2773/2022	01/11/2022
15	FAVIAN AGUILAR ESPINOZA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/978/2023	03/04/2023
16	FRANCESCO GUGLIELMI	AN/GRSZ/AVV/RESADM/2991/2022	23/11/2022
17	INDRA NATALIA MALDONADO ARISPE	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1141/2023	19/04/2023
18	ISAAC RAUL VELASCO ALIAGA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1311/2023	08/05/2023
19	ISABEL AGUILERA FLORES	AN/GRSZ/AVV/RESADM/885/2023	28/03/2023
20	JAVIER EDUARDO VALDEZ PRADO	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1018/2023	06/04/2023
21	JOEL JULIAN GALARZA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1491/2023	29/05/2023
22	JUAN FRANCISCO OROZCO ROSAS	AN/GRSZ/AVV/RESADM/218/2023	19/01/2023
23	JULIA SANCHEZ CALZADILLA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1496/2023	29/05/2023
24	LINDA MARIBEL TARQUI PATZI	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1488/2023	29/05/2023
25	MARIA LAURA HERRERA CHAVEZ	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1412/2023	18/05/2023
26	MIGUEL FRAGA BILBAO	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1544/2023	31/05/2023
27	PEDRO CUELLAR	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1250/2023	02/05/2023
28	ROBERTO CERROGRANDE	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1010/2023	05/04/2023
29	RONIE ALONDE	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1536/2023	31/05/2023
30	SANDRO AGUSTIN ROCHA MOYA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/222/2023	19/01/2023
31	SERGIO CHAVEZ INCA	AN/GRSZ/AVV/RESADM/2771/2022	01/11/2022
32	SERGIO MOLINA COMBONI	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1245/2023	02/05/2023
33	SOFT DRINK	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1504/2023	29/05/2023
34	TAYNARA AGÜERO	AN/GRSZ/AVV/RESADM/742/2023	14/03/2023
35	VALENTINA LISBOA VILLAVICENCIO	AN/GRSZ/AVV/RESADM/3240/2022	19/12/2022
36	VICARIATO APOSTOLICO DE PANFO	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1109/2023	17/04/2023
37	WALTER MAURICIO ROSSELL DESCAR	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1540/2023	31/05/2023
38	WILLIAM ROBERT DAVIES	AN/GRSZ/AVV/RESADM/1415/2023	18/05/2023
39	YEGOR ALEXANDER	AN/GRSZ/AVV/RESADM/199/2023	19/01/2023

El presente Edicto es librado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiocho días del mes de junio de 2022.-

Jose Luis Mollinedo Koya
GERENTE REGIONAL SANTA CRUZ a.i.
Aduana Nacional

OP-19604-24,28Jun

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que **ELIZABETH ANTEQUERA SALCES** cuenta con **DOS** registros de Nacimiento:

Primer registro
Nombre: **ELIZABET**
PRIMER APELLIDO: **ANTEQUERA**
SEGUNDO APELLIDO: **SALCES**
FECHA DE NACIMIENTO: **04/01/1959**
NOMBRE DEL PADRE: **FERNANDO ANTEQUERA**
NOMBRE DE LA MADRE: **ELDA SALCES**

Segundo registro
Nombre: **ELIZABETH**
PRIMER APELLIDO: **ANTEQUERA**
SEGUNDO APELLIDO: **SALCES**
FECHA DE NACIMIENTO: **04/01/1960**
NOMBRE DEL PADRE: **FERNANDO ANTEQUERA BARRIENTOS**
NOMBRE DE LA MADRE: **ELDA SALCES SALDIA**

Por lo que en el marco de la ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, **ELIZABETH ANTEQUERA SALCES** ha solicitado CANCELAR el **PRIMERO** y quedar vigente el **SEGUNDO** registro de nacimiento. En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, en la Secretaria de Dirección, ubicada en el cuarto anillo, radial 27, en plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

OP-0014499-28-Jun.

AVISO DE PRIMER REMATE

Exp. 101/16

LA DRA. ANGELA PATRICIA HIRA RAMIREZ - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 11° DE LA CAPITAL
HACER SABER QUE: dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por **CARLOS MIRANDA MEJIA** contra **ELBA MARINA NINA MAMANI**, mediante auto de fecha 23 de junio del 2023, se ha señalado primera audiencia de subasta y remate del inmueble dado en garantía y embargado en el presente proceso, LOTE DE TERRENO, ubicado en la zona Zona Sud-este U.v. 146, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, con una superficie de 362,6 Mts2, de propiedad de **ELBA MARINA NINA MAMANI,** con Código Catastral N° 044001025, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz , bajo el folio con matrícula 7.01.1.06.0010016.
El mismo que se rematara en base al avaluó pericial aprobado en la suma de **57.910,77 $us. (CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ 77/100 DÓLARES AMERICANOS.)**, situación impositiva **NO ADEUDA,** presenta los siguientes gravámenes:
- ASIENTO 1: GRAVAMEN HIPOTECA, A FAVOR DE CARLOS MIRANDA MEJIA.
- ASIENTO 2: ANOTACIÓN PREVENTÍVÁ, A FAVOR DE CARLOS MIRANDA MEJIA.
- ASIENTO 3: GRAVAMEN HIPOTECA JUDICIAL, A FAVOR DE CARLOS MIRANDA MEJIA.

Para tal fin notifíquese a las partes y acreedores, siendo designado como Martillero a la **Dra. Giovanna Enma Barahona Vaca, Martillera Judicial N° 16.**
LUGAR Y FECHA DE REMATE
El remate se llevará a cabo en el juzgado Publico Civil y Comercial 11° de la Capital, Ubicado en la calle La Par Entre Calles Warnes y Ñuflo De Chávez, primer piso de esta ciudad, el día **VIERNES, 21 DE JULIO DE 2023, A HORAS 10:00 AM**, los interesados en el presente remate, concurrirán al juzgado antes mencionado, en el día v hora señalada, portando su depósito judicial por el valor de 20% sobre la base del remate del inmueble a la orden del mismo juzgado de conformidad con circular N° 251/15.

Santa Cruz 23 de junio del 2023

OP-0014502-28-Jun.

ORDEN DE CITACIÓN

ABG. VICTOR HUGO CERVANTES MENDOZA, FISCAL DE MATERIA DE LA RADIAL 17 1/2: Al investigador asignado al caso u otra autoridad no impedida por ley para que CITE a: SEBASTIAN QUIROGA HURTADO (TESTIGO)
Para que preste su declaración testifical, el día...VIERNES 30 de 2023 a horas 16:10, en las oficinas de LA FLCC de la EPI N° 6, ubicada en la Av. Radial 17 zona del Bajío, dentro de las investigaciones que sigue el Ministerio Publico en el caso FELCC-R-225/2023 FUD. 701102072300668
Dentro de la denuncia incoada por JORGE DAVID SANDOVAL BENITEZ en contra de JUAN CARLOS TORRICO BERNACHI por los supuestos delitos de ESTAFA ART. 335CP
La presente orden es librado de conformidad a lo previsto en el art. 193 del C.P.P. y art. 58 núm. III de la Ley N° 260 y podrá ser ejecutada en cualquier hora y día, observando los procedimientos establecidos por Ley.
En caso de incomparecencia se librará ORDEN DE APREHENSIÓN.

Santa Cruz de la Sierra, 30 de mayo de 2023.-

OP-19098-28-Jun.

AVISO DE REMATE

JUZGADO: PÚBLICO MIXTO DE CIVIL COMERCIAL Y COMERCIAL DE FAMILIA 2do.-
PROCESO: EJECUTIVO CAUSA N° 572/2011.
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FUENTES MORALES.
DEMANDADOS: EMIGDIO OSVALDO SÁNCHEZ ROCHA.
OBJETO: Hacer conocer día y hora de **AUDIENCIA PÚBLICA DE REMATE** de lo que se tiene una hipoteca de un bien inmueble de propiedad del ejecutado EMIGDIO OSVALDO SÁNCHEZ ROCHA de acuerdo a los datos de registro en DD.RR. N° 7.01.1.99.0018867 A-1 de fecha 09/11/1982 Y asiento A-2 de fecha 27/07/2011.
MARTILLERA COMISIONADA PARA EL REMATE: Martillero N° 26 **Julia Cristina Rojas Sea** de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, calle D Orbigny N° 95 oficina N° 12
FECHA DE REMATE: Se realizara la subasta en el martillero N° 26 Julia Cristina Rojas Sea de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, calle D Orbigny N° 95 oficina N° 12, **AUDIENCIA DE REMATE PARA EL DÍA 17 DE JULIO DE 2.023 A HORAS 14:30 p.m...".**
SE HACE SABER LO SIGUIENTE: Que dentro del proceso ejecutivo seguido por **JUAN CARLOS FUENTES MORALES** contra **EMIGDIO OSVALDO SÁNCHEZ ROCHA**, a remate el siguiente bien inmueble con las siguientes características:
Villa Montes, 23 de marzo de 2.023.-
VISTOS: De acuerdo a los antecedentes procesales, mediante Auto Interlocutorio de fecha 11 de enero de 2018 de fs. 617 vita, a 618 se dejó sin efecto la resolución de fecha 15/11/2017 de fs. 563 a 563 vita, mientras se resuelve el interdicto de conservar la posesión deducida por Giovanna Luz Guardia Gonzales y Jhon Carlos Orozco Rivas en contra de Juan Carlos Fuentes Morales que se tramitaba en el Juzgado Público 6° en lo Civil y Comercial de Santa Cruz.
De la copia legalizada del A.V. N° 059/2019 de fecha 24/07/2019 pronunciado por los V.V. de la Sala 4ta. Civil- Comercial - Familia Niñez y Adolescencia y Violencia Familiar del Tribunal Dptal. de Santa Cruz, que revoca la sentencia y declara improbada la demanda de interdicto de conservar la posesión, dictada por el Juez Público 6o en lo Civil de la Capital y copias legalizadas anexadas al memorial que precede y conforme a la regla de tránsito de legislación prevista en el núm. I de la Disposición Transitoria Octava "Los procesos en ejecución de sentencia ya iniciados se regirán por lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil para las actuaciones que aún puedan realizarse o modificarse hasta el cumplimiento de la sentencia".
En consecuencia hallándose aprobada la tasación pericial saliente a fs. 132 a 140 de obrados, por lo que se tiene como base del remate con valor comercial la suma de **110.675,00 $us. (CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DOLARES AMERICANOS)**, debiendo expedir aviso de remate de acuerdo con el Art. 38 de la Ley 1760, se señala día y hora de **PRIMERA AUDIENCIA DE SUBASTA PÚBLICA DE REMATE** para el día **12 de mayo de 2023 a horas 17:00 p.m.** del Bien Inmueble siguiente: Inmueble ubicado en la Zona Nor -Oeste UV. 36 MZA. 31, con una superficie total de 247,50 mts.2, con las siguientes dimensiones y colindancias: Al Norte con J.A. Gutiérrez y mide 15 mts., al Sud con MZA, 31 y mide 15,00 mts., al Este con Héctor M. y mide 16,50 mts. y al Oeste colinda con Héctor M. y mide 16,50 mts., Registrado en Derechos Reales en la Matrícula Computarizada N° 7.01.1.99.0018867 asiento A-1 de fecha 09/11/1982 y asiento A-2 de fecha 27/07/2011 de Andrés Ibáñez, Primera, Santa Cruz de la Sierra.
Por el informe de Derechos Reales de fs. 83 a 84 vlta, y Folio Real de fs. 119 a 121, se evidencia que dicho inmueble tiene los siguientes gravámenes.
1. Anotación Preventiva: a favor de Juan Carlos Fuentes Morales por el monto de **7.300 $us. (SIETE MIL TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS),** registrado en el asiento B-7 de fecha 15/10/2012.
2. Anotación Preventiva: Hipoteca a favor de Rosario Magdalena Coca Ruiz por la suma de **$us. 17.000,oo (DIECISIETE MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS),** registrado en el asiento B-8 de fecha 02/12/2015, Escritura Pública N° 2595 de fecha 02/12/2015 Not. Pub. Edgar Rosales Lijeron.
3. Anotación Preventiva: a favor de Juan Carlos Fuentes Morales por el monto de **6.000 $us. (SEIS MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS)**, registrado en el asiento B-9 de fecha 15/01/2016.
Por el informe expedido por la Jefa del Dpto. de Inmuebles del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra que corre a fs. 110 a 112 existen deudas pendientes de pago por impuesto a la propiedad de bienes inmuebles Bs. 889. Los interesados podrán hacerse presentes previo depósito del 20% del avaluó pericial de fs. 132 a fs. 140, que establece la suma de **110.675,00 $us. (CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DOLARES AMERICANOS),** subasta pública que será efectuada sobre la base del avalúo pericial del inmueble embargado y de acuerdo al informe de la Jefa del Dpto. de inmuebles del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra que corre a fs. 110 a 112 existen deudas tributarias pendientes de la gestión 2015 por la suma de **Bs. 889,oo (OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 00/100 BOLIVIANOS)**. Se tiene designado a tal efecto al Martillero N° 26 **Julia Cristina Rojas Sea** de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Calle D Orbigny N° 95 oficina N° 12 previa su aceptación y demás formalidades de ley. Se invita a los interesados a recabar información en Secretaria del Juzgado sobre el Bien a ser subastado y concurrir el día y hora señalado, previo empoce del 20% ante la Martillera designada hasta antes o en el acto de la subasta a nombre del Tribunal Departamental de Justicia o en dinero efectivo. En mérito al Certificado de Gravámenes de fs. 83 a 84 vlta, y Folio Real de fs. 119 a 121, notifíquese en su domicilio real con el presente acto de subasta y remate a **Rosario Magdalena Coca Ruiz** por la suma de **$us. 17.000,oo (DIECISIETE MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS)**, registrado en el asiento B-8 de fecha 02/12/2015, Escritura Pública N° 2595 de fecha 02/12/2015 Not. Pub. Edgar Rosales Lijeron y a Juan Carlos Fuentes Morales por el monto de **6.000 $us. (SEIS MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS)**, registrado en el asiento B-9 de fecha 15/01/2016, bajo alternativa de consolidarse dichos actos procesales. Asimismo tiene carácter de Citación y Notificación a todos aquellos acreedores que tengan legalmente constituidas sus acreencias o gravámenes en la Matrícula N° 7.01.1.99.0018867, a objeto de que hagan valer su derecho si creyeren conveniente, en cumplimiento al Art. 1479 del Código Civil. Debiendo el aviso de remate publicarse en dos oportunidades en dos órganos de prensa de circulación nacional, con treinta días de anticipación a la subasta en un periódico y radio autorizado por el Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz con la finalidad de asegurar la máxima publicidad del remate en el presente proceso, sea con las demás formalidades de rigor. Al otrosí.- Señalado el domicilio procesal.- Regístrese.- Villa Montes, 29 de mayo de 2.023-
VISTOS: El impetrante mediante el memorial que antecede, solicita nuevo día y hora de remate. Adjunta el informe emitido por la Martillero Judicial N° 26 de la ciudad de Santa Cruz, quien en el segundo párrafo dice: "Audiencia de subasta y remate que no se realizó, toda vez que la casa judicial de la calle La Paz se encontraba cerrada a la hora señalada para la audiencia de subasta y remate, por razones que el horario de atención es hasta las **16:00**..."
Verificado los antecedentes del proceso, se tiene que a fs. 976 y vita, de obrados, se fijó día de audiencia de remate, sin embargo del informe emitido por la Martillero Judicial N° 26 de la ciudad de Santa Cruz, no pudo desarrollarse la audiencia de subasta y remate, en razón de que el horario de atención del Tribunal Dptal. De Justicia de Santa Cruz, es hasta las **16:00 p.m.**, en consecuencia debe fijarse nuevo día y hora de remate. Se dispone modificar el día de audiencia de remate señalado mediante resolución de fecha 23 de marzo de 2.023 de fs. 976 y vita, de obrados: "señalándose al efecto, nueva **AUDIENCIA DE REMATE PARA EL DÍA 17 DE JULIO DE 2.023 A HORAS 14:30 p.m...**", quedando el resto de la resolución de fecha 23 de marzo de 2.023 de fs. 976 y vita, de obrados, sin modificación a efectos de llevar a cabo el remate. Por Secretaria líbrese nuevo formato de aviso de remate. Del mismo modo extiéndase el exhorto solicitado para la notificación a la Martillero Judicial N° 26 de la ciudad de Santa Cruz designada, encomendando su cumplimiento al Juez Publico Civil y Comercial de Turno de la ciudad de Santa Cruz, facultándole a dicho juzgado desarrollar la audiencia de remate. Al otrosí 1°.- Señalado el domicilio procesal.- Al otrosí 2°.- Como se indica.- Los días sábado 27 y domingo de mayo de 2023, fueron días no laborales.- Anótese.- Fdo. Dr. Florencio Escalante Bejarano Juez del Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial de Familia 2do de Villa Montes y ante mi Fdo. Jessica Gutiérrez Rodríguez Secretaria-Abogada del Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial de Familia 2do de Villa Montes.
EL PRESENTE EDICTO ES FRACCIONADO A LOS TREINTA Y UNO (31) DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES POR ORDEN JUDICIAL CURSANTE EN OBRADOS, POR LO QUE LO SELLO Y AUTORIZO A CONTINUACION---

OP-0014513-28-Jun.

EDICTO DE PRENSA

PARA SEVERIANO VEDIA MACHUCA

PROCESO: COACTIVO CIVIL.
EXP. 185/2020
DEMANDANTES: JOSE GONZALO ARIAS CAMPOS
DEMANDADOS: GIANNI HECTOR SEGALINE CASTRO, GIOVANNI HECTOR SEGALINE CASTRO, ANA MARIELA PINEDO SALAZAR

LA DRA. JUDITH ALEJANDRA CASTELLÓN TORRES.- JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.-- HACE SABER QUE EN ESTE JUZGADO, SE HA ADMITIDO LA DEMANDA COACTIVO CIVIL PRESENTADA POR JOSÉ GONZALO ARIAS CAMPOS contra GIANNI HÉCTOR SEGALINE CASTRO, GIOVANNI HÉCTOR SEGALINE CASTRO, ANA MARIELA PINEDA SALAZAE, CONFORME: SENTENCIA INICIAL DE fs. 22 a fs. 24.- SENTENCIA JUEZ: Freddy Céspedes Soliz. JUZGADO: Publico Civil y Comercial 27 de la Capital. PROCESO: DEMANDANTE DEMANDADOS: JOSE GONZALO ARIAS CAMPOS, representado legalmente por Juan Carlos Díaz Villarroel y María José Cuellar Herbas. GIANNI HECTOR SEGALINE CASTRO con C.I. 2830323 S.C., GIOVANNI HÉCTOR SEGALINE CASTRO, con C.I. 4872976 L.P., Y ANA MARIELA PINEDA SALAZAR con C.I. 6354275-S.C. es Sol Capita Ca a Cruz Bolivia CUANTÍA: $us. 38.000.00 (Treinta y Ocho Mil 00/100 Dólares Estado Unidenses). 08 de septiembre de 2.020. VISTOS: Coactivo Civil de garantías reales. LOS ANTECEDENTES.- Que a fs. 15 a 16, y complementación que antecede, se apersona JOSÉ GONZALO ARIAS CAMPOS legalmente representado por Juan Carlos Díaz Villarroel y María José Cuellar Herbas, quien en base a la documental de fs. 01 a 03, demanda coactivamente a GIANNI HECTOR SEGALINE CASTRO, GIOVANNI HÉCTOR SEGALINE CASTRO Y ANA MARIELA PINEDA SALAZAR, pidiendo se dicte sentencia contra estos y ordene el pago de la suma de $us. 38.000.00, por concepto de capital devengado, más intereses convencionales, costas y gastos del proceso en su caso, ordenando el embargo y remate del bien dado en garantía hasta hacerse efectivo el cobro de lo amparado en los Arts. 110, 408, 411, 416 y siguientes de la Ley No. 439. Por disposición del Art. 404-2), de la Ley 439 y tratándose de un proceso especial, no existe ningún trámite previo, por lo tanto, esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título coactivo con la finalidad de establecer la procedencia de esta acción para el cobro de sumas de dinero con garantía real, como es el caso de la hipoteca sobre bienes inmuebles. CONSIDERANDO: FUNDAMENTOS Y MOTIVACIÓN: Precondición para la procedencia de la ejecución coactiva es la existencia de una obligación de suma 'liquida' y 'exigible', conforme el Art. 404 de la ley 439. El término exigibilidad significa la "naturaleza de lo que por derecho u obligación puede recabarse imperativamente" (CABANELLAS), lo que es lo mismo, la circunstancia que acompaña a una potestad jurídica para su efectividad, incluso coactiva, esto en los términos de las condiciones en que se encuentre la obligación (incumplida o retrasada), de manera que permita al acreedor acudir ante el órgano jurisdiccional para hacer uso de su acción para pedir la ejecución coactiva o forzosa de su acreencia. En el orden analógico el Art. 404 del C.P.C., señala que "se procederá ejecutivamente siempre que en virtud de un título que tuviere fuerza de ejecución demandare al deudor moroso el pago o cumplimiento de una obligación exigible", sustentada en los títulos que enumera en dicho artículo, en el presente caso, el numeral 2), crédito hipotecario. Asimismo, dicho título debe tener fuerza de ejecución. De ello se tiene que: la acción ejecutiva requiere de: a) Fuerza ejecutiva: "En la esfera privada, aquella que acompaña, para su más eficaz cumplimiento, a ciertos títulos jurídicos, cuyo amparo se ratifica con medios procesales expeditivos" (CABANELLAS); lo que es lo mismo, el título ejecutivo requiere de ciertos requisitos procesales para adquirir fuerza ejecutiva, que le permita a su vez ser tenido como objeto de la acción ejecutiva, b) Deudor moroso: Es el deudor que no cumple exactamente la obligación debida, si no prueba que el incumplimiento o retraso es atribuible a imposibilidad de ejecutar la prestación por una causa que no le es imputable (Art. 339 CC). La mora requiere de una constatación expresa, caso del requerimiento judicial o intimación notarial, o cualquier otra, conforme el Art. 340 del CC; a no ser que se haya hecho constancia expresa en el mismo documento que la obligación se constituirá en mora sin necesidad de requerimiento o intimación, por el SOLO VENCIMIENTO DEL TERMINO, tal como lo dispone el Art. 341-1) dal CC. De la misma forma se expresa la jurisprudencia glosada a continuación: "Procede la vía ejecutiva para exigir el pago a un deudor moroso o para pedir el cumplimiento de un acto por instrumento al que la ley reconoce fuerza bastante" (G.J. N° 1301, P. 45). De todo ello se colige que el vencimiento del término de la obligación por sí solo, no constituye moro propiamente dicha, pues esta condición o status jurídico requiere de una constatación por acto de autoridad o del propio acreedor, para acreditar el incumplimiento o retraso del deudor, cosa que haga 'exigible' la obligación y permita al acreedor ejercer la acción ejecutiva o coactiva, indistintamente De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 408, II) y III) de la Ley 439, es facultad del juez analizar el título presentado por el acreedor, y si considera que tiene suficiente fuerza ejecutiva, dictar sentencia, o en su caso declarar que no hay lugar a la ejecución, lo que significa que se debe previamente analizar si el documento objeto de la acción contiene los requisitos tanto intrínsecos o de fondo, como extrínsecos o de forma, de manera que pudiera o no, abrirse la vía coactiva. En el sentido corresponde revisar exhaustivamente los documentos adjuntados por el demandante en su demanda a efectos de establecer si se han cumplido los requisitos antes mencionados. 1. REQUISITOS EXTRINSICOS O DE FORMA.- a) PRESTAMO DE DINERO O MUTUO.- El documento de fs. 01 a 03, testimonio de Escritura Pública N° 145/2.020, de fecha 15 de febrero de 2.020, otorgado ante Notario de Fe Pública No. 03 sobre un convenio transaccional de reconocimiento de obligaciones, compromiso de pago parcial, compromiso de pago con garantía hipotecaria y desistimiento previo cumplimiento de toda la obligación, por la suma de $us. 38.000.00, reconocido por GIANNI HÉCTOR SEGALINE CASTRO Y GIOVANNI HECGOR SEGALINE CASTRO, en calidad de deudores y ANA MARIELA PINEDA SALAZAR, en calidad de garante personal e hipotecaria, a favor de JOSÉ GONZALO ARIAS CAMPOS, b) INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA DE UN BIEN MUEBLE, En la Cláusula TERCERA, C. 3, se ha garantizado el préstamo con la hipoteca del 50% de un bien mueble ubicado en la Zona Oeste, Urbanización Área Central, Unidad Vecinal No. 5, Manzana No. 33, Lote S/N, con una superficie de 500 metros cuadrados, registrado bajo la matricula No. 7101010002489 de propiedad de SEVERIANO VEDIA MACHUCA Y ANA MARIELA PINEDA SALAZAR, por lo que se otorga en garantía hipoteca. 50% correspondiente a la Co-propietaria ANA MARIELA PINEDA SALAZAR. Treddy (Spedes? JUE REQUISITOS INTRÍNSECOS O DE FONDO.- PLAZO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO. En la cláusula TERCERA Inc. C), se pactó que el dinero debido debería devolverse en un plazo de 18 meses calendario, a través de 18 cuotas mensuales iguales y consecutivas de Sus. 1.555,55, pagaderos el día 20 de cada mes, siendo el primero computables a partir de fecha 20 de abril de 2.020, cuyo vencimiento es en fecha 20 de octubre de 2.021..L RENUNCIA AL PROCESO EJECUTIVO.- En la cláusula TERCERA C. 2), se estipula que 27 vía ejecutiva o coactiva, a elección del Acreedor. Sante Cr b) INTERÉS.- En la cláusula TERCERA Inc. C-l), se menciona que se acuerda en caso de pagar puntualmente no correrá interés alguno y en casos de atrasos e incumplimiento un interés de 3%, cancelados en forma mensual, sobre saldos deudores a capital, c) MORA. En la cláusula TERCERA Inc. C-2), se pactó la mora automática y se procederá al cobro total en la vía judicial, ya sea en la vía ejecutiva o coactiva a elección del el acreedor, para el caso de la simple demora transcurridos dos meses, a falta de pago de una sola cuota de amortización o de los correspondientes intereses en la fecha de sus respectivos vencimientos pudiendo el acreedor exigir el cumplimiento del pago total de la obligación o de los intereses en el plazo establecido, lo cual es aplicable a la regla del Art. 341-1) del C.C. En el presente caso se ha hecho exigible la obligación principal por la totalidad del préstamo y sus accesorios al haberse incumplido la amortización de las cuotas de capital, por lo que la obligación se ha constituido en mora, de suma líquida y exigible y le otorga al título la suficiente fuerza coactiva para hacer procedente la acción coactiva pretendida por el demandante. POR TANTO: El suscrito Juez Publico Civil y Comercial 27 de la Capital, sin entrar en otras consideraciones de orden legal, declara PROBADA la demanda coactiva de fojas 15 a 16, y complementación que antecede, presentada por JOSÉ GONZALO ARIAS CAMPOS, legalmente representado por Juan Carlos Diaz Villarroel y María José Cuellar Herbas, consiguientemente se dispone: 1. El embargo del bien inmueble constituido en garantía hipotecaria según documento de crédito y base de este proceso, a ejecutarse por el Oficial de Diligencias, debiendo librarse mandamiento de embargo, sea hasta el monto perseguido, debiendo designarse depositario y prevenirle de su responsabilidad, teniéndose en cuenta las previsiones del Art. 411 y siguientes del C.P.C. 2. Embargado que fuere, anótese preventivamente en la Dirección de Derechos Reales del Departamento de Santa Cruz, conforme el Art. 411-11 del C.P.C, debiendo entregarse el testimonio. 3. Cítese a los coactivados GIANNI HÉCTOR SEGALINE CASTRO, GIOVANNI HÉCTOR SEGALINE CASTRO Y ANA MARIELA PINEDA SALAZAR, para que en el plazo de tres días pague a favor de su acreedor, la suma de Treinta y Ocho Mil 00/100 DOLARES ESTADO UNIDENSES, ($us. 38.000.00), o en su caso oponga excepciones en el plazo de cinco días. 4. En defecto de pago, se procederá al remate del bien constituido en garantía hipotecaria con preferencia a otros bienes que fueren necesarios para hacer cumplir el pago exigido a través de este proceso. 5. Se condena en costas a los coactivados. Resolviendo los otrosíes de la demanda de fs. 15 a 16, Al otrosí 1° Por adjuntada la documental. Al otrosí 2° Por señaladas las generales de ley de los demandados, tome nota el Sr. Oficial de Diligencias, en cuanto a los dos últimos demandados franquéese la comisión instruida solicitada. Al otrosí 3° Esta ordenado, líbrese comisión instruida. Al otrosí 4° Por anunciado los honorarios profesionales. Al otrosí 5° Se señala su domicilio procesal la Secretaria del Juzgado, conforme lo establece el Art. 72-4), del C.P.C. Resolviendo el otrosí del memorial que antecede. Al otrosí.- Se ordenara en su oportunidad. Regístrese, notifíquese archívese..— FDO. ILEG.- FREDDY CÉSPEDES SOLIZ.- JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.— ANTE MI.- FDO. ILEG.- EDDY TICONA SACA.— SECRETARIO - ABOGADO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.- SIGUE SENTENCIA DEFINITIVA DE FS. 76 a fs. 77.- SENTENCIA DEFINITIVA VISTOS.- EL PROCESO COACTIVO SEGUIDO POR JOSÉ GONZALO ARIAS CAMPOS CONTRA HÉCTOR GIANNI SEGALINE, HÉCTOR GIOVANNI SEGALINE Y ANA MARIELA PINEDA SALAZAR. Considerando, Que conforme a las actuaciones judiciales se tiene como primera instancia se dictó la sentencia inicial en el presente proceso teniéndose los siguientes fundamentos que la diferencia entre los títulos ejecutivo Y coactivo tiene una diferencia en cuanto hay que considerar que los ejecutivos una vez con sentencia ejecutoriada son títulos de ejecución sin embargo los títulos coactivos simplemente es ejecución y solamente admiten las excepciones que establece la Ley 439 con relación a los fundamentos que se tiene en cuanto a la incompetencia y cosas jugadas como así también la prescripción y el pago de documentado o el pago parcial, que en ese entendido se emitió la sentencia coactiva cursante a fs. 22 a fs. 24. Así mismo la parte ejecutada y ha sido notificada y ha presentado un incidente conforme costa de fs. 28 a fs. 29 del presente proceso además en un otrosí menciona que existe un depósito a cuenta en favor al apoderado abogado dentro del presente proceso coactivo, que lo mencionaba los antecedentes de la parte ejecutante se tiene que el incidente planteado se requiere a la emergencia mundial y nacional que atraviesa nuestro país entendido de que nadie puede cumplir una obligación cuando existe un decreto supremo que ha suspendido las actividades y también las dinámicas establecidas y no ha sido siempre un tiempo normal, lo que ha permitido incumplir con la presente obligación del pago mensual y además de la primera cuota de Diez mil dólares conforme al documento cursante en el expediente y motivo de la presente acción coactiva, Vel incidente también refiere de que apelan a la parte ejecutante para que tengan consideración que no se están negando a cancelar la obligación simplemente menciona que se tengan presente de que no se ha podido cumplir ninguna actividad para el cumplimiento de la obligación coactiva, en resumen plantea se considere la situación especial del país en cuanto a la pandemia y el incumplimiento que no se ha podido cumplir con la obligación, así mismo hace referencia nuevamente a que se tiene un pago a cuenta de tres mil dólares en favor del apoderado conforme consta en el expediente que corrido en traslado la parte coactivante menciona que no se ha presentado las excepcione conforme corresponde y que el incidente planteado no tiene ninguna fundamentación menos está accidentando una situación legal, sino que se ha referido a una situación de incumplimiento por motive de la emergencia nacional por lo que pide también él se rechace de forma inlimine en su manifestación además aceptando de que cursan fs. 3 el depósito en favor del apoderado de fecha 17 de septiembre el 2020 a horas 10:35 am, también manifiesta que no existe la más mínima consideración de parte de los ejecutados en razón de la avanzada edad que tienen y las enfermedades mencionadas que tienen y no tiene ninguna posibilidad de considerar los 60 días planteado por la parte ejecutante para pagar la cuota primer de diez mil dólares y luego seguir con el cronograma de pago, también haciendo mención de que las partes coactivantes está pidiendo las demás actuaciones de rigor a fines de que se puedan proseguir con el remate del bien dado en garantía en el presente obligación coactiva. Fredly cesper Que dentro de la fundamentación del suscrito Juez debe considerar dos aspectos fundamentales, primero de que la parte ejecutada en este coactivada no ha negado en ningún momento la situado de la deuda se tra referido que necesita un plazo razonable para poder cumplir en razón de la emergencia nacional, que así mismo ha mencionado de que tienen la predisposición de poder cancelar en tanto y cuanto se le otorgue un plazo de 60 días para hacer el primer depósito y también que empiecen a correr los términos pactados en el documento, situación que es planteada por la parte coactivada y considerada por el suscrito como una petición más allá de un incidente y una excepción que no está enmarcada en la Ley 439. POR TANTO.- El suscrito Juez Publico Civil y Comercial 270 de la Capital, a nombre del Estado plurinacional de Bolivia, del análisis de todo el proceso y habiendo escuchado a ambas partes en su posición de la defensa técnica y los incidentes resuelve DECLARAR IMPROBADO el incidente planteado por la parte coactivada cursante a fs. 28 a fs. 29 del presente proceso con los fundamentos expuestos, así mismo se tiene que en los procesos coactivos conforme a lo que establece la forma de la Ley 439 se establece que las excepciones deben estar fundamentadas y los incidentes fundamentados y deben atacar el fondo del proceso, situación que el presente no ha ocurrido, que finalmente haber sido declarado improbada los incidente rechazados conviene conforme al procedimiento y al C.P.C., que corresponde sentar y declarar la sentencia definitiva en cumplimiento al Art. 381 núm. 1 del C.P.C.
POR TANTO el suscrito Juez Publico Civil y Comercial 270 de la Capital falla DECLARANDO IMPROBADO el incidente planteado por la parte coactivada con costas y costos, así mismo se ordena que previa ejecutoria de la presente se disponga la prosecución del presente proceso coactivo, así mismo se dispone el no pago de intereses establecidos en el documento desde el mes de marzo del año 2020 a julio del 2020, situación que se computara y se calculara en ejecución de la presente sentencia una vez ejecutoriada la misma, con la presente resolución las partes quedan legalmente notificadas, se le cede la palabra al abogado de la parte coactivada y luego de la parte coactivante, tiene la palabra Dr. ABOGADO DE LA PARTE EJECUTADA. Gracias señor Juez, nosotros presentaremos los recursos correspondiente para la presente resolución, JUEZ.- Se tiene presente lo pronunciado por la parte coactivada, se le cede la palabra al abogado de la parte coactivante, tiene la palabra Dr. ABOGADO DE LA PARTE EJECUTANTE.- Gracias señor Juez, nada que. indicar señor Juez. JUEZ.- Se tiene presente, señor secretario sírvase a otorgar el plazo en el término de los cuatro días el acta de solución de los presentes incidentes y la sentencia definitiva a fines de que las partes puedan tener mayor acceso al cuaderno y al expediente, con ello la audiencia ha concluido, Con lo que termino el presente acto firmando en constancia el Sr. Juez y el Suscrito Secretario que certifica.- FDO. ILEG.- FDO. ILEG.- FREDDY CÉSPEDES SOLIZ.- JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.- ANTE MI.- FDO. ILEG.- EDDY TICONA SACA.--- SECRETARIO - ABOGADO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA SIGUE DECRETO DE FECHA 29 DE MAYO DE 2023 A FS. 206.- En lo principal se tiene por devuelta la Comisión diligenciada y ante el informe del Oficial de Diligencia, notifíquese a SEVERIANO VEDIA MACHUCA mediante edicto de prensa previo juramento de desconocimiento que será recibido en día y hora hábil del juzgado. Edicto que será publicado por dos veces, con intervalo no menor a cinco días en un periódico local de circulación nacional, conforme art. 78 – II de la Ley 439, con vigencia anticipada en cuanto al régimen de las comunicaciones FDO. ILEG.- JUDITH ALEJANDRA CASTELLÓN TORRES.- JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.— ANTE MI.- FDO. ILEG.- TATIANA MORUCO ROA.--- SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA SIGUE ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FS. 109.-- ES TODO CUANTO SE HACE SABER AL DEMANDADO: SEVERIANO VEDIA MACHUCA, EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.—

OP-0014510-28-Jun.-5-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA CITAR A: LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE JAVIER ROQUE VARGAS SORIA (+)

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 12 DE LA CAPITAL
EXP. 361/18

LA DRA. FÁTIMA N. RIVERA FERNÁNDEZ.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 12° DE LA CAPITAL.- HACE SABER: QUE DENTRO DEL COACTIVO SEGUIDO POR PAUL MAURICIO BEREA VARGAS, CONTRA JAVIER ROQUE VARGAS SORIA, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES.---
JUEZ : DRA. FÁTIMA N. RIVERA FERNÁNDEZ
SECRETARIO : MIGUEL A. COCA SAIBURY
FECHA: 22 DE JUNIO DE 2023
SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DEMANDA EJECUCIÓN COACTIVA DE SUMAS DE DINERO.
PAUL MAURICIO BAREA VARGAS con C.I. N° 3261391-SC., boliviano, soltero, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en Av. Alemana C/ Las Piñas No. 56, ante su autoridad expongo y solicito.
ANTECEDENTES.- señor juez resulta que en fecha 05 de enero del año 2018, el señor JAVIER ROQUE VARGAS SORIA con C.I. N° 3211514- SC., y mi persona suscribimos un contrato de préstamo de dinero en moneda extranjera y garantía hipotecaria, ante Notaría de Fe Pública N° 68 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a cargo de la Dra. DOLLY MARTÍNEZ BASMA, mediante Instrumento Publico N° 6/2018, dando como garantía hipotecaria un inmueble de propiedad del deudor misma que se encuentra ubicado la ciudad de SANTA CRUZ DE LA SIERRA, PROV. ANDRÉS IBÁÑEZ, PRIMERA, ANDRÉS IBAÑEZ, UV. 197, MZA. 5A, LOTE N° 18, urbanización Santa María, con una extensión superficial de 353.94 Mts2., inscrito en las oficinas de Derechos Reales bajo la matricula computarizada N° 7011060153980, inscrito en fecha 02/10/2017, el préstamo que realizo mi persona al deudor es por la suma de DOCE MIL DOLARES 00/100 AMERICANOS ($US 12.000.-) con un interés convencional mensual pactado del 3% mensual, con un plazo estipulado de 6 meses computables a partir de la fecha de suscripción del contrato que fue en fecha 05 de enero del año 2018, por lo que actualmente el plazo se encuentra ampliamente vencido, y no habiendo el deudor cumplido con la obligación contraída es el motivo por el cual ya es una suma liquida y exigible, por ello me veo en la necesidad de interponer la presente demanda.
FUNDAMENTO LEGAL.- la presente demanda la realizo amparado en el código procesal civil en sus artículos, 404 numeral 2, que establece que los procesos de ejecución coactiva de sumas de dinero, cuando se trate de crédito prendario o hipotecario inscrito en cuya escritura el deudor hubiera renunciado a los tramites del proceso ejecutivo, articulo 408, parágrafos I, II, III, y IV, art. 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 425, todos del código procesal civil.
PETICIÓN.- por todo lo ampliamente expuesto en los antecedentes y los derechos que me respaldan expresados en el fundamento legal es que demando por ejecución coactiva de sumas de dinero al señor JAVIER ROQUE VARGAS SORIA, por lo que solicito se declare probada mi demanda y previas formalidades procedimentales se proceda al remate de la garantía para hacer efectivo el pago de la deuda contraída.
Otrosí 1.- en calidad de prueba documental adjunto Instrumento Publico N° 06/2018 otorgado ante Notaría de Fe Publica N° 68 de la ciudad de Santa Cruz a cargo de la Dra. DOLLY MARTINES BASMA, así mismo copia de mi cédula de identidad, copia de la cedula de identidad, del deudor, croquis de ubicación del domicilio del deudor, alodial original, croquis de ubicación del domicilio del deudor.
Otrosí 2.- generales del demandado JAVIER ROQUE VARGAS SORIA con C.I. N° 3211514- SC. Con domicilio en Urb. Paraíso C. Totai y Frutilla N° 17 de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra.
Otrosí 3.- manifiesto ante su autoridad que renuncio expresamente a cualquier tipo de conciliación.
Otrosí 4.- señalo por domicilio procesal la oficina de mi abogada ubicada en la calle Rene Moreno N° 69, segundo piso oficina N° 2, situada ente avenida Irala y Calle la Riva, al lado de la farmacia Hipermaxi.
Otrosí 5.- honorarios profesionales de acuerdo al arancel del ramo.
Santa Cruz de la Sierra 08 de Octubre del de 2018.
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA ORGANO JUDICIAL
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 12° DE LA CAPITAL
SENTENCIA COACTIVA CIVIL
Fecha : Santa Cruz, 11 de octubre de 2.018.
Proceso: COACTIVO CIVIL, por cobro de la suma de DOCE MIL
00/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 12.000,00).
Juez: Juan Gonzales Noya.
Coactivante: PAUL MAURICIO BAREA VARGAS.
Coactivado (s) : JAVIER ROQUE VARGAS SORIA.
VISTOS: Que, de acuerdo a los hechos expuestos y la cita de los derechos señalados en su demanda, el Sr. PAUL MAURICIO BAREA VARGAS, inicia acción coactiva civil contra del coactivado JAVIER ROQUE VARGAS SORIA, por el cobro de la suma de DOCE MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 12.000,00), emergentes de la Escritura Pública No. 6/2018, sobre préstamo de dinero, con garantía hipotecaria, que constituye la base de la presente demanda, en la cual se hace renuncia expresa por parte de los deudores a los trámites del juicio ejecutivo, pidiendo a su vez dicte la respectiva sentencia, declarando probada su demanda y se proceda al remate del bien dado en garantía hipotecaria.
CONSIDERANDOS:
I.- Que, analizado la prueba documental:
1.- El Instrumento Público No. 6/2.018, de fecha 05 de enero de 2.018, emitido por la Notaría de fe Pública No. 68, que corresponde a un préstamo de dinero con garantía hipotecaria, el que se constituye en base de la pretensión, se tienen los siguientes hechos:
a).- Entre el coactivante y el coactivado, suscribieron la Escritura Pública antes descrita, en la cual se acredita el incumplimiento del deudor al contrato que tienen suscrito y a su vez los constituye en mora con relación a la obligación que tienen contraída, a la fecha por la suma de DOCE MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 12.000,00).
b).- Según la cláusula octava del contrato indicado respectivamente, de los documentos base de la ejecución, el deudor tiene realizada en forma expresa la renuncia a los trámites del proceso ejecutivo.
II.- La Escritura Pública indicada, ya analizada tienen la fe probatoria que le reconocen los artículos 1.287 y 1.289 del Código Civil y reúne los requisitos de título con fuerza coactiva civil, con la suma líquida, exigible y plazo vencido tal cual lo previene el inc. 2) del Artículo 404 del Código Procesal Civil, consecuentemente corresponde dar aplicación el Art. 408 y siguientes de la citada disposición legal.
POR TANTO:
I.- Se declara PROBADA la demanda coactiva interpuesta por PAUL MAURICIO BAREA VARGAS, contra de los coactivados: JAVIER ROQUE VARGAS SORIA.
II.- Se ordena que el deudor, cancele al coactivante, la suma de DOCE MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 12.000,00), más intereses convenidos, costas y costos, sea a tercero día de su legal citación bajo prevenciones de precederse al remate del bien inmueble dado como garantía hipotecaria.
III.- Se ordena el embargo del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria y que la presente acción se lleve adelante hasta procederse a la subasta y remate del mismo, para tal efecto líbrese mandamiento de embargo encomendando su ejecución al Oficial de Diligencias del Juzgado y una vez efectuado el embargo precédase a su anotación preventiva en el registro correspondiente, así también remítase oficio al Registrador de Derechos Reales con el objeto de que informe lo siguiente:
1) Los gravámenes que afectaren al inmueble hipotecado, con indicación del importe de los créditos, sus titulares y domicilios.
2) Las transferencias que del inmueble se hubieren realizado desde la fecha de constituirse la hipoteca, con indicación del nombre y domicilio de los adquirientes.
IV.- Una vez sea el deudor con la demanda y presente sentencia, pueden oponer las excepciones previstas en el Art. 409 del Código Procesal Civil y a su vez constituir domicilio procesal, sea bajo prevenciones de tenerse como su domicilio
la secretaría del juzgado.
Al otrosí 1ro.- Por adjuntada la prueba indicada.
Al otrosí 2do.- Por señalado el domicilio del demandado.
Al otrosí 3ro.- Se tiene presente.
Al otrosí 4to.- Por señalado.
Al otrosí 5to.- Se tiene presente.
Regístrese y notifíquese.
SEÑOR JUEZ PUBLICO 12 EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.-
SOLICITO SUSPENSIÓN DEL PROCESO EN VIRTUD DEL FALLECIMIENTO DEL DEMANDADO
EXP.: 361/18 NUREJ: 702Í79947
OTROSÍES.- EMILIANA APAZA ARANCIBIA en mi condición de madre y apodera de mis hijos SANDRA, DAVID MIGUEL Y ROXANA de apellidos GUTIERREZ APAZA y de generales ya conocidos dentro del proceso COACTIVO que le sigue PAUL MAURICIO BAREA BARGAS en contra de JAVIER ROQUE VARGAS SORIA, respetuosamente ante su autoridad digo y pido:
Señor Juez, conforme la Certificación de Existencia de Registro de Defunción y Certificación de Filiación de Descendencia, remitida por el Servicio de Registro Cívico (SERECI), he tenido conocimiento fehaciente y verificante de que el demandado, JAVIER ROQUE VARGAS SORIA, ha fallecido en fecha 07/02/2022, es decir hace más de una años tal como se puede corroborar mediante el certificado de defunción que adjunto al presente memorial.
Por otras parte de conformidad el artículo 31 parágrafo II numeral 1 y el parágrafo IV del código de Procedimiento Civil, solicito la suspensión del proceso a
fin de que se realice el emplazamiento a los sucesores del demandado fallecido y para tal efecto en aplicación del art. 78 parágrafo I del C.P.C., requiera informes a SEGIP y SERECI, con la finalidad de establecer el último domicilio de los descendientes JAVIER JOB VARGAS RODRÍGUEZ con fecha de nacimiento 01/02/1999, y del Sr. CRISTHIAN VARGAS MELGAR, con fecha de nacimiento 22/01/1992, considerando necesario que los sucesores sean debidamente notificados para garantizar el debido proceso y su participación en el litigio y que sea conforme establece el procedimiento en la materia.
La suspensión del proceso es necesaria para salvaguardar los derechos e intereses de todas las partes involucradas, además permite a los sucesores del demandado tener conocimiento del litigio en curso y la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa y presentar sus argumentos y pruebas en su momento oportuno. Por tanto reitero la Suspensión del Proceso en virtud del fallecimiento del demandado.
En virtud de lo expuesto, respetuosamente a su Autoridad SOLICITO LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY, permitiendo así la notificación a los sucesores del demandado fallecido y garantizando la continuidad del proceso de manera justa y equitativa.
OTOSÍ 1°.- Adjunto a esta solicitud los siguientes documentos de respaldo:
1.- Certificación de existencia de registro de defunción del demandado.
2.- Certificación de Filiación de descendencia.
OTROSÍ 2° Solicito fotocopias legalizadas de todo el expediente.
Santa Cruz 12 mayo de 2023
Exp. 361/18.
Santa Cruz, a 16 de Mayo del 2023.
En atención al memorial que antecede, de conformidad al Art. 31 del Código Procesal Civil, acreditado el fallecimiento de JAVIER ROQUE VARGAS SORIA (+) conforme el certificado que adjunta emitido por el Sereci, se SUSPENDE el presente proceso por el lapso de 40 días; debiendo citarse a los presuntos herederos de JAVIER ROQUE VARGAS SORIA (+), para su comparecencia sea mediante edictos de prensa.-
Al otrosí 1.- Por adjuntado.
Al otrosí 2.- Franquéese.
CONCUERDA: EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA CONCUERDA CON LAS PIEZAS DEL EXPEDIENTE ORIGINAL DE SU REFERENCIA EL MISMO QUE HA SIDO FIELMENTE COPIADO, ES ENTREGADO EL DIA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.---
OP-0014448-28-Jun.

EDICTO DE PRENSA 458-22.-

PARA LA DEMANDADA MARISOL SARZURI PATZI

EL JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL VIGESIMO QUINTO (25°) DE LA CAPITAL, DR. HERMAN MENDOZA IRIARTE, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, SEGUIDO POR BANCO BISA S.A CONTRA MARISOL SARZURI PATZI A LA FECHA SE TIENEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: DEMANDA DE FOJAS 36 A 37.- SENTENCIA DE FOJAS 39 A 40.-MEMORIAL DE FOJAS 55.- DECRETO DE FOJAS 56.-//////DEMANDA DE FOJAS 36 A 37.- JUZGADO PUBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL APERSONAMIENTO TITULO EJECUTIVO INCUMPLIMIENTO DE LA DEUDORA.PROCESO EXECUTIVO. OTROSIBANCO "SA" SA Regional Sonto CA, tución financiera legalmente establecida en el Estado Plurinacional de Bolivia, con Matrícula de Comercio actualizada N° 1020149020, matricula anterior 12856, con NIT N° 1020149020 y domicilio especial en el Edificio Banco Bisa, Av. Monseñor Rivero esquina Calle Santa Fe Nro. 1, de esta ciudad, denominado en adelanto simplemente EL BANCO, representado de manera conjunta y/o indistintamente por separado por Ángel Coronado Coca con cédula de identidad No. 3252195 Santa Cruz Freddy Serrano Salvatierra con cédula de identidad No. 5418921 Santa Cruz y Fernando García Cárdenas con cédula de identidad No. 6259139 Santa Cruz. Apoderados hábiles, bolivianos, capaces de obrar, ante usted con respeto representan, dicen y piden 1 -PERSONALIDAD PERSONEROS LEGALES: JURÍDICA DEL BANCO "BISA" S.A. Y PERSONERÍA DE En mérito al Testimonio de Poder N° 503/2019 del 09 de diciembre del 2019 conferido ante la Notaría de Fe Pública Nro. 1, del Distrito Judicial de Cochabamba, a cargo de la Dra. Claudia Cecilia Arévalo Ayala de Quiroga, el cual se adjunta al presente memorial: se acredita la personalidad jurídica del BANCO "BISA" S.A. y nuestra personería en calidad de personeros legales. en virtud del cual nos apersonamos por ante su autoridad para estar a derecho-TITULO EJECUTIVO: a) Mediante contrato de préstamo de dinero de fecha 13 de marzo de 2020 con reconocimiento de firma por ante la Notaría de Fe Pública Nro. 103 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, se acredita que el BANCO "BISA" SA. otorgó un préstamo de dinero a favor de MARISOL SARZURI PATZI con cédula de identidad Nro. 3402829 LPZ, en la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 102.900). con la garantía de todos sus bienes habidos y por haber, sin excepción alguna) En fecha 13/03/20 a la cuenta Nro. 677062-401-9 a nombre de la deudora fue abonado y desembolsado la suma de CIENTO DOS MIL QUINCE CON 27/100 BOLIVIANOS (Bs-98.615.27), suma vencida, liquida y exigible, más intereses ordinarios y penales, costos y costos generados y por generarse, y demás conceptos emergentes del incumplimiento de dicha obligación que serán calculados y/o liquidados al día del pago del capital adeudado. RENUNCIA A CONCILIACIÓN PREVIA: En nuestra calidad de demandantes, en apego al principio dispositivo: 32Vrenunciamos a la conciliación previa e extraprocesal. En virtud a los antecedentes expuestos, en mérito a los contratos privados que se adjuntan en original en calidad de prueba escrita con valor probatorio que le asigna la ley. Arts. 1283.1 y 1297 del Cdgo. Civil y Art. 147.1 del Cago. Procesal Civil, y de conformidad a lo dispuesto y al amparo del Art. 120 Par. 1) de la C.P.E.. Art. 12 Núm. 2) Inc. b). 379 Núm. 2 y 380 del Cdgo. Procesal CM: siendo competente su autoridad en razón de materia y territorio, en virtud tulo ejecutivo de préstamo que acompañamos como prueba preconstituida, legítima nuestra personería, líquida y exigible la obligación y de plazo vencido y en mora, con la obligación de pagar la demandada, en la vía ejecutiva formulamos y deducimos PROCESO EJECUTIVO, en contra de MARISOL SARZURI PATZI con cédula de identidad Nro. 3402829 LP, por el pago de la suma a capital de NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE CON 27/100 BOLIVIANOS (Bs.- 98.615,27), más el pago de la tasa intereses convencional, gastos, costas y cotos a liquidarse éstos al día del pago del capital: solicitando imprimirle el trámite de ley y dictar la sentencia inicial declarándola probada la demanda por lo consiguiente ordenando el pago del capital, intereses convencionales devengados y por devengarse, y pago de costas y costos, disponiendo se libre mandamiento de embargo, el embargo de los bienes que se reconozca ser de la deudora y demandado-PROCESO EJECUTIVO: Otrosí 1.- Generales de la demandada: MARISOL SARZURI PATZI con cédula de identidad Nro. 3402829 LP, de nacionalidad boliviana mayor de edad hábil por ley, con domicilio especial según las CLAUSULA PRIMERA 1.2-y CLAUSULA OCTAVA, en EL BARRIO MILITAR, AVENIDA 3 PASOS AL FRENTE UV. 24 MZ 31, CASA Nro. 59, DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA Se adjunta croquis y plano referencial de ubicación del domicilio especial Otrosí 2°- Retención de Fondos: Solicitamos se oficie a la AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO "ASFI", para que ésta instruya a las entidades de intermediación financieras, cooperativas de ahorro y créditos, fondos financieros y sociedades administradoras de fondos de inversión, la RETENCIÓN de los fondos que por cualquier concepto la demandada tenga acreditado a su nombre. Otrosí 3.- Fotocopias autenticadas: Dictada la sentencia, que se nos extiendan fotocopias autenticadas de los documentos base de nuestra demanda. Otrosí 4°.- Pruebas Pre constituidas: Se tenga como tales: 1.- Matricula de Comercio actualizada y NIT del BANCO BISA S.A. 2.- Poder signado con el N° 503/2019 del 09 de diciembre del 2019 conferido ante la Notaría de Fe Pública Nro. 1, del Distrito Judicial de Cochabamba, a cargo de la Dra. Claudia Cecilia Arévalo Ayala de Quiroga. 3.- Contrato de préstamo de dinero de fecha 13 de marzo de 2020 con Reconocimiento de firma por ante la Notaría de Fe Pública Nro. 103 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra y contratos de reprogramación de fecha 12 de abril de 2021 y mediante contrato de fecha 12 de abril de 2022 con reconocimiento de firma por ante la Notaría de Fe Pública Nro. 13.4.- Hoja de desembolso, plan de pago y Liquidación del préstamo Nro. 1393243. Otrosí 5°- Ejecución del embargo específico: Que se ordene el embargo de los inmuebles y vehículos que se reconozcan ser de propiedad de la demandada. Otrosí 6- Desglose de la documentación original: Dictada la sentencia inicial, se ordene el desglose de toda lo documentación original. Otrosí 7°.- Honorarios de Abogado: Hago presente que respecto a honorarios Profesionales, se sujetan de acuerdo a iguala firmada. Otrosí 8°.- Gestoría Jurídica: Al amparo del Art 84 Par. II) del Cdgo. Procesal Civil, quedan autorizados como gestores jurídicos en la presente causa BRIYID GIL SUAREZ con C.I. Nro. 8927576 SC. y JERUSALEN CÁRDENAS BLANCO con C.I.288221 SC, mayores de edad, bolivianas pedimos se tenga presente. Otrosí 9°.- Domicilio procesal: Domicilio procesal en la zona barrio Hamacas. Av. Japón Nro. 3066, edificio Tecno zona, planta baja celular-WhatsApp, 773-9615. Santa Cruz de la Sierra, 21 de octubre de 2022Mario Cárdenas Cabrera ABOGADO amando García Abogado Asesoría Legal e) Mediante con fotos de reprogramación de fecha 12 de abril de 2021 y mencionado contrato de fecho 12 de abril de 2022 con reconocimiento de firma sex ante lo Notorio de Fe Público Nro. 13 por acuerdo se amplió el plazo y por lo consiguiente se modificó el Plan de Pago Referencial, plan de pago que la deudora MARISOL SARZURI PATZI 66 no cumplido, es fondo conforme a la liquidación que se adjunta en original de fecha 10/10/2022 en mora la demandada por la falta de pago de amortización del capital e intereses conforme al Plan de Pogo Referencial que se adjunta y conforme a la CLAUSULA TERCERA 311 del contrato de préstamo de dinero de fecha 13 de thano de 2020 y conforme a las CLAUSULAS CUARTA de los contratos de reprogramación de fecha 12 de abril de 2021 y mediante contrato de fecha 12 de abril de 2022 6) Los contratos que se adjunto tienen valor probatorio que la ley les asigno conforme a los Arts. 12831 y 1297 del Cago. Civil y Art. 147.1 del Código Procesal CMINCUMPLIMIENTO DE LA DEUDORA A SU OBLIGACIÓN DE PAGO EXIGIBILIDAD Y FUERZA EJECUTIVAA lo fecho el deudores, producto de su retraso e incumplimiento en el pago del capital e intereses según su plan de pago, sin necesidad de intimidación o requerimiento judicial 6 extrajudicial alguno está constituida en mora, de conformidad a lo pactado y establecido entre partes en las CLAUSULA TERCERA, 3.10 y 311 del contrato de préstamo de dinero de fecha 13 de marzo de 2020 y conforme a las CLAUSULAS CUARTA Y SEPTIMA de los contratos de reprogramación de fecha 12 de abril de 2021 y mediante contrato de fecha 12 de abril de 2022.DEUDA A CAPITAL DEL PRÉSTAMO 1393243 CONFORME A LIQUIDACIÓNADJUNTA EN Original deudora y demandado consecuencia de su incumplimiento en los pagos pactados en su plan de pago, está constituida en mora en el monto total de lo obligación, y de acuerdo y conforme a la liquidación en original del préstamo Nro. 1393243 que se adjunta, la demandada a la fecha adeuda al BANCO BISA SA la suma a capital de NOVENTA Y OCHO MIL SEISCENTOSNOTA: INGRESA A DESPACHO EN FECHA 05 DE ENERO DEL AÑO 2023.- ////// SENTENCIA DE FOJAS 39 A 40.- SENTENCIA PRONUNCIADA EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL VIGÉSIMO QUINTO DE LA CAPITAL, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2023, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, POR EL COBRO DE Bs. 98.615,27.- (NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE 27/100 BOLIVIANOS) INTERPUESTO POR BANCO BISA S.A., REPRESENTADO LEGALMENTE POR ÁNGEL CORONADO COCA, FREDDY SERRANO SALVATIERRA Y FERNANDO GARCÍA CÁRDENAS CONTRA MARISOL SARZURI PATZI..RESULTAND01.- Mediante memorial de demanda de fs.36 a 37 y vta., de obrados y adjuntando la literal de fs. 1 a 34 de obrados y como título ejecutivo consistente en el contrato de préstamo de dinero de fecha 13 de marzo del año 2020 cursante a fs. 14 a 15 y vuelta de obrados, debidamente reconocido en sus firmas por ante la Notaría de Fe Pública N° 103 de éste distrito judicial a cargo de la Abog. Marbel Silvana España Pedraza mismo que cursa a fs. 16 de obrados, así también documento privado de modificación de condiciones a contrato de préstamo por reprogramación de fecha 12 de abril del 2021 cursante a fs. 18 a 19 de obrados y debidamente reconocido en sus firmas por ante Notaría de Fe Pública N° 13 de este distrito judicial a cargo de la Abog. Sarita Cuellar Roca, mismo que cursa a fs. 20 de obrados, así también documento privado de modificación de condiciones a contrato de préstamo por reprogramación de fecha 12 de abril del 2022 y debidamente reconocido en sus firmas por ante Notaría de Fe Publica N° 13 de este distrito judicial a cargo de la Abog. Sarita Cuellar Roca, mismo que cursa a fs. 23 de obrados, con estos documentos se inicia juicio ejecutivo seguido a instancias de BANCO BISA S.A., contra MARISOL SARZURI PATZI, por la suma de Bs. 98.615,27.- (NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE CON 27/100 27/100 BOLIVIANOS), en base a dicha documentación, los hechos que expone y la cita de derecho que invocó en su demanda, el ejecutante solicita se disponga lo siguiente: Se dicte sentencia, disponiendo el embargo de los bienes de propiedad del ejecutado hasta hacerse efectivo el pago de lo Adeudado, más intereses, costas y costos.— 2.- Por disposición del art. 380.1 Código Procesal Civil, el presente proceso es de estructura monitoria no requiere de trámite previo y obrándose inaudita parte, por lo tanto esta sentencia inicial se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título ejecutivo, haciéndose del mismo análisis de identificación de los elementos constitutivos de título ejecutivo, con el objeto de EXP. 458/2022. NERE: 70400629establecer la procedencia de esta acción para el cobro de la suma de dinero, como es el caso del documento de préstamo base de la presente acción.— CONSIDERANDO 1: Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por Demostrados los siguientes hechos: HECHOS PROBADOS: 1.- El documento base de la presente ejecución, es decir contrato de préstamo de dinero de fecha 13 de marzo del año 2020 cursante a fs. 14 a 15 y vuelta de obrados, debidamente reconocido en sus firmas por ante la Notaría de Fe Pública N° 103 de éste distrito judicial a cargo de la Abog. Marbel Silvana España Pedraza mismo que cursa a fs. 16 de obrados, así también documento privado de modificación de condiciones contrato de préstamo por a reprogramación de fecha 12 de abril del 2021 cursante a fs. 18 a 19 de obrados y debidamente reconocido en sus firmas por ante Notaría de Fe Pública N° 13 de este distrito judicial a cargo de la Abog. Sarita Cuellar Roca, mismo que cursa a fs.20 de obrados, así también documento privado de modificación de condiciones a contrato de préstamo por reprogramación de fecha 12 de abril del 2022 y debidamente reconocido en sus firmas por ante Notaría de Fe Publica N° 13 de este distrito judicial a cargo de la Abog. Sarita Cuellar Roca, mismo que cursa a fs.23 de obrados, documento que tienen el valor probatorio con la eficacia reconocida por los art. 147 y 148 parágrafo II inc. 1) del Código Procesal Civil y 1316 del código de comercio; y consiguientemente hábil para proceder a su ejecución acorde a los arts.376 inc. 1), 378, 379 inc.3) del Código Procesal Civil y acredita que MARISOL SARZURI PATZI, son deudores del acreedor BANCO BISA S.A., por la suma de Bs.98 615.27.- (NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE CON 27/100 BOLIVIANOS).--- II.- La ejecutada, no ha cumplido con el pago de lo adeudado dentro de los plazos acordados, incurriendo en mora y con ello permitiendo al acreedor activar el presente proceso, el que tiene por objeto de su ejecución el cobro del capital adeudado en la suma de Bs. 98.615,27- (NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE CON 27/100 BOLIVIANOS), la demanda está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso en proceso monitorio a la ejecución de la obligación impaga.--- III.- La ejecutada antes nombrada es deudora de plazo vencido en la suma de Bs.98.615,27.- (NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE CON 27/100 BOLIVIANOS), de capital más intereses convenidos, obligación que está acreditada por el contrato de préstamo de dinero de fecha 13 de marzo del año 2020 cursante a fs. 14 a 15 y vuelta de obrados, debidamente reconocido en sus EXP. 458/2022. NUREJ: 70400529,tnandamiento para su diligenciamiento, sea conforme a ley.— 2.- Conforme al tenor del art. 380-111 del Código Procesal Civil, se dispone citar a la ejecutada MARISOL SARZURI PATZI, para que en el plazo de diez días, oponga las excepciones previstas en el art. 381 del antes citado Código Procesal Civil, o en su caso, esta sentencia se tendrá por ejecutoriada, adquiriendo la autoridad de cosa juzgada y se procederá a su ejecución, en trance y remate de los bienes embargados, para hacer efectivo el pago condenado en el proceso, conforme al art.397 del Código Procesal Civil.— 3.- Se condena en costas y costos a la parte ejecutada.--- Al otrosí 1.- Se tiene presente y por señaladas las generales de ley, domicilios de los ejecutados, con el mismo cítese y sea por la oficial de diligencias del juzgado. — Al otrosí 6.- Se tiene presente la petición y a la misma por secretaria desglósese la documentación solicitada, y sea bajo constancia.— establecida.--- Al otrosí 2.- Ofíciese como se pide y sea por secretaria.— Al otrosí 3.- Por secretaria extiéndase las fotocopias solicitadas.— Al otrosí 4.- Se tiene presente y por adjuntada la documentación que en calidad de prueba antecede y sea con noticia de partes.— Al otrosí 5.- Se tiene ordenado en lo principal.- Al otrosí 7.- Se tiene presente los honoraros conforme a iguala Al otrosí 8.-Previamente acredito que los procuradores anunciados sean estudiantes de la carrera de derecho.— Al otrosí 9.- Por señalado el domicilio procesal.- REGÍSTRESE, CÍTESE Y ARCHÍVESE COPIA: Hermán Mendoza Iriarte JUEZ.-////// MEMORIAL DE FOJAS 55.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 25 DE LA CAPITAL CANTA CRUZ - BOLIVIA JUZGADO PÚBLICO 25 EN MATERIA CIVIL - COMERCIAL DE LA CAPITAL SOLICITA CITACIÓN POR EDICTO.- OTROSI.- BANCO "BISA" S.A. Regional Santa Cruz, representado de manera conjunta y/o indistintamente por separado por Ángel Coronado Coca, Freddy Serrano Salvatierra y Fernando García Cárdenas en la demanda ejecutiva seguida en contra de MARISOL SARZURI PATZI, ante usted con respeto se presentan, dicen y EXP.: 458/2022 NUREJ.: 70400529En mérito al informe de fs. 42, y en mérito a las certificaciones que se adjunta en original emitidas por el SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO "SERECI" Y SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN "SEGIP", al amparo del Art. 78.11 Del Cdgo. Procesal Civil, se solicita ordenar la citación por edicto de prensa con la demanda y sentencia inicial a la señora MARISOL SARZURI PATZI con cédula de identidad Nro. 3402829 LP., y sea previo el juramento de ley. OTROSÍ.- Se adjunta en original, certificaciones del "SERECI" y "SEGIP". Santa Cruz de la Sierra, 20 de marzo de 2023Mario Cárdenas Cabrera ABOGADO.-///// DECRETO DE FOJAS 56.- EXP. N 458/2022 NUREJ: 70400529; á 23 de marzo del año 2023.- En consideración al escrito que antecede y las certificaciones que se adjuntan, se evidencia que el domicilio de la demandada MARISOL SARZURI PATZI, no es claro y preciso por lo que se dispone su citación mediante edictos de prensa en aplicación al art. 78 p. II del Código Procesal Civil; previo juramento de desconocimiento de domicilio por la parte demandante por Secretaria fracciónese el testimonio de edictos correspondiente a los efectos ordenados, debiendo publicarse dos veces con intervalo no menor de 5 días.- Al otrosí 1.- Por adjuntadas- Hermán Mendoza Iriarte JUEZ; Erika M Palma C TRIBUNAL DOTAL DE JUSTICIA SANTA CRUZ - BOLIVIA.- ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LOS MENCIONADO DEMANDADO, A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-

Santa Cruz de la Sierra, 31 de mayo del año 2023.-

OP-0014496-28-Jun.-6-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA LA CITACIÓN CON LA DEMANDA Y AUTO DE ADMISIÓN PARA: REINALDO OSINAGA TOLEDO

CAUSA: No. Exp. 22/22

DENTRO DEL PRESENTE PROCESO ORDINARIO DE NULIDAD Y/O ANULABILIDAD DE INSTRUMENTO NOTARIAL EXTRAÍDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL, SOBRE PROCESO CIVIL ORDINARIO SEGUIDO POR: JUAN CARLOS GONZALO CABRERA FERNANDEZ CONTRA REINALDO OSINAGA TOLEDO.

La Guardia, 26 de Junio del 2023.-

CORRESPONDE.---

SEÑOR JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL DE LA GUARDIA.-

DEMANDA NULIDAD Y/O ANULABILIDAD DEL INSTRUMENTO NOTARIAL No.- 235/2006 OTORGADO POR LA NOTARÍA DE FE PUBLICA No.- 1

DE LA LOCALIDAD DE LA GUARDIA.-

OTROSI.--

JUAN CARLOS GONZALO CABRERA FERNANDEZ (C.I. No.- 1490769 S.C.), mayor de edad y hábil por derecho, ante Ud. con respeto digo y pido:

En mi condición de apoderado y directamente perjudicado, por la REVOCATORIA DE PODER realizada mediante Instrumento Notarial No.- 235/2006, de fecha 26 de Agosto de 2.006, por y ante el señor Notario de Fé Pública Dr.- Reinaldo Osinaga Toledo, en esa fecha, a cargo de la Notaría de Fé Publica No.- 1 de la Localidad de la Guardia, amparado en el Art.- 24 de la N.C.-P.E. y el Art.- 1562 del Código Civil, con respeto ante su Autoridad, DEMANDO NULIDAD Y/O ANULABILIDAD DE DICHA REVOCATORIA DE PODER, en contra del antes señor Notario de Fé Pública No.- 1 de la Localidad de La Guardia, DR.- REINALDO OSINAGA TOLEDO, por no haberse adecuado dicha revocatoria de poder a los procedimientos y normativas establecidas por ley.-

ANTECEDENTES.- En fecha 02 de Abril de 2.003, el poderdante señor RENÁN YEPEZ CASTRO (C.I. No.- 1544467 S.C.), me confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO E IRREVOCABLE, mediante Instrumento Notarial No.- 299/2003 de fecha 02 de Abril de 2.003, firmado por y ante la Drs.- Delina Montaño Estrada, Notario de Fé Publica de Primera Clase No.- 42 de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.-

De la misma manera, en fecha 14 de Mayo de 2.005, mediante Instrumento Notarial No.- 285/2005, mi antes poderdante señor RENAN YEPEZ CASTRO (C.I. No.- 1544467 S.C.), y mi persona, antes apoderado y hoy demandante JUAN CARLOS GONZALO CABRERA FERNANDEZ (C.I. No.- 1490769 S.C.), suscribimos y firmamos ESCRITURA PUBLICA BILATERAL, referente a ACLARATIVA DE CORRECCION DE APELLIDO del poderdante y declaración del poderdante referida a el carácter IRREVOCABLE del Poder No.- 299/2003, contrato bilateral suscrito y firmado ante la misma Dra.- Delina Montano Estrada, a cargo de la Notaría de Fé Pública de Primera Clase No.- 42 de la Capital.-

EXTRAÑA Y ARBITRARIA REVOCATORIA DEL PODER IRREVOCABLE No.- 299/2003.- Por la documentación que presento adjunto, se demuestra que: El Poder IRREVOCABLE No.- 299/2003 fue revocado contraviniendo toda normativa legal, por los siguientes hechos que paso a indicar:

1).- Se realizó ante Notaría de Fé Pública que corresponde a otra jurisdicción, contraviniendo el Art.- 67 de la Ley del Notariado Plurinacional.-

2).- la revocatoria se realizó unilateralmente, lo que no corresponde a un mandato IRREVOCABLE, por contravenir los Artículos 519, 817 y 829 del Código Civil.-

3).- Los datos de identificación del revocante RENÁN YEPE CASTRO no corresponden a los datos de identificación personal del poderdante RENÁN YEPEZ CASTRO, Art.- 554 numeral 5 del Código Civil.-

4).- En el documento revocatorio realizado ante la Notaría de Fé Pública No.- 1 de la Localidad de La Guardia, no se especifica que se esta revocando un PODER IRREVOCABLE, Art.- 549 numeral 3 del Código Civil, .-

5).- En la Notaría de Fé Pública No.- 1 de la Localidad de La Guardia, no existe ni siquiera fotocopia del Poder que fue revocado, Art.- 549 numeral 1 del Código Civil.-6).- En la Notaría No.- 1 de la Localidad de La Guardia, no existe fotocopia de la cédula de identificación del revocante RENÁN YEPE CASTRO, contraviniendo lo establecido en el Art.-554 numeral 5 del Código Civil.-

7).- En la Notaría de Fé Pública No.- 1 de la Localidad de la Guardia, no existe huella dactilar del revocante RENÁN YEPE CASTRO, lo que contraviene el Art.- 63 de la Ley del Notariado Plurinacional.-

PRUEBAS PRESENTADAS.- Para su verificación y respectiva evaluación, presento las pruebas siguientes:

1).- Auto Resolutorio No.- 627/21 referente a la demanda de Orden Judicial No.- 100/21, Auto Resolutorio emitido por su digna Autoridad en fecha 31 de Mayo de 2.021.-

2).- Certificación Notarial No.- 16 de fecha 07 de Abril de 2.021, emitido por la Notaría de Fé Pública de Primera Clase No,. 42 de La Capital.-

3).- Segundo Testimonio de Instrumento Notarial No.- 235/2006, otorgado por la Notaría No.- 1 de la Localidad de La Guardia, referente a REVOCATORIA DEL PODER IRREVOCABLE No.- 299/2003, firmado ante la Notaría de Fé Pública de Primera Clase No.- 42 de la Capital.-4).- Certificación Notarial de la Notaría No.- 1 de la Localidad de La Guardia, indicando que en el Archivo del Protocolo Notarial NO CURSA FOTOCOPIA DE CEDULA DE IDENTIDAD del revocante RENAN YEPE CASTRO y asimismo NO EXISTE HUELLA DIGITAL del revocante, y del mismo modo NO EXISTE FOTOCOPIA DEL PODER REVOCADO, fotocopia que necesariamente tendría que existir en el Protocolo Notarial archivado.-NORMATIVA LEGAL EXISTENTE SOBRE EXTINCIÓN DEL MANDATO IRREVOCABLE.- Art.- 519 Código Civil.- (Eficacia del contrato).- El contrato tiene fuerza de ley entre las partes contratantes.- No puede ser disuelto sino por consentimiento mutuo o por las causas autorizadas por la ley.-

Art.- 827 Código Civil.- (Causas d extinción del mandato).- El mandato se extingue: 4).- Por muerte o interdicción del mandante o del mandatario, a menos que lo contrario resulte de la naturaleza del asunto.- El mandato otorgado por interés común no se extingue por muerte o incapacidad sobreviniente del mandante.-

Art.- 829 Código Civil.- (Mandato Irrevocable).- 1.- El mandato puede ser irrevocable: 1).- Si se estipula la irrevocabilidad para un negocio especial o por tiempo limitado.- 2).- Si es otorgado en interés común del mandante y mandatario o de un tercero.- II).- Puede revocarse en ambos casos mediando justo motivo o por acuerdo entre partes, salvando lo que se haya establecido en el convenio (Arts.- 519 y 827 del Código Civil).- Art.- 546 del Código Civil.- (Verificación judicial de la nulidad y la anulabilidad).- La nulidad y la anulabilidad de un contrato deben ser pronunciadas judicialmente.- Art.- 549 del Código Civil.- (Casos de nulidad del contrato).- El contrato será nulo: 1).- Por faltar en el contrato el objeto o la forma prevista por la ley como requisito de validez.- 3).- Por ilicitud de la causa y por ilicitud del motivo que impulsó a las partes a celebrar el contrato.- Art.- 554 del Código Civil.- (Casos de anulabilidad del contrato).- El contrato será anulable:

1).- Por falta de consentimiento para su formación.-

5).- Por error sustancial sobre la identidad o las cualidades de la persona, cuando ellas hayan sido la razón o motivo principal para la celebración del contrato.- Art.- 63 de la Ley del Notariado Plurinacional.- (FIRMAS).-

I).- Las escrituras públicas se firmarán por los interesados, y, cuando corresponda, los demás comparecientes al final de lo escrito, además de la impresión digital del dedo pulgar derecho, y serán recepcionadas por la notaría o el notario de fe publica.-

Art.- 67 de la Ley del Notariado Plurinacional.- (ACLARACIONES, ADICIONES, MODIFICACIONES O CANCELACIONES).- Cuando la escritura pública haya sido concluida, solo será posible realizar aclaraciones, adiciones, modificaciones o cancelaciones mediante una nueva escritura pública, para efectuarla se requerirá el consentimiento de los otorgantes o una resolución judicial en concordancia con el Artículo 49 de la Ley No.- 483.-

Art.- 76.- Ley del Notariado Plurinacional.- (REVOCACIÓN DE PODERES).-I).- revocatoria es un derecho propio del o los otorgantes, consiste en dejar sin efecto la representación, ya sea en forma total o parcial, en concordancia con el Código Civil.- (Artículos 519, 827 y 829).-

PETITORIO.- Por todo lo anteriormente expuesto y con las pruebas presentadas, con respeto ante su Autoridad, acorde a los Artículos números 519, 546, 549, 554,817 y 829 del Código Civil, Artículos 63, 67 y 76 de la Ley del Notariado Plurinacional y Artículos 105, 106, 110 y 11 del Código de Procedimiento Civil, con respeto ante su Autoridad, DEMANDO NULIDAD Y/O ANULABILIDAD DEL INSTRUMENTO NOTARIAL No.- 235/2006 de fecha 26 de Agosto de 2.006, otorgado por y ante la Notaría de Fé Pública No.-1 de la Localidad de La Guardia, en esa fecha a cargo del señor Notario Dr.- Reinaldo Osinaga Toledo, por lo que, mi demanda va direccionada en contra del Dr.- REINALDO OSINAGA TOLEDO, quien en la fecha antes indicada, se encontraba como Notario a cargo de la Notaría No.-1 de la Localidad de La Guardia, Notaría que actualmente a se encuentra a cargo del señor Notario Dr.- Guillermo Orlando Román Hinojosa,

OTROSÍ.- Señalo como domicilio procesal, la Secretaría de su Despacho.- OTROSI 2.- Como domicilio del demandado la Notaría de Fé Pública No.- 1 de la Localidad de La Guardia, que se encuentra en el Km. 9 de la Doble Vía a La Guardia, declarando como demandante, que no tengo conocimiento del domicilio actual del demandado, antes Notario DR.- REINALDO OSINAGA TOLEDO.-

OTROSI 3.- Por domicilio del demandante señalo la Avenida al Palmar No.- 40, ubicada en la Zona Sur de la ciudad de Santa Cruz.-

La Guardia, 10 de Enero de 2.022.-

SEÑOR JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL DE LA GUARDIA.-

CUMPLE LO ORDENADO.- REITERA SOLICITUD SE ORDENE CITACIÓN POR EDICTOS AL DEMANDADO PROCESO CIVIL ORDINARIO EXPEDIENTE No.- 22/2022.-OTROSI

JUAN CARLOS GONZALO CABRERA FERNANDEZ, de generales conocidas, demandante dentro del proceso ordinario de NULIDAD O ANULABILIDAD DE INSTRUMENTO NOTARIAL No.- 235/2006 otorgado por la Notaría de Fé Pública No.- 1 de la Localidad de La Guardia, con respeto ante su Autoridad digo y pido:

Cumpliendo con lo ordenado por su probidad, notificado con el proveído de Fs.- 31 vuelta, donde se indica la radicatoria del Expediente en el Juzgado a su digno cargo, visto EL INFORME expedido por la Dra.- Odeth Roselin Paredez Martínez, JUEZ CONCILIADORA adscrita al Juzgado, informe donde se indica que, emitidos requerimientos a las Direcciones Departamentales del SEGIP, SERECI y DIRNOPLU y obtenidos los informes respectivos, no se pudo conocer el domicilio del demandado, por lo que, la señora JUEZ CONCILIADORA concluye que, por facultad expresa del Art.- 37 numeral 4 de la Ley de Conciliación y Arbitraje, concordante con el Art.- 293 numeral 6 del Código de Procedimiento Civil, NO CORRESPONDE LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, al estar comprendida esta circunstancia dentro de los asuntos excluidos de la conciliación previa, por tal motivo, en aplicación del Art.- 78 párrafo II del Código de Proce-dimiento Civil, con respeto solicito a su Autoridad SE ORDENE CITACIÓN POR EDICTOS AL DEMANDADO, por Edictos de Prensa, a ser publicados en un periódico de circulación nacional, citación por edictos al demandado, antes Notario de Fé Pública No.- 1 de la Localidad de La Guardia, Abogado Dr.- REINALDO OSINAGA TOLEDO.-

OTROSI.- Por domicilio la Secretaria de su Despacho.-

La Guardia, 08 de Febrero de 2.023.-

Exp. N° 22/2.022.

La Guardia, 13 de febrero del 2.023.

VISTOS: En atención a los hechos y derechos expuestos en la demanda de NULIDAD Y/O ANULABILIDAD DE INSTRUMENTO NOTARIAL, que antecede y conformidad al art. 110 del Código Procesal Civil, se admite la presente demanda interpuesta por JUAN CARLOS GONZALO CABRERA FERNÁNDEZ, con la misma que se corre en traslado al demandado: REINALDO OSINAGA TOLEDO, quien puede contestar y/o plantear excepciones dentro de los plazos establecidos por los arts. 125 y 128 del Código Procesal Civil.

PROVEYENDO LOS OTROSÍES DE LA DEMANDA DE FS. 12 a 13 VLTA., SE TIENE LO SIGUIENTE. Se tiene por ofrecidas las testificales, con noticia de partes, por la adjuntada la prueba documental.

Al Otrosí 1.- Por señalado.

Al Otrosí 2.- Por señaladas las generales de ley del demandado.

Al Otrosí 3.- Tómese en cuenta el art. 72.IV parte in fine del N.C.P.C., por lo que se señala domicilio la secretaria de este despacho hasta su cumplimiento.

En atención al memorial que antecede, en el cual se adjunta las certificaciones del SEGIP y SERECI, y siendo evidente que no hay dirección exacta del demandado registrado en los sistemas de las Instituciones antes mencionadas, cítese mediante Edicto de Prensa al demandado REINALDO OSINAGA TOLEDO, por secretaria extiéndase el correspondiente Edicto de prensa, previo acta de juramento de Desconocimiento de domicilio.

Al Otrosí.- Por señalado.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

LA PRESENTE FOTOCOPIAS LEGALIZADAS SON FIELES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL EL QUE SELLO Y FIRMO, ELABORADO EN ESTE MUNICIPIO DE LA GUARDIA - PROVINCIA ANDRES IBAÑEZ, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

OP-0014514-28-Jun.-5-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA: LUIS MELGAR PAZ

EDICTO DE PRENSA

JUEZ: DRA. VANIA B. ROMERO PEÑA.

SECRETARIO: DRA. FABIOLA ALBA PADILLA.

DENTRO DE LA DEMANDA EJECUTIVA, QUE SIGUE LA SRA. NATALY DELGADILLO SARAVIA contra IYONEL ELMER OLIVERA OROPEZA, EXP: 31/22, NUREJ: 70363777.-

LA JUEZ DRA. VANIA B. ROMERO PEÑA, DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO, CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° CON ASIENTO JUDICIAL EN EL PLAN TRES MIL, HACE CONOCER LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.---

CORRESPONDE.---

SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.-

DEMANDA EJECUTIVA OTROSI.-

NATALY DELGADILLO SARAVIA, mayor de edad, hábil por derecho, vecina de esta ciudad, con C.I. N° 11349573 S.C., de ocupación estudiante, con domicilio en el Barrio Villa Alegre, Calle Santa Elena N° 51, de esta ciudad de Santa Cruz, presentándome ante Ud. con el debido respeto expongo y pido:

SEÑOR A JUEZ.-

Señor Juez (a), por el Documento de Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago y Constitución de Garantía de fecha 25 de febrero del 2021, el cual cuenta con su debido Reconocimiento de Firmas realizado en la Notaría de Fe Publica N° 80 a cargo del Dr. Gregorio Bernardo Herrera Maydana, que garantiza la presente obligación con la generalidad de sus bienes presentes y futuros; y en especial con la siguiente garantía de una Letra de Cambio N°. 176095 serie "A-2018", por el valor de ($us. 10.000) Diez Mil 00/100 Dólares, girada en fecha 25 de febrero del 2021, A LA VISTA, que adjunto a la presente demanda, demuestro que el señor IYONEL ELMER OLIVERA OROPEZA con CT. N° 7711293 S.C. (girado), me debe la suma de ($us. 10.000) Diez Mil 00/100 Dólares, toda vez que el dicha Letra de Cambio soy la beneficiaría, quien pese a las reiteradas solicitudes de pago que le hice, el ahora ejecutado no me ha cancelado ni un solo centavo de la obligación pendiente.

Por lo expuesto, siendo el referido documento de plazo vencido, suma liquida exigible, y título idóneo con su suficiente fuerza ejecutiva, por lo que conformidad a lo establecido en los Art. 568 del Código Civil, Art. 378, Art: 379 Inc. 2 y 3 y Art. 380 de! Código de Procedimiento Civil en relación del Art. 110 de mismo cuerpo de Ley, acudo ante su autoridad y en la vía Ejecutiva demando al Sr. IYONEL ELMER OLIVERA OROPEZA con CI. N° 7711293 S.C, solicitando a su autoridad dicte Sentencia declarando probado en todas sus partes la presente demanda, y me pague el total del capital, costas procesales, honorarios profesionales de abogado y todos los gastos emergentes de la presente acción ejecutiva.

OTROSÍ 1RO.- El Ejecutado responde al nombre de: IYONEL ELMER OLIVERA OROPEZA con CI. N° 7711293 S.C, quien es mayor de edad, hábil por derecho, vecino de esta ciudad, con domicilio ubicado en la C. Froilan Roca - Zabasto -SCZ. De esta ciudad, lugar donde conduciré al Oficial de Diligencias.

OTROSÍ 2DO.- Solicito libre el respectivo MANDAMIENTO DE EMBARGO, a trabarse sobre el lote de terreno que se encuentran a nombre del demandado IYONEL ELMER OLIVERA OROPEZA con CI. N° 7711293 S.C. con las siguientes características:

- Lote N° 10 mismo que está ubicado en la Urbanización denominada "La Florida" en la Mza. 202, con una superficie total de 300.00 m2, el mismo que se encuentra debidamente registrado en Derecho Reales bajo la Matricula N° 7.02.0.00.0012043.

OTROSÍ 3RO.- Solicito Ordene a la "A.S.F.I." y está a la vez ordene a todo el Sistema Financiero Nacional, procedan al congelamiento y/o retención de fondos de todas las cuentas que pueda tener el Ejecutado IYONEL ELMER OLIVERA OROPEZA con CI. N° 7711293 S.C, debiendo al efecto oficiarse.

OTROSI 4TO.- Solicito que por las Oficinas de Fund-Empresa, se ordene ANOTACIÓN PREVENTIVA de las CUOTAS DE CAPITAL que posee el Ejecutado IYONEL ELMER OLIVERA OROPEZA con CI. N° 7711293 S.C, en la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada IYO S.R.L. Con matrícula N° 350365. OTROSÍ 5TO.- Acompaño prueba literal consistente en:

a) Documento de Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago y Constitución de Garantía de fecha 25 de febrero del 2021, el cual cuenta con su debido Reconocimiento de Firmas realizado en la Notaría de Fe Publica N° 80 a cargo del Dr. Gregorio Bernardo Herrera Maydana.

b) Letra de Cambio N°. 176095 serie "A-2018", por el valor de ($us. 10.000) Diez Mil 00/100 Dólares, girada en fecha 25 de febrero del 2021, A LA VISTA. SIN PROTESTO.

- Alodial en original del Lote N° 10 mismo que está ubicado en la Urbanización denominada "La Florida" en la Mza. 202, con una superficie total de 300.00 m2, el mismo que se encuentra debidamente registrado en Derecho Reales bajo la Matricula N° 7.02.0.00.0012043.

c) Certificado de fund-Empresa a nombre del Ejecutado IYONEL ELMER OLIVERA OROPEZA con CI. N° 7711293 S.C, en la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada IYO S.R.L. Con matrícula N° 350365.

d) Copia de mi cédula de identidad

e) Croquis de mi domicilio real

f) Croquis del domicilio del demandante.

OTROSÍ 6TO.- Solicito el DESGLOSE de todos los documentos originales, debiendo quedar en su lugar fotocopias legalizadas.

OTROSÍ 7MO.- Honorario de acuerdo al Arancel Mínimo del Colegio de Abogados.

OTROSÍ 8VO.- Domicilio Procesal Zona La Cuchilla sobre el 4to Anillo entre Av. Fátima y Av. Radial Oficina N° 1.

EXP. No. 31/22

SENTENCIA INICIAL

DICTADA EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VEINTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO SEGUIDO POR NATALY DELGADILLO SARAVIA CONTRA IYONEL ELMER OLIVERA OROPEZA POR EL COBRO DE DIEZ MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 10.000,00.-).

VISTOS:

I.- El Proceso Ejecutivo que se tramita en este Juzgado establecido por NATALY DELGADILLO SARAVIA contra IYONEL ELMER OLIVERA OROPEZA cobrando la suma de $us. 10.000.00.- de capital, más intereses, costas y costos.

RESULTANDO

II.- De acuerdo a los hechos expuestos y la cita de derecho invocadas en su demanda NATALY DELGADILLO SARAVIA solicita que en sentencia se ordene al ejecutado IYONEL ELMER OLIVERA OROPEZA el pago de la suma adeudada de $us. 10.000,00.-más intereses, gastos y costas procesales, se libre mandamiento de embargo contra los bienes de la ejecutada para que con el producto de su venta en pública subasta se cancele lo adeudado.

III.- Habiéndose cumplido con el mandato del Art. 380-I) del Código Procesal Civil, se dispone lo siguiente.

CONSIDERANDO:

I.- De la naturaleza del caso de autos se tienen los siguientes hechos probados: A). Mediante Documento Privado CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA de fecha 25 de febrero de 2021 con Reconocimiento de Firmas y Rubricas ante la Notaría de Fe Pública N° 80 de este Distrito Judicial, la demandante acredita haber suscrito contrato de reconocimiento de deuda y compromiso de pago por la suma de $us.10.000,00.- con el ejecutado IYONEL ELMER OLIVERA OROPEZA B) La personalidad de la parte ejecutante está acreditado por el solo hecho de ser una persona jurídica, C) La calidad de título ejecutivo base de ejecución art. 379 inc.2) Código Procesal Civil. II.- Toda vez que los contratos surten efectos de ley entre las partes contratantes y su cumplimiento es obligatorio por disposición de los Arts. 519, 520 y 1465 del Código Civil.

POR TANTO:

La suscrita Juez del Juzgado Mixto Civil y Comercial de Familia e Instrucción Penal 1° del Plan 3000, administrando justicia en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, en sentencia inicial FALLA: declarando PROBADA la demanda ejecutiva planteada por NATALY DELGADILLO SARAVIA contra IYONEL ELMER OLIVERA OROPEZA

f.- De conformidad al Art. 380 del Código Procesal Civil, debiendo proseguirse el trámite del presente juicio, hasta el estado de remate de los bienes embargados o por embargarse, que se acrediten ser de propiedad de la ejecutada, para que con el producto de su venta, se cancele la suma adeudada de DIEZ MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 10.000,00.-), más intereses convenidos.

II.- En mérito al Art. 380-III) del Código Procesal Civil se dispone la citación a la demandada IYONEL ELMER OLIVERA OROPEZA con la finalidad de presentación de excepciones teniendo el plazo de 10 días conforme lo dispone el Art. 381 del Código Procesal Civil.

III.- Líbrese mandamiento de embargo contra ¡os bienes que se reconozcan ser de propiedad de la ejecutada y sea en la cantidad suficiente a cubrir el monto adeudado, debiendo depositarse lo embargado en poder de persona segura y responsable por derecho.

IV.-Se condena en costas y costos a la ejecutada.

Al Otrosí 1.- Por señalada las generales de ley asimismo el domicilio del demandado.

Al Otrosí 2.- Previo embargo se ordena la anotación preventiva del inmueble registrado bajo la matrícula N° 7.02.0.00.0012043 de propiedad del ejecutado IYONEL ELMER OLIVERA OROPEZA para tal efecto por secretaria franquéese el testimonio correspondiente conforme la Carta Acordada 01/2015.

Al otrosí 3.- Ofíciese como se solicita a la A.S.F.I. a efecto de proceder a la retención de fondos del ejecutado IYONEL ELMER OLIVERA OROPEZA y sea hasta cubrir el monto adeudado.

Al otrosí 4.- Ofíciese como se solicita.

Al Otrosí 5.- Téngase en calidad de pruebas pre-constituidas los documentos adjuntos.

Al otrosí 6.- Por secretaria desglose originales adjuntos como se solicita debiendo quedar en el expediente fotocopias debidamente legalizadas y constancia de su entrega.

Al Otrosí 7.- Se tiene presente los honorarios profesionales.

Al otrosí 8.- Por señalado domicilio procesal.

Regístrese.-

SEÑOR JUEZ , PRIMERO PUBLICÓ MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN DEL PLAN 3000.-.

- NUREJ: 70363777
- EXP: 31/2022
- ADJUNTO CERTIFICACIONES DEL SERECI Y SEGIP
- SOLICITO EDICTO DE PRENSA

NATALY DELGADILLO SARAVIA, mayor de edad, hábil por derecho, vecina de esta ciudad, con C.I. N° 11349573 S.C., de ocupación estudiante, con domicilio en el Barrio Villa Alegre, Calle Santa Elena N° 51, de esta ciudad de Santa Cruz, presentándome ante Ud. con el debido respeto expongo y pido:

SEÑOR A JUEZ.-

Toda vez que mi persona ha interpuesto una Demanda Ejecutiva en contra del SR. IYONEL ELMER OLIVERA OROPEZA, en fecha 15/02/2022 y su autoridad ordeno mediante auto de fecha 16/01/2023, se oficie al SERECI Y SEGIP para certificar el domicilio real del demandado el mismo que certifica que el demandado IYONEL ELMER OLIVERA OROPEZA, tendría dos domicilios uno en la localidad de MONTERO C/JUAN XXIII ENTRE EZEQUTEL SAUCEDO Y AMADOR P. y otro en la localidad de SANTA FE YAPACANI B/ SANTA CRUZ C/14 DE SEPTIEMBRE, direcciones que son obtenidas del SERECI y SEGIP, corno usted podrá evidenciar señor Juez, LAS DIRECCIONES QUE ESTABLECEN ESTAS DOS INSTITUCIONES SON GENERICAS, Y SERIA DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO, ya que los LUGARES SON DE GRAN EXTENCION, POR LO CUAL EL DAR LUGAR A SU NOTIFICACIÓN SERIA IMPOSIBLE, es más cuando el señor IYONEL ELMER OLIVERA OROPEZA, para evitar cumplir con sus responsabilidades ha cambiado de domicilios varias veces, desconociendo el domicilio actual del mismo para hacerle llegar la notificación con la demanda ejecutiva correspondiente, en tal sentido solicito lo siguiente.

PETITORIO LEGAL

Señor Juez, para que el mismo este a derecho ya que no se cuenta con la dirección y se desconoce su domicilio real y es imposible poder notificarlo personalmente SOLICITO A SU PROVIDENCIA SE NOTIFIQUE CON LA DEMANDA EJECUTIVA Y SENTENCIA INICIAL, POR EDICTO DE PRENSA amparándome al ART. 78 DE LA LEY N° 439. OTROSÍ 2do.- Domicilio Procesal Zona La Cuchilla sobre el 4to Anillo entre Av. Fátima y Av. Radial Oficina N° 1.

Santa Cruz, de 13 Abril del 2023.-

Exp. 31/22

Santa Cruz de la Sierra, 17 de Abril 2023.

En consideración al memorial que antecede, téngase por adjuntas las certificaciones del SEGIP y SERECI acumúlese a sus antecedentes a efectos de proceso.

Se tiene presente lo manifestado por la parte demandante, se ordena la citación del ejecutado IYONEL ELMER OLIVERA OROPEZA mediante Edictos de Prensa, de conformidad con lo establecido en el artículo 78-II y III) de la ley 439 nuevo Código Procesal Civil, previo juramento de desconocimiento de domicilio, para lo cual se señala audiencia para recibir el recibir el juramento de ley, cualquier día y hora hábil de oficina, debiendo realizarse las publicaciones en un periódico de Circulación Nacional, a cuyo efecto, por actuaría franquéese.

Al otrosí 2.- Por señalado el domicilio procesal.

LA JUEZ DRA. VANIA B. ROMERO PEÑA, DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO, CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° CON ASIENTO JUDICIAL EN EL PLAN TRES MIL.

HACE CONOCER A IYONEL ELMER OLIVERA OROPEZA, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN PARA FINES CONSIGUIENTE DE LEY SANTA CRUZ DE LA SIERRA.---

SE NOTIFICA CON:

1. DEMANDA DE FECHA 15/02/2022.
2. SENTENCIA INICIAL DE FECHA 22/2/2022.
3. MEMORIAL DE FECHA 14/04/2023.
4. DECRETO DE FECHA 17/04/2023.

Santa Cruz, 23 de mayo del 2.023

OP-0014497-28-Jun.-6-Jul.

EDICTO DE PRENSA

A objeto de que sea citado: MODESTO CUELLAR RONDAL

Dra. MARGARITA ARTEAGA LEON
JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL 21° DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ - BOLIVIA.
Dr. JONATHAN SANCHEZ PEREDO.
SECRETARIO-ABOGADO DEL JUZGADO PÚBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL 21° DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ - BOLIVIA

A objeto de que sea citado: MODESTO CUELLAR RONDAL, dentro del proceso DILIGENCIA PREPARATORIA seguido por ESTEBAN ROCHA UREÑA Contra MODESTO CUELLAR RONDAL.---
SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.
- EN MEDIDA PREPARATORIA, DEMANDA RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE FIRMAS.-
OTROSÍES.-
ESTEBAN ROCHA UREÑA, con Cédula de Identidad N° 3288469-SC, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio real en esta ciudad capital, dentro de la UV-135, Manzana N° 49, Avenida Moscú, Barrio "Tierras Nuevas", Calle N° 2, Casa N° 5, zona Sur de la ciudad, ante su digna autoridad con el debido respeto que se merece digo y pido:
ANTECEDENTES.
Por la documentación que acompaño a mi demanda, referido a un documento privado de transferencia de un lote de terreno, se puede evidenciar que en fecha 14 de Diciembre de 1987, el señor MODESTO CUELLAR RONDAL, me transfirió en calidad de venta un lote de terreno, con una superficie de 900 metros cuadrados, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte colinda con camino vecinal y mide 75 metros lineales, al Sur colinda con propiedad del vendedor y mide 75 metros lineales, al Este colinda con propiedad de NN y mide 12 metros lineales, y al Oeste colinda con brecha del oleoducto y mide 12 metros lineales, dicho lote se desprende de una parcela de mayor superficie de propiedad del vendedor, a la fecha se encuentre debidamente inscrita en las oficinas de Derechos Reales, a nombre del vendedor, bajo la Matricula Computarizada N° 7.01.1.06.0128230.
Señor juez lamentablemente, al momento de la compra por desconocimiento del procedimiento a seguir, en su debido momento no exigí a mi vendedor el reconocimiento de firmas por la vía voluntaria, por lo que a la fecha el documento de venta no cuenta con el correspondiente reconocimiento de firmas, y más aún, que a la fecha he perdido contacto con el vendedor y desconozco su domicilio, ya que desde la fecha en que realice la compra del bien inmueble, he tomado posesión del terreno y junto con mi familia me encuentro viviendo en el inmueble, por lo que al presente desconozco el paradero del vendedor, y más aún no conozco el domicilio actual del vendedor, por lo que me veo en la imposibilidad de contactarme con él y peor pedirle que realicemos el reconcomiendo de firmas por la vía voluntaria notarial.
FUNDAMENTO JURÍDICO.
Señor juez el Art. 1298 de nuestro Código Civil vigente, (Reconocimiento Legal del Documento Privado). Prescribe: "La ley da por reconocido un instrumento privado: 1) Cuando la parte a quien se opone rehúsa a reconocerlo o comparecer sin justo motivo ante el juez competente. 2) Cuando negándolo se declara valido en juicio contradictorio.".
Asimismo el numeral 2 del Parágrafo I del Art. 306 de la Ley N° 439, Nuevo Código de Procedimiento Civil, establece que podrán solicitarse como medida preparatoria: "2... El Reconocimiento de firmas y rúbricas judicial en documento privado estará sujeto a las siguientes reglas: A) Cuando se trate de personas naturales, aquella a quien se opone un documento privado está obligada a reconocer o negar formalmente si es de su letra o firma. B) Emplazada la persona, si no concurriere, se tendrá por reconocidas la firma y rúbrica y la efectividad del documento; lo mismo ocurrirá, si concurriendo, diere respuestas evasivas".
PETITORIO.
Señor juez, por todo lo anteriormente referido y siendo que el documento privado de venta no cuenta con el debido reconocimiento voluntario de firmas, y más aún que a la fecha desconozco el paradero del señor MODESTO CUELLAR RONDAL; y con la finalidad de que este documento tenga efectividad legal y sea un documento idóneo y reconocido en sus firmas, es que al amparo del Art. 24 de nuestra Constitución Política del Estado, Art. 1298 de nuestro Código Civil, y Art. 306, Parágrafo I, Numeral 2 de la Ley N° 439, y de conformidad con lo establecido en los Arts. 110 y 111 del nuevo Código Procesal Civil, en MEDIDA PREPARATORIA DEMANDO: RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE FIRMAS, del documento de transferencia de fecha 14 de diciembre de 1987, demanda que la dirijo en contra del señor: MODESTO CUELLAR RONDAL, y por los argumentos expuestos precedentemente, pido a su autoridad se admitida mi demanda y se corra en traslado al demandado y que previos tramites procedimentales, en definitiva se dé por reconocidas las firmas estampadas en el documento privado de fecha 14 de diciembre de 1985. DEJANDO EN CLARO QUE NO PRETENDO REALIZAR NINGUNA DEMANDA DE MANERA POSTERIOR, ya que esto con la única finalidad de continuar con los trámites para poder perfeccionar mi derecho propietario en el registro público de Derechos Reales.
OTROSÍ 1RO.- (GENERALES DEL DEMANDADO). Las generales del demandado son: MODESTO CUELLAR RONDAL con Cédula de Identidad 1953271-SC., mayor de edad y vecino de esta ciudad, de quien A LA FECHA DESCONOZCO SU DOMICILIO.
OTROSÍ 2DO.- (DOMICILIO DEL DEMANDADO). A la fecha DESCONOZCO EL DOMICILIO REAL DEL demandado MODESTO CUELLAR RONDAL, por lo que SOLICITO a su autoridad SEA CITADO MEDIANTE EDICTOS DE PRENSA, previo juramento de desconocimiento.
OTROSÍ 3RO.- (PRUEBA DOCUMENTAL). En calidad de prueba pido se tenga de mi parte el documento privado de transferencia en ORIGINAL, más copia simple de mi cédula de identidad.
OTROSÍ 4TO.- (REITERA ACLARACIÓN). De conformidad con lo establecido en el Art. 307 de la Ley N° 439, reitero y ACLARO QUE NO PRETENDO REALIZAR NINGUNA DEMANDA DE FORMA POSTERIOR, ya que solo demando el reconocimiento judicial de firmas para poder perfeccionar mi derecho propietario.
OTROSÍ 5TO.- (SOLICITA OFICIOS). Con la finalidad de poder establecer el último domicilio del demandado, solicito se oficie a las oficinas del SEGIP y del SERECÍ, para que se certifiquen lo peticionado.
OTROSÍ 6TO.- (HONORARIOS PROFESIONALES). Los honorarios profesionales de mi abogado patrocinante se rigen según en arancel mínimo del Ilustre Colegio de Abogados.
OTROSÍ 7MO.- (SEÑALO MI DOMICILIO REAL). Señalo como mi domicilio real, ubicado en la zona Sur de la ciudad, UV-135, Manzana N° 49, Avenida Moscú, Barrio "Tierras Nuevas", Calle N° 2, Casa N° 5, zona Sur de la ciudad. ADJUNTO CROQUIS DE UBICACIÓN.
OTROSÍ 8VO.- (SEÑALO MI DOMICILIO PROCESAL). Señalo como mi domicilio procesal la secretaría de su digno despacho judicial.
Santa Cruz de la Sierra, 12 de Septiembre de 2022.
Santa Cruz de la Sierra, 15 de Febrero de 2023.
VISTOS: La demanda de Diligencia Preparatoria de reconocimiento de firma seguido por ESTEBAN ROCHA UREÑA, donde solicita se emplace a MODESTO CUELLAR RONDAL, para que se presente a este Juzgado a objeto de reconocer o negar la firma o rubrica estampadas en el documento relativo a transferencia de lote de terreno sub urbano, suscrito en fecha 14 de diciembre de 1967, cursante a Fs. 02 y Vlta.; por lo que de conformidad a lo establecido por el art. 306 núm. 2 inc. a) de la Ley N° 439; se emplaza a MODESTO CUELLAR RONDAL, para que al quinto día hábil de su legal citación, se apersone a este juzgado en hora y día hábil, a objeto de Reconocer o negar su firma estampada en el documento antes referido; sin perjuicio de darse por reconocidas las firmas y otorgar la efectividad del documento en caso de su incomparecencia.
PROVEYENDO LOS OTROSÍES DE LA DEMANDA PRINCIPAL.
Al Otrosí 1° y 2°. Por señalado.
Al Otrosí 3°. Por adjuntado.
Al Otrosí 4°. A lo principal.
Al Otrosí 5°. Ofíciese.
Al Otrosí 6°. Por anunciado.
Al Otrosí 7°. Por señalado.
Al Otrosí 8°. Por señalado, sea con las previsiones del 82 y 84,del CPC.
Regístrese, archívese copia y notifíquese.
SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO 21° EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL,
I. PRESENTA CERTIFICACIONES DEL NUREJ: 70413136
SEGIP Y SERECI.
NUREJ: 70413136
EXP.: 15/2023
- OTROSÍES.
ESTEBAN ROCHA UREÑA, de generalas ya conocidas dentro del proceso de DILIGENCIA PREPARATORIA iniciado por mi persona, en contra de MODESTO CUELLAR RONDAL, ante su digna autoridad con el debido respeto que se merece, digo y pido:
Señora Juez, dando cumplimiento a ¡o ordenado por su autoridad, medial auto de fecha 15 de febrero de 2023, saliente a fojas 11 del expedís -adjunto a su autoridad las CERTIFICACIONES EMITIDAS POR EL SEGIP Y EL SEREC1. ASIMISMO HAGO CONOCER A SU AUTORIDAD QUE EN DICHAS CERTIFICACIONES, NO SE TIENE DETERMINADO EL DOMICILIO REAL del DEMANDADO MODESTO CUELLAR RONDAL, porque se tiene que es necesario que mi DEMANDADO sea citado mediante edictos de prensa.
PETITORIO.
Por todo lo anteriormente expuesto señora juez, y con la finalidad de dar continuidad con el presente proceso, SOLICITO a su digna autoridad, que ORDENE que mi demandado, SEA CITADO MEDIANTE EDICTOS DE PRENSA y sea previo juramento, de desconocimiento de domicilio. Asimismo pido a su probidad, instruya que por la secretaría de su digno despacho judicial, se proceda a elaborar el correspondiente edicto.
OTROSÍ 1RO.- (SOLICITA SE FIJE DÍA Y HORA PARA JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO). Señora juez, con la finalidad de prestar el correspondiente juramento de desconocimiento de domicilio del demandado MODESTO CUELLAR RONDAL, solicito a su autoridad que se fije día y hora para tal efecto.
OTROSÍ 2DO.- (SOLICITA COPIAS LEGALIZADAS DEL EXPEDIENTE). De conformidad con lo establecido en el Art. 101, parágrafo I de la Ley 439, solicito a su autoridad que por la secretaría de su digno despacho judicial, se me extiendan COPIAS LEGALIZADAS DE TODO EL EXPEDIENTE, incluyendo el presente memorial y su resolución.
Proveer como se pide, será alta expresión de justicia...
Santa Cruz, 23 de Mayo de 2023
, á 29 de mayo de 2023.
En atención al escrito que antecede, y toda vez que en las certificación adjuntadas no se especifica domicilio del demandado cítese a MODESTO CUELLAR RONDAL mediante edictos de prensa, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio y demás formalidades previstas en el art. 78.II) del Código Procesal Civil.
Al Otrosí 1°.- Cual día y horas hábil en secretaria del juzgado.
Al Otrosí 2°.- Franquéese.
ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE domicilio
En santa cruz a horas 08:30 del día Miércoles 07 de Mayo del año dos mil Veintitrés, ante el Tribunal del Juzgado Publico Civil y Comercial 21°, se hiso presente el demandante: ESTEBAN ROCHA UREÑA, mayo de edad, hábil por ley, con el objeto de prestar juramento sobre desconocimiento de domicilio dentro del proceso DILIGENCIA PREPARATORIA seguido por ESTEBAN ROCHA UREÑA contra MODESTO CUELLAR RONDAL.
Instalado que fue el acto conforme a ley y juramentado en forma legal por la Señora Juez, la compareciente en su calidad de demandante desconoce los domicilios de: MODESTO CUELLAR RONDAL Por lo que solicita se lo cite mediante edictos de Prensa conforme al Art. 78 Parágrafo I, II del Pdto. Civil.-
Con lo que termino el presente acto firmando en constancia el compareciente juntamente con la Señora Juez y secretario del juzgado.-
EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, DILIGENCIADO QUE SEA ADJUNTE AL EXPEDIENTE COMO CONSTANCIA LAS PUBLICACIONES EDICTUALES RESPECTIVAS.-

OP-0014415-22,28-Jun.

EDICTO DE PRENSA 58-22.-

PARA LA DEMANDADA RAQUEL NOGALES MEDINA

EL JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL VIGÉSIMO QUINTO (25°) DE LA CAPITAL, DR. HERMAN MENDOZA IRIARTE, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, SEGUIDO POR BANCO ECONÓMICO S.A, CONTRA METALCERO MEDINA S.R.L Y OTROS A LA FECHA SE TIENEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: DEMANDA DE FOJAS 57 A 58.- SENTENCIA DE FOJAS 60 A 61 Y VLTA. -////// DEMANDA DE FOJAS 57 A 58.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITALDEMANDA PROCESO EJECUTIVOSE APERSONA Y PIDE1. Apersonamiento. Fundamentación-III. Petitorio Carmen Katia Suruco Dalence con CI 4578216 expedido en Santa Cruz, mayor de edad, hábil por ley, vecina de esta ciudad, con capacidad jurídica plena, en representación del BANCO ECONÓMICO S.A., ante las consideraciones de su autoridad con respeto expongo y pido: 1. APERSONAMIENTO. Señor Juez, en virtud al poder que acompaño, acredito plenamente que mi persona es la representante del BANCO ECONÓMICO S.A., entidad financiera legalmente constituida bajo matricula de comercio N. 00013038, con domicilio real ubicado en la calle Ayacucho de esta ciudad, representada legalmente por mi persona Carmen Katia Suruco Dalence, mediante poder N.295/2019 de fecha 6 de junio de 2019, otorgado ante notaría de fe Publica N.79 a cargo de la Dra. Clara Ivonne Phillips de Saucedo, por lo cual solicito se me reconozca personería y se me haga conocer ulteriores diligencias del proceso. II. FUNDAMENTACION.-Mediante escritura pública N.936/2018 sobre préstamo de dinero, de fecha 8 de mayo de 2018, se acredita que el BANCO ECONÓMICO S.A. concedió un préstamo de dinero equivalente a la suma de Bs. 105.000.00 (CIENTO CINCO MIL CON 00/100 BOLIVIANOS) en favor de: METALCERO MEDINA S.R.L. representada legalmente mediante poder 316/2014 por el señor: MARIO NOGALES MEDINA (DEUDOR), así mismo ANITABEL APONTE ALGARANAZ DE NOGALES (CODEUDORA), MARIO MEDINA (CODEUDOR) Y 11 de mayo de 2018 (tal y como lo demuestra el comprobante adjunto), RAQUEL NOGALES MEDINA (CODEUDORA), desembolso elaborado en fecha estableciéndose en la cláusula quinta y sexta el plazo y la forma de pago para con la obligación. Así mismo mediante clausula décima tercera del contrato se pactó que a la falta de pago total o parcial del préstamo, sin necesidad de ninguna formalidad judicial o extrajudicial de una obligación A pesar de haber pactado los plazos y les formas de pago es la liquidación que se adjunte se evidencia que hasta le presentes los deudores no han honrado con su obligación contraída, por lo tanto el crédito se encuentra en mora IL-PETITORIO.-En mérito a todo lo expuesto y tratándose de una obligación de plazo vencido POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO, DEMANDO A LA EMPRESA METALCERO MEDINA SRL Representada legalmente por MARG NOGALES MEDINA (DEUDOR), y los Sres. ANITABEL APONTE ALGARANAZ DE NOGALES (CODEUDORA), MARIO NOGALES MEDINA (CODEUDOR) Y RAQUEL NOGALES MEDINA (CODEUDORAL al pago de la suma de Bs. 58.829,63 (CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON 63/100 BOLIVIANOS), tomando en cuenta además los intereses adeudados, costas, costos, honorarios y otros, conceptos que son susceptibles de ser actualizados a la fecha del pago efectivo de la deuda En consecuencia pido se dicte SENTENCIA INICIAL, tal y como describe e numeral 1) del artículo 380 del código Procesal Civil, para que una vez que sea tramitado el presente proceso, se digne pronunciar sentencia declarando PROBADA la demanda, con imposición de costas al ejecutado OTROSÍ 1° Solicito a su autoridad que como medidas provisionales y anticipadas en mérito a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 316 del código Procesal C se oficie la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, para que se proceda a la retención de fondos que tuvieran los demandados METALCERO MEDINA S.R.L. Representada legalmente por al señor MARIO NOGALES MEDINA (DEUDOR), y los señores ANITABEL APONTE ALGARANAZ DE NOGALES (CODEUDORA), MARIO NOGALES MEDINA (CODEUDOR) Y RAQUEL NOGALES MEDINA (CODEUDORA) hasta cubrir el monto de lo adeudado DERECHOS REALES para que franquee certificación sobre la existencia de bienes inmuebles registrados a nombre de METALCERO MEDINA S.R.L. Representada legalmente por el señor MARIO NOGALES MEDINA, ANITABEL APONTE ALGARANAZ DE NOGALES, MARIO NOGALES MEDINA Y RAQUEL NOGALES MEDINA. Unidad Operativa de TRANSITO para que franquee certificación sobre la existencia de vehículos registrados a nombre de los ejecutados. OTROSÍ 2° Solicito que como medida precautoria de acuerdo al numeral 2) del artículo 326, del Código Procesal Civil, disponga su autoridad: Mandamiento de embargo sobre los bienes de: METALCERO MEDINA S.R.L. Representada legalmente por el señor: MARIO NOGALES MEDINA, ANITABEL APONTE ALGARANAZ DE NOGALES, MARIO NOGALES MEDINA Y RAQUEL NOGALES MEDINA, para que en el caso de no hacerse efectivo el pago de la suma adeudada, se dicte sentencia DECLARANDO PROBADA mi demanda y se proceda al embargo y remate de los bienes que tuvieren los demandados, hasta cubrir la suma adeudada y sea en estricto cumplimiento de la ley. OTROSÍ 3° En calidad de prueba adjuntamos los siguientes documentos 1. Fotocopia simple del Carnet de Identidad de la señora Carmen Katia Suruco Dalence2 Fotocopia simple del Carnet de Identidad de los ejecutados3. Testimonio de Representación Legal No. 295/2019, otorgado por BANCO ECONOMICO S.A. a favor de Carmen Katia Suruco Dalence. 4. Certificación de Registro de Testimonio de Otorgamiento de poder 295/2019 5. Matricula de Comercio No. 00013038 expedida por FUNDEMPRESA. 6. Certificación Electrónica del NIT-7. Documento de PRÉSTAMO DE DINERO.8. Pre liquidación de la deuda.9. Comprobante de desembolso del préstamo 10. Certificación emitida por Derechos Reales. 11. Se adjunta croquis de domicilio de los ejecutados OTROSÍ 4- De conformidad al Art. 110 Núm. 4) del Código procesal civil, se señala generales de ley de los demandados: METALCERO MEDINA S.R.L., con N1T 287900029, con domicilio en avenida radial 10 s/n. barrio 6 de febrero, uv 097, mza. 013, representada por el señor MARIO NOGALES MEDINA con cédula de identidad 6220724 expedido en Santa Cruz, de estado civil soltero, de ocupación empleado, con domicilio en urbanización portales calle numero 2 (se adjunta aviso de cobranza de luz, croquis y foto de domicilio) ANITABEL APONTE ALGARAÑAZ DE NOGALES con CI 54289 expedido en Santa Cruz, de estado civil casada, de ocupación odontóloga con domicilio en Km 8 1/2 al norte, barrio el paraíso, urbanización portales calle numero 2 casa s/n (se adjunta aviso de cobranza de luz, croquis y foto de domicilio)MARIO NOGALES MEDINA con cédula de identidad 6220724 expedido en Santa Cruz, de estado civil soltero, de ocupación empleado con domicilio en Km 8 Vi al norte, barrio el paraíso, urbanización portales calle número casa s/n (se adjunta aviso de cobranza de luz, croquis y foto de domicilia RAQUEL NOGALES MEDINA con CI 7668038 expedido en Santa Cruz de estado civil soltera, de ocupación estudiante, con domicilio en la primero de agosto uv. 167, mz 41 (se adjunta aviso de cobranza del croquis y foto de domicilio). OTROSÍ 5.- Solicito a su autoridad que por secretaria se proceda al despiste toda la documentación original adjuntada, debiendo quedar en su lugar foto legalizadas OTROSÍ 6°.- Dado que la entidad financiera ha tratado por todos los medios conciliar con la parte ejecutada para buscar de algún modo poder regular situación, es que de conformidad a lo establecido en el art. 294 del Colé procesal civil hacemos renuncia expresa a la conciliación previa OTROSÍ 7°.- De conformidad con lo dispuesto por el Art. 72 Parágrafo Código Procesal Civil, para los fines consiguientes del proceso, señalo dome en calle Ayacucho # 166, OFICINAS BANCO ECONÓMICO S.A. de la Ciudad Santa Cruz, solicitando se tenga presente Será Justicia.- Fdo. Ilegible.- Sarily Cruz 17 de Febrero de 2022.-////// SENTENCIA DE FOJAS 60 A 61 Y VLTA.- SENTENCIAPRONUNCIADA EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL VIGÉSIMO QUINTO DE LA CAPITAL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, POR EL COBRO DE Bs. 58.829,63.- (CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE 63/100 BOLIVIANOS) INTERPUESTO POR BANCO ECONÓMICO S.A., REPRESENTADO LEGALMENTE POR CARMEN KATIA SORUCO DALENCE CONTRA EMPRESA METALCERO MEDINA S.R.L, REPRESENTADA LEGALMENTE POR MARIO NOGALES MEDINA (COMO DEUDOR), ANITABEL APONTE ALGARAÑAZ de NOGALES (COMO CODEUDORA), MARIO NOGALES MEDINA (COMO CODEUDOR) Y RAQUEL NOGALES MEDINA (COMO CODEUDORA)— RESULTANDO I.- Mediante memorial de demanda de fs.57 a 58 y vta., de obrados: adjuntando la literal de fs. 1 a 56 de obrados y como título ejecutivo consistente en el Testimonio Nro.936/2018 de fecha 08 de mayo del año 2018 sobre Escritura pública sobre contrato de préstamo de dinero que se concede bajo garantía prendaria sin desplazamiento debidamente protocolizado por ante la Notaria de Fe Publica Nro.34 de éste Distrito Judicial a cargo de la Dra. Martha Ariane Antelo de Cattoretti, mismo que cursa a fs. 14 a 26 de obrados, con este documento se inicia juicio ejecutivo seguido a instancias de BANCO ECONÓMICO S.A., contra EMPRESA METALCERO MEDINA SRL REPRESENTADA LEGALMENTE POR MARIO NOGALES MEDINA (COMO DEUDOR), ANITABEL APONTE ALGARAÑAZ de NOGALES (COMO CODEUDORA). MARIO NOGALES MEDINA (COMO CODEUDOR) y RAQUEL NOGALES MEDINA (COMO CODEUDORA), por la suma de Bs.58.829,63- (CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE 63/100 BOLIVIANOS) en base a dicha documentación, los hechos que expone y la cita de derecho que invocó en su demanda, el ejecutante solicita se disponga lo siguiente: Se dicte sentencia, disponiendo el embargo de los bienes de propiedad del ejecutado hasta hacerse efectivo el pago de lo adeudado, más intereses, costas y costos.—2.- Por disposición del art.380.1 Código Procesal Civil, el presente proceso es de estructura monitoria no requiere de trámite previo y obrándose inaudita parte, por lo tanto esta sentencia inicial se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título ejecutivo, haciéndose del mismo análisis de identificación de los elementos constitutivos de título ejecutivo, con el objeto de establecer la procedencia de esta acción para el cobro de la suma de dinero, como es el caso del documento de préstamo base de la 2presente acción.- CONSIDERANDO I Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes hechos. HECHOS PROBADOS: 1.- El documento base de la presente ejecución, es decir Testimonio Nro.936/2018 de fecha 08 de mayo del año 2018 sobre Escritura pública sobre contrate de préstamo de dinero que se concede bajo garantía prendaria sin desplazamiento debidamente protocolizado por ante la Notaría de Fe Publica Nro.34 de éste Distrito Judicial a cargo de la Dra. Martha Ariane Antelo de Cattoretti, mismo que cursa a fs. 14 a 26 de obrados, documento que tiene el valor probatorio con la eficacia reconocida por los art. 147 y 148 parágrafo II inc. 1) del Código Procesal Civil y 1316 del código de comercio; y consiguientemente hábil para proceder a su ejecución acorde a los arts. 376 inc. 1), 378, 379 inc.3) del Código Procesal Civil y acredita que EMPRESA METALCERO MEDINA S.R.L, REPRESENTADA LEGALMENTE POR MARIO NOGALES MEDINA (COMO DEUDOR), ANITABEL APONTE ALGARAÑAZ de NOGALES (COMO CODEUDORA). MARIO NOGALES MEDINA (COMO CODEUDOR) y RAQUEL NOGALES MEDINA (COMO CODEUDORA), es deudor del acreedor BANCO ECONÓMICO S.A., por la suma de Bs.58.829,63.- (CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE 63/100 BOLIVIANOS).— II.- El ejecutado, no han cumplido con el pago de lo adeudado dentro de los plazos acordados, incurriendo en mora y con ello permitiendo al acreedor activar el presente proceso, el que tiene por objeto de su ejecución el cobro del capital adeudado en la suma de Bs.58.829,63.- (Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Veintinueve 63/100 Bolivianos) la demanda está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso en proceso monitorio a la ejecución de la obligación impaga.--- III.- El ejecutado antes nombrado es deudor de plazo vencido en la suma de Bs.58.829,63.- (Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Veintinueve 63/100 Bolivianos) de capital más intereses convenidos, obligación que está acreditada por el Testimonio Nro.936/2018 de fecha 08 de mayo del año 2018 sobre Escritura pública sobre contrato de préstame de dinero que se concede bajo garantía prendaria sin desplazamiento debidamente protocolizado por ante la Notaría de Fe Publica Nro.34 de éste Distrito Judicial a cargo de la Dra. Martha Ariane Antelo de Cattoretti, mismo que cursa a fs.14 a 26 de obrados, título valor con la eficacia reconocida por los artículos 376 inc. I), 378, 379 inc.3) del Código Procesal Civil.--- IV- Así mismo, a la parte acreedora le asiste el derecho de exigir MRER 70364638,ejecutivamente el de la obligación no satisfecha por la deudora en el plazo que se le ha otorgado, que luego de la citación con la demanda y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el trance de remate de los bienes de propiedad del ejecutado, hasta dar cumplimiento, mediante pago de la suma debida, todo ello bajo principio del art. 1465 Código Civil que resguardando el derecho del acreedor le faculta a la ejecución forzosa.--- V.- En este caso, corresponde en consecuencia de conformidad con el art.380 inc. III) del Código Procesal Civil a la citación de excepciones a la pate ejecutada con la demanda y sentencia, a quien se le otorga el plazo de diez días para oponer en un mismo acto, todas las excepciones que tuviere contra la presente ejecución, acompañando toda prueba documental que la sustente y mencionando los medios de prueba de que intentare valerse conforme la faculta el art. 381 del Código Procesal Civil.- POR TANTO Se declara PROBADA la demanda ejecutiva de fs.45 a 46 de obrados presentada por BANCO ECONÓMICO S.A., REPRESENTADO LEGALMENTE POR CARMEN KATIA SORUCO DALENCE CONTRA EMPRESA METALCERO MEDINA S.R.L., REPRESENTADA LEGALMENTE POR MARIO NOGALES MEDINA (COMO DEUDOR), ANITABEL APONTE ALGARAÑAZ de NOGALES (COMO CODEUDORA), MARIO NOGALES MEDINA (COMO CODEUDOR) Y RAQUEL NOGALES MEDINA (COMO CODEUDORA) por el cobro de Bs. 58.829,63.- (CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE 63/100 BOLIVIANOS) más intereses convencionales acordados por las partes, costas y costos, consiguientemente se dispone 1.- Se ordena el embargo de los bienes que se reconozcan de propiedad del ejecutado, en lo suficiente para cubrir el monto adeudado de la obligación, a cuyo efecto líbrese el respectivo mandamiento para su diligenciamiento, sea conforme a ley.- 2.- Conforme al tenor del art. 380-111 del Código Procesal Civil, se dispone citar al ejecutado EMPRESA METALCERO MEDINA S.R.L REPRESENTADA LEGALMENTE POR MARIO NOGALES MEDINA (COMO DEUDOR), ANITABEL ALGARAÑAZ de NOGALES (COMO CODEUDORA). MARIO NOGALES MEDINA (COMO CODEUDOR) Y RAQUEL NOGALES MEDINA (COMO CODEUDORA), para que en el plazo de diez días, oponga las excepciones previstas en el art. 381 del antes citado Código Procesal Civil, o en su caso, esta sentencia se tendrá por ejecutoriada, adquiriendo la autoridad de cosa juzgada y se a su ejecución, en trance y remate de los bienes embargados, para hacer efectivo el pago condenado en el proceso, conforme al art. 397 del Código Procesal Civil.- 3.- Se condena en costas y costos a la parte ejecutada. PROVIDENCIANDO LOS OTROSÍES DE LA DEMANDA PRINCIPAL: Al otrosí 1.- Por secretaria ofíciese como se pide.--- Al otrosí 2.- Por ordenado el mandamiento de embargo, en lo demás previa acreditación de los mismos y conforme a procedimiento.--- Al otrosí 3.- Se tiene presente y por adjuntada la documentación que en calidad de prueba antecede y sea con noticia de partes, ay Al otrosí 4.- Se tiene por señalado las generales de ley, domicilio de los demandados de los cuales se procederá a su legal citación sea por la oficial de diligencias del juzgado.--- Al otrosí 5.- Se tiene presente y por secretaría desglósese la documentación solicitada y se abajo constancia.--- Al otrosí 6.- Se tiene por renunciada a la conciliación dentro de la presente causa misma que es ejercida por la parte ejecutante.--- Al otrosí 7.- Se tiene presente y por señalado domicilio procesal.— REGÍSTRESE, CÍTESE Y ARCHÍVESE COPIA: Fdo. Ilegible.- Hermán Mendoza Iriarte.- Juez, Juzgado Público Civil y Comercial 25° de la Capital.- Ante Mí.- Fdo. Ilegible.- Mary Maritza Uribe Condo.-////// ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LOS MENCIONADOS DEMANDADOS, A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-
Santa Cruz de la Sierra, 23 de junio del año 2023.-

OP-0014507-28-Jun.-5-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA: VALENTINA QUIROGA DE ORTIZ Y SANTOS ORTIZ VEGA

EL SR. JUEZ PÚBLICO CIVIL - COMERCIAL 22° DE LA CAPITAL, HACE SABER: QUE DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO DE PROPIEDAD DE INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA SEGUIDO POR ELSA CASTRO ESCOBAR EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SRA. PAZ ESCOBAR MARISCAL SEGÚN INSTRUMENTO PODER NO. 815/2023 CONTRA SANTOS ORTIZ QUIROGA Y VALENTINA QUIROGA DE ORTIZ. EXP. 06/20 NUREJ: 70266296 SE EMITE EL PRESENTE, EDICTO DE PRENSA CON LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: FS. 66 A FS. 68, FS. 69 Y VLTA., FS. 72, FS. 73, FS. 74, FS. 75, FS. 88, FS. 89, FS. 100, FS. 100 VLTA., FS. 108, FS. 157. Y VLTA., FS. 159, EN CUMPLIMIENTO A LA PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE MARZO DE 2.022 A FS. 100 VLTA., Y PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE JUNIO DEL 2023 A FS. 157, PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES. SANTA CRUZ, 16 DE JUNIO DEL 2.023.

SEÑOR JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.-

DEMANDA REGULARIZARON DE DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE UN BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA

OTROSIES.-

APERSONAMIENTO:

LORENZO MENDOZA SOSA, mayor de edad, hábil por ley, estado civil Soltero, de ocupación Empleado, domiciliado en el Barrio 2 de Abril Av. Che Guevara s/n, con C.I. 2944472 SC. declaro ser Apoderado legal de la Sra. PAZ ESCOBAR MARISCAL con C.1.3286939 SC. con domicilio en el 5to.anillo, Zona la Colorada, Barrio 26 de Abril, calle Taquirari No. 8 (Adjunto croquis) según poder No. 2351/2016 extendida por la Notaría de Fe Publica No. 11 Dra. DOLLY CAMACHO RIOJA en fecha 19 de Diciembre de 2016, ante las consideraciones de su autoridad expongo y pido:

ANTECEDENTES:

Señor Juez con la finalidad de que mi poderdante adquiriera el derecho propietario y contar con un techo propio desde hace más de treinta años, ya que ella se encuentra de manera pública, quieta y pacífica, continuada y sin perjuicio de ninguna naturaleza en un inmueble que se encuentra ubicado en la Zona Sud, UV. 106, MZA No. 49, lote No. 7-B con una superficie total de 290.00 mts.2, en el cual vive actualmente con todos los servicios básicos de agua con medidor N° 064826500 a nombre de su hijo: ANIBAL CASTRO ESCOBAR y luz eléctrica con el código N° 99417 ambos, a nombre de PAZ ESCOBAR MARISCAL ubicado en el departamento de Santa Cruz, provincia Andrés Ibáñez que lo hubo en compra de los señores: SANTOS ORTIZ QUIROGA Y VALENTINA QUIROGA DE ORTIZ, ahora por nuevo reordenamiento según CERTIFICACIÓN PARA REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO PAL 247-0628/2018 se tiene que está ubicado en la Zona Sur, UV.106, MZA No.68, LOTE No. s/n. registrado en Derechos Reales bajo la Matricula No.7.01.1.06.0154122. Cuyos límites y colindancias tenemos: NORTE Colinda con lote S/N y mide 10.02 mts. Al SUR Colinda con calle S/N y mide 10.02 mts. Al ESTE Colinda con lote S/N y mide 28.78 mts. Y al OESTE Colinda con lote S/N y mide 28.86 mts. Haciendo un total de superficie según título 290.00 mts.2 y según mensura 288.68 mts.2. Hasta la fecha, prácticamente no se registró en Derechos Reales a nombre de mi poderdante, porque la transferencia del inmueble que compro de buena fe de los propietarios SANTOS ORTIZ VEGA Y VALENTINA QUIROGA DE ORTIZ, no se encuentra registrado según CERTIFICACIÓN DEL ENCARGADO DE ARCHIVO JUDICIAL TÉCNICO II TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA se informó que no tiene registro y para mi poderdante fue una sorpresa porque ellos acudieron al JUEZ DE MÍNIMA CUANTÍA No.109 en ese entonces a realizar dicha compraventa y ahora resulta que también falleció su esposo de mi poderdante el señor: JUAN CASTRO ZABALA por lo que se declaró heredera de los bienes según testimonio No. 96/2017 extendido por la Notaría de Fe Publica No.2 Abg. ALBERTINA ROCHA ALVAREZ en fecha 08 de mayor de 2017 de Santa Cruz - Mairana Florida, y no se pudo realizar pagar los impuestos sucesorios porque no tiene documentación del inmueble y por tal razón se siente perjudicada.

Señor Juez, a efectos de poder estar a DERECHO y poder así que mi poderdante pueda adquirir la propiedad del inmueble señalado, para de esa forma regularizar el derecho propietario, corresponde acudir a su autoridad para demandar la REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO DE UN BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, con el siguiente fundamento legal que pasó a exponer.

FUNDAMENTA PRETENSIÓN.- El Art. 1 de la Ley N° 247 -Ley de regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda, establece que su objeto es «La regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un Inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana», asimismo en conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado: Art. 19-1 «Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar comunitaria.- Así mismo el mismo cuerpo legal citado (C.P.E.) dice en su Art. 56-I «Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que es cumpla una función social»; el artículo 3 de la Ley N° 247, prevé que «Toda persona tiene derecho a una vivienda digna, a la propiedad privada y al hábitat; y es obligación del Estado garantizar y universalizar el ejercicio pleno de los mismos.» Como lo he manifestado. Señor Juez, el bien inmueble urbano, del cual se pretende su regularización, es el INMUEBLE en el cual mi poderdante ha construido 08 cuartos la cual es vivienda para toda su familia, vivienda que con mucho esfuerzo económico ha logrado obtener, el mismo ya que se encuentra en posesión por más de (30) años, por lo que se cumple perfectamente y de manera simultánea lo que señala imperativamente el Art. 10, numeral I), de la Ley N° 1227 de fecha 18 de septiembre de 2019, y Art. 11 de la misma ley. que establece que: «Procede la regularización del bien inmueble urbano destinado a vivienda, que como resultado del proceso de regularización demuestren el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, anteriores al 31 de diciembre de 2011. 2. Posesión pública de buena fe, pacífica y continua. 3. Que se encuentren dentro de los. radios urbanos o áreas urbanas homologadas por Resolución Suprema o Resolución Ministerial, radio o área urbana aprobada por Ley Nacional." Sr. Juez, que cuenta con una antigüedad mayor a los treinta años desde antes de la promulgación de la referida Ley, asimismo demuestra que se encuentra en el Área Urbana del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, manifestar que por las declaraciones voluntarias realizadas ante Notario de fe Pública de los vecinos, los recibos de pago de servicios básicos, los comprobantes de pago de impuestos a la propiedad de bienes inmuebles y otros medios de prueba que adjunto a la presente demanda, en conformidad con el Art. 11 de la misma Ley, se demuestra su POSESIÓN PÚBLICA, CONTINUA, PACÍFICA Y DE BUENA FE, de 30 años.-

En este sentido Sr. Juez, en estricto uso del derecho de acción señalado, en relación a lo establecido en los Arts. 9 de la ley 247 y Arts. 10 y 11 de la Ley N° 1227, corresponde acudir ante su autoridad para interponer un proceso extraordinario de REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE UN BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA.-

PETITORIO.- Por lo brevemente expuesto Sr. Juez, con los argumentos de hecho y de derecho expuestos, demostrando en honor a la verdad con claridad el derecho que tengo de acudir a la protección del Estado mediante el Órgano Jurisdiccional, tal como lo determina lo establecido en el Art. 9 y 10 de la Ley N° 1227, sobre todo por las pruebas que en calidad, pre-constituida arrimo a la presente demanda, en estricta observancia de lo que prevé el Art. 11 de la mencionada Ley, interponiendo un proceso extraordinario, amparado en los Arts. 24 Y 56 de la Constitución Política del Estado; DEMANDO LA REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE UN BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA ubicado en el Municipio de Santa Cruz, Distrito Municipal No. 9, UV.164, manzano N° 68, Lote No. s/n Zona Sur -Demanda que interpongo en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS o cualquier ciudadano que creyere tener algún derecho sobre el mencionado inmueble, pidiendo a su autoridad se sirva admitir mi demanda a favor de la PODERDANTE y previo los pasos de rigor, en sentencia declare PROBADA la misma y en consecuencia, CONSTITUIR MEDIANTE SENTENCIA SU DERECHO PROPIETARIO SOBRE EL REFERIDO INMUEBLE Y ORDENAR SU INSCRIPCIÓN A NOMBRE DE MI PODERDANTE EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE DERECHOS REALES.- JUSTICIA, ETC. OTROSÍ 1.- (LEGITIMACIÓN ACTIVA).- Respetuosamente pido a su autoridad, tener presente, la legitimación activa inherente a favor de mi poderdante, para interponer la presente demanda como lo previene el Art. 5 inc. P) de la ley N° 247 de fecha 05 de junio del 2012.-

OTROSÍ 2.- Adjunto en calidad de prueba pre-constituida la siguiente documentación en original: Fotocopias de Cédula de identidad de dos vecinos colindantes en calidad de testigos según declaración Voluntaria:

- LOLA LILIA RIFFARACHI HERVAS con CI: 2971168 SC. mayor de edad, estado civil Soltera, profesión Costurera, con Domicilio en Zona la Colorada Barrio 26 de Abril Calle Taquirari
- ALEX GONZALES con CI: 3286939 SC- mayor de edad, estado civil Casado, de ocupación Chofer, con domicilio en el el Barrio 26 de Abril, Calle Taquirari

Solicito que su autoridad le tome la declaración testifical, en favor de mi poderdante de acuerdo al Art. 11 inc. a de la Ley 1227-Fotocopia simple de cédula de identidad.-

Declaración voluntaria, ante Notario de Fe Pública del tiempo y lugar de posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de mi poderdante como demandante.

OTROSÍ 3.- Adjunto.- transferencia del inmueble que no se encuentra registrado según certificación, Certificado Alodial, Certificado a Nivel Nacional, Prorevi, Certificación para regularización del Derecho Propietario tramite PAL247-0628/2018 CERT.DGDZS DM9 No. 037/2018 de fecha 28 de Agosto de 2018 extendido por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz.- Secretaria Municipal de Planificación- Fotografías del inmueble, Aviso de cobranza de C.R.E. (corresponde a servicio eléctrico luz) y de la Cooperativa de agua SAGUAPAC (corresponde a servicios de agua, Impuestos de 6 años de gestión, Declaratoria de Heredero, certificado de defunción del de cuyo Superstite, renuncia de Declaratoria de Heredero, Declaración voluntaria de mi poderdante, de los testigos y Poder No. 2351/2016 Notaría de Fe publica No. 11 Dra. DOLLY CAMACHO RIOJA, extendido por mi poderdante.- Solicito a su autoridad que, previo el trámite procesal, se disponga e! Desglose de los mencionados documentos bajo constancia.- Asimismo, concluido el trámite procesal respectivo, muy respetuoso solicito se me otorgue Testimonio de todo lo obrado en 2 ejemplares.-

OTROSÍ 4.- (INSPECCIÓN JUDICIAL).- A los fines de cumplir con lo exigido por la LEY 247 de Regularización del Derecho Propietario del bien inmueble Urbano, solicito fije fecha y hora para la audiencia de inspección del inmueble que se encuentra ubicado en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, UV. 106, manzano N° 68, Lote No. S/N Zona Sur, a, donde pretendo conducir a su autoridad y al oficial de diligencias.-

OTROSÍ 5.- (HONORARIOS).- Honorarios del profesional que suscribe se sujeta al arancel establecido por el Colegio del Ramo.-

OTROSÍ 6.- (DOMICILIO PROCESAL).- Señalo como Domicilio Procesal, Av. Santos Dumonts, frente a transito Of. 5, tef. 3529352, correo electrónico Lic.mirianblancor@hotmail.com. (adjunto croquis)

Santa Cruz, 02 de Diciembre de 2019

Exp. 729-19

Santa Cruz, á 05 de Diciembre de 2.019.-

VISTOS.- La demanda de fs. 66 á 68 relativa a Regularización de Derecho Propietario de Inmueble Urbano interpuesto por LORENZO MENDOZA SOSA contra PRESUNTOS PROPIETARIOS, datos del proceso, y,---

CONSIDERANDO I.- Que, para determinar la competencia territorial se deben CONSIDERAR ALGUNOS ASPECTOS NECESARIOS, LOS CUALES SON:

a) Lo que establece el art. 12 núm. 1 inc. a) del Código Procesal Civil.- Reglas de la competencia.- En las demandas con pretensiones reales o mixtas sobre bienes en general, será competente: "La autoridad judicial del lugar donde estuviere situado el bien litigioso o del domicilio de la parte demandada, a elección de la parte demandante".---

b) El Instructivo No. 02/2016, emitido por la Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, que delimita la jurisdicción de las sedes judiciales del Municipio de Santa Cruz para conocer las demandas de acuerdo al territorio que le corresponde a cumplirse a partir del 01 de Abril de 2.016.---

c) el Auto de Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia de Santa cruz, No. 06/2015 que ESTABLECIO el lineamiento para declinar competencia en razón al territorio a los juzgados desconcentrados.---

CONSIDERANDO III.- Que de la norma citada y de los datos del proceso se tiene que es necesario hacer notar que el juzgador, SE ENCUENTRA DE ACUERDO Y APOYANDO EL PROCESO DE DESCONCENTRACIÓN DE LOS JUZGADOS, sin embargo; se ve en la necesidad de buscar el camino correcto donde debe ser presentada la demanda.---

Que, si bien es cierto que existe un gran avance, en cuanto a la concientización del mundo litigante de acudir a los Centros Integrados de Justicia Desconcentrados de acuerdo a la zona que le corresponde para la presentación de su, demanda, no es menos cierto que EN ALGUNOS CASOS SE VIENE MANEJANDO A MEJOR PARECER DE ALGUNOS LITIGANTES, LA PRESENTACIÓN DE DEMANDA DIRIGIÉNDOLA AL JUZGADO DE SU MAYOR CONVENIENCIA, PONIENDO EN RIESGO LA IMAGEN DEL ÓRGANO JUDICIAL.---

- Por lo que de la relación táctica de los hechos se tiene que:

a) La ubicación del domicilio del demandante Lorenzo Mendoza Sosa, se encuentra ubicado en la Zona Sur U.V. 106, MZA. No. 68 LOTE No. S/N. (ver fs. 09.).---

b) El inmueble objeto del litigio, se encuentra ubicado en Zona Sur U.V. 106, MZA. No. 68 LOTE No. S/N. (ver fs. 09.).---

c) De la ubicación del domicilio del demandado, desconocido.-

CONSIDERANDO II.- Que en el presente caso, citada la norma, expuesto los datos facticos se tiene que: Los Juzgados Públicos en Materia Civil y Comercial de la Capital, están tomando como lineamiento para declinar competencia en razón del territorio las normas referidas en el considerando I, el cual hace viable la declinatoria por territorio.---

En consecuencia, el presente proceso conforme lo establece el art. 12 núm. 1 inc. a) del Código Procesal Civil, al estar ubicado tanto el domicilio del demandante, como así el inmueble en litigio en la U.V. 106, le corresponde el conocimiento de la causa al Juez Público en Materia Civil y Comercial 22 de la Capital, (U.V. 106 del Distrito 9).---

POR TANTO: El suscrito Juez Público en Materia Civil y Comercial 30 de la Capital, en merito a lo fundamentado, DECLINA COMPETENCIA, en razón del territorio y dispone que se remita el expediente del presente proceso ante el Juzgado Público en Materia Civil y Comercial 22 de la Capital, (U.V. 133 del Distrito 9).---

Sea con la debida nota de cortesía y registro sirej.---

Al otrosí 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6°.- Estése a lo principal.---

Regístrese.-

Santa Cruz, 06 de Enero del 2020.

Cite: TDT-SC/JUZ.PUBL.CIVIL N°307 Secretaria Oficio 05/2019.

Señores:

JUZGADO PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 22DE LA CAPITAL.-

Presentes.-

REF: REMISIÓN DE EXPEDIENTE ORIGINAL (UN CUERPO) POR DECLINATORIA DE COMPETENCIA (NUREJ 70256296).-

En fojas (70) Útiles remito a Usted el Expediente Original relativo al Proceso REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO (LEY 247) seguido por LORENZO MENDOZA SOSA contra PRESUNTOS PROPIETARIOS, causa signada con el N° 729/19 todo en cumplimiento al Auto Definitivo que Declina Competencia de fecha 05 de Diciembre del 2019, cursante a Fs. 69 y vlta. de obrados.

Con este motivo saludo a usted muy atentamente.

,á 13 de Enero de 2020.- Por radicado a conocimiento de las partes.

JUZGADO PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 22 DE LA CAPITAL SOLICITA.- QUE LA DEMANDA DE REGULARIZACION DE DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE UN BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, SEA ADMITIDA.-

EXP.729/2019

OTROSIES.-APERSONAMIENTO.-

LORENZO MENDOZA SOSA, mayor de edad, hábil por ley, estado civil Soltero, de ocupación Empleado, domiciliado en el Barrio 2 de Abril Av. Che Guevara s/n, con C.I. 2944472 SC. declaro ser Apoderado Segal de la Sra. PAZ ESCOBAR MARISCAL con C.I. 3286939 SC. con domicilio en el 5to.anillo, Zona la Colorada, Barrio 26 de Abril, calle Taquirari No.8 (Adjunto croquis) según poder No. 2351/2016 extendida por la Notaría de Fe Publica No. 11 Dra. DOLLY CAMACHO RIOJA en fecha 19 de Diciembre de 2016, ante las consideraciones de su autoridad expongo y pido:

Señor Juez conforme a procedimiento, según proveído de fecha 05 de Diciembre de 2019, solicito a su probidad, que la demanda REGULARIZACION DE DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE UN BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, que fue ordenado por e! JUZGADO PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 30 DE LA CAPITAL DECLINA COMPETENCIA en razón de TERRITORIO Y DISPONE se remita el expediente del proceso ante JUZGADO PUBLICO EN MATERIA CIVILY COMERCIAL 22 DE LA CAPITAL, pido sea ADMITIDA LA DEMANDA para continuar con el proceso. Será Justicia, justicia... !

Santa Cruz, 26 de Agosto de 2020

,á 27 de agosto de 2020

Previamente la parte actora deberá indicar lo siguiente

1.- Deberá indicar con precisión a los demandados de acuerdo a lo previsto por el art. 110-4) Código procesal civil.-

Las observaciones deberán ser subsanas de acuerdo al art. 113 Código Procesal Civil.

JUZGADO PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 22 DE LA CAPITAL

SE APERSONA Y PIDE: QUE LA DEMANDA DE REGULARIZACION DE DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE UN BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, SEA ADMITIDA.-

EXP. 06/2020

OTROSIES.-APERSONAMIENTO.-

LORENZO MENDOZA SOSA, mayor de edad, habil por ley, estado civil Soltero, de ocupación Empleado, domiciliado en el Barrio 2 de Abril Av. Che Guevara s/n, con C.I. 2944472 SC., declaro ser Apoderado legal de la Sra. PAZ ESCOBAR MARISCAL mayor de edad con C.I. 3286939 SC., con domicilio en el 5to. anillo, Zona la Colorada, Barrio 26 de Abril, calle Taquirarí No. 8, según poder No. 2351/2016 extendida por la Notaría de Fe Publica No. 11 Dra. DOLLY CAMACHO RIOJA en fecha 19 de Diciembre de 2016, QUIEN DEMANDA DE REGULARIZACION DE DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE UN BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA contra los señores: SANTOS ORTIZ QUIROGA Y VALENTINA QUIROGA DE ORTIZ (PRESUNTOS PROPIETARIOS), ante tas consideraciones de su autoridad expongo y pido:

Señor Juez según proveído de fecha 09 de octubre del año en curso, la demanda fue observada, por falta poder, siendo que el Poder No. 2351/2016 que menciono en el apersonamiento se encuentra en fojas 81, es cuanto puedo informar.

Santa Cruz, 02 de Diciembre de 2020

Santa Cruz de la Sierra, 03 de Diciembre de 2020.-

Cumplido lo observado;

VISTOS: Acreditada la legitimación del demandante LORENZO MENDOZA, en representación de la Sra. PAZ ESCOBAR MARISCAL,

según Instrumento Poder N° 2351/2016, donde demanda la Regularización del Derecho Propietario a través del registro PROREVI, conforme a las previsiones del art. 3 del Reglamento de la Ley No. 803, mediante el Decreto Supremo No. 28.41 del 10 de septiembre de 2020, amparado en el art. 19.1 y 56.1 de la C.P.E., en la vía de procedimiento EXTRAORDINARIO, bajo el principio de accesibilidad a la justicia pronta y oportuna, se ADMITE la demanda en contra de los demandados SANTOS ORTIZ QUIROGA y VALENTINA QUIROGA de ORTIZ, en todo lo que hubiere lugar en derecho, sobre REGULARIZACIÓN DE DERECHO DE PROPIEDAD DE INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA, con la presente demanda se les corre en traslado para que en el plazo legal se apersonen por si o mediante apoderado debidamente acreditado, a objeto de que conteste o interponga excepciones, debiendo acompañar toda la prueba documental y ofrecer toda aquella de la cual intentaren valerse, conforme a la necesidad de prueba y la carga de la prueba previstos por los arts. 135 y 136 del CPC y sea dentro del plazo de 30 días de su legal citación, sin perjuicio de proseguir el proceso en su rebeldía.

Proveyendo la demanda de fs. 66 a 68;

Al Otrosí 1°.- Se tiene presente.

Al Otrosí 2° y 3°.- Por adjuntadas.

Al Otrosí 4°.- Por ofrecido.

Al Otrosí 5°.- Por anunciado.

Al Otrosí 6°.- Por señalados, tome nota la Oficial de Diligencias.

Regístrese y Notifíquese.-

SEÑOR JUEZ PUBLICO 22° EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.-

Se apersona y presenta oficio al SERECI y SEGIP Exp. 06/2020

LORENZO MENDOZA SOSA, dentro de las generales conocidas en el proceso de REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO DE INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA como apoderado legal de la Sra. PAZ ESCOBAR MARISCAL, ante las consideraciones de su autoridad expongo y pido:

Señor Juez, una vez obtenido, presento el CERTIFICADO DEL SEGIP Y SERECI donde no se tiene claro la ubicación de los demandados SANTOS ORTIZ QUIROGA Y VALENTINA QUIROGA DE ORTIZ para poder ubicarlos o caso contrario sea notificado por edicto y poder solicitar abogado de oficio para su representación.

Otrosí.- Adjunto certificado del SEGIP y SERECI fj.3

Santa Cruz, 10 de Marzo de 2022

Santa Cruz de la Sierra, 23 de marzo de 2022.-

En razón al domicilio de Santos Ortiz Quiroga certificado por las Oficinas del Servicio de Registro Cívico adjunto al memorial que antecede se dispone la citación del mismo en dicha dirección, se dispone que para tal efecto por secretaria se emita la correspondiente comisión instruida encomendando su ejecución al juez Publico Civil Comercial Mixto de Concepción de turno y sea con las formalidades de ley acorde a procedimiento.-

Asimismo y en razón a la citación de la codemandada Valentina Quiroga de Ortiz, Previo cumplimiento de lo establecido por el artículo 78, numeral II del CPC, emítase por secretaria el correspondiente edicto de prensa a los fines solicitados.

Al Otrosí 1°.- por adjuntado.

ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 12:10 pm del día viernes 12 de agosto de 2022, ante el Juzgado Publico Civil - Comercial 22° de la Capital, compuesto por el Sr. Juez. Dr. David Ricardo Caicedo Balcázar, y la suscrita secretaria del Juzgado, dentro del proceso extraordinario de Regularización de Derecho propietario seguido por LORENZO MENDOZA en representación de la Sra. Paz Escobar Mariscal contra SANTOS ORTIZ QUIROGA Y VALENTINA QUIROGA DE ORTIZ a objeto de dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 23 de marzo de 2022 de fs. 100 vlta., abierto que fue el acto y previo juramento de Ley que prestó el compareciente LORENZO MENDOZA SOSA CI N° 2944472 SC, mayor de edad, hábil por ley dijo: Desconozco el domicilio de VALENTINA QUIROGA DE ORTIZ y pidió sea citada mediante edicto de prensa, dando así cumplimiento a lo establecido por el Art. 78 inc. II) de la ley 439.

Con lo que termino el acto, firmando la compareciente y manifestando firmando en constancia el compareciente conjuntamente con el Juez y la suscrita secretaria del Juzgado.

SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No 22 DE LA CAPITAL.

CUMPLE Y DEVUELVE COMISIÓN INSTRUIDA OTROSÍ.-

EXP. No. 06/20.- NUREJ No.- 70266296.- ELSA CASTRO ESCOBAR en representación legal de la señora PAZ ESCOBAR MARISCAL, de generales de ley conocidas dentro del proceso de REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO que sigo contra, SANTOS ORTIZ VEGA, ante su autoridad con el debido respeto expongo y pido: Señor Juez, subsanando y cumpliendo con su probidad tengo ha bien devolver COMISION INSTRUIDA que fue solicitada con la finalidad de Notificar a la persona demandada Sr. SANTOS ORTIZ VEGA a cargo de la Oficial de diligencias del juzgado PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DE CONCEPCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ, (CON INFORME) que será acumulada a mis antecedentes.

OTROSÍ 1ro.- SOLICITA SE NOTIFIQUE POR EDICTOS DE PRENSA.- Señor Juez, toda vez que la suscrita Oficial de Diligencias del Juzgado de Concepción emite informe negativo que no se pudo localizar a la persona demandada por no tener una dirección exacta siendo evidente que se desconoce el domicilio de la persona demandada, muy respetuosa solicito a vuestra autoridad ordenar se notifique por EDICTOS DE PRENSA, petición amparada en el Art. 24 de la Constitución Política del Estado.

OTROSÍ 2do.- providencias en la secretaria de su digno despacho. Santa Cruz de la Sierra, 04 de junio del 2023

ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO

EXP. 06/2020 NUREJ: 70266296

EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A HORAS 15:25 P.M., DEL DÍA JUEVES 15 DE JUNIO DE 2.023, ANTE EL JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL 22° DE LA CAPITAL, COMPUESTO POR EL SR. JUEZ. DR. DAVID RICARDO CAICEDO BALCÁZAR Y LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO, DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION DE DERCHO PROPIETARIO LEY 247 SEGUIDO POR PAZ ESCOBAR MARISCAL CONTRA SANTOS ORTIZ VEGA Y VALENTINA QUIROGA DE ORTIZ SE HIZO PRESENTE LA SRA. ELSA CASTRO ESCOBAR CON C.I. No. 3879680 SC., EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDANTE PAZ ESCOBAR MARISCAL A OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2.023 CURSANTE A FS. 157 VUELTA DE OBRADOS.

ABIERTO QUE FUE EL ACTO Y PREVIO JURAMENTO DE LEY QUE PRESTO LA COMPARECIENTE, MANIFESTO DESCONOCER EL DOMICILIO DE: SANTOS ORTIZ VEGA Y PIDIO SEA CITADO MEDIANTE EDICTO DE PRENSA, DANDO ASÍ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 7 8 INC. II) DE LA LEY 439.-

CON LO QUE TERMINO EL ACTO, FIRMANDO EN CONSTANCIA LA COMPARECIENTE CONJUNTAMENTE CON EL JUEZ Y LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO.

OP-0014500-28-Jun.-5-Jul.

EDICTO DE PRENSA

Para los: PRESUNTOS PROPIETARIOS

Dra. JUDITH SEJAS SEJAS, Juez del Juzgado Público Mixto Civil y Comercial Familia Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal Segundo de Portachuelo dentro del presente proceso de USUCAPION Expediente N° 129/2023 que sigue JOSE FLEIG BARBA, BETTY FLEIG BARBA. HUGO FLEIG BARBA Y JUAN RICHARD FELIG BARBA contra PRESUNTOS PROPIETARIOS, hace conocer las siguientes actuaciones:
MEMORIAL DE FS. 21 A 22 JUZGADO PUBLICO DE TURNO MIXTO CIVIL COMERCIAL DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL DE PORTACHUELO.
DEMANDA USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA.-
JOSE FLEIG BARBA, con C.I. No. 3166109 S.C., BETTY FLEIG BARBA con C.I. No. 3858873 S.C., HUGO FLEIG BARBA con C.I. No. 3858863 S.C., y JUAN RICHARD FLEIG BARBA con C. I. No. 3172977 S.C., de nacionalidad boliviana, mayores de edades, hábiles por ley, con domicilio real en el municipio de Colpa Bélgica, en el Barrio Virgen de Cotoca, ante las consideraciones de su autoridad con el debido respeto expongo y pido:
I.- ANTECEDENTES.- Resulta señor Juez, desde hace más de 12 años (12) venimos poseyendo un lote de terreno en forma pacífica y continuada, sin que en ningún momento hemos sido perturbados en nuestra posesión por persona alguna, terreno que se encuentra ubicado en la zona de Colpa Norte, en el Barrio Virgen de Cotoca, en del Municipio de Colpa Bélgica, tercera Sección Municipal provincia Sara del Departamento de Santa Cruz, con una superficie según Titulo de 7.278,21 Mts.2, y según mensura de 7.278,21 Mts.2, y con Código Catastral X000474990Y008057420, en a cual hemos introducido mejoras, cuenta con el servicio de luz eléctrica y agua potable, todo esto lo hemos hecho con nuestros propios recursos que en definitiva es nuestra vivienda y la de mi familia por lo tanto estamos ejerciendo nuestro derecho propietario de forma pacífica y continuada por más de DOCE AÑOS, sin que en ningún momento hayamos sido molestado por persona alguna.
Por otro lado, manifestar que hasta la presente fecha no se ha consolidado, nuestro derecho propietario en los registros correspondientes, por lo que recurrimos a su autoridad a través de la presente acción ordinaria a los efectos de acreditar nuestro derecho propietario por la vía de USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, conforme a ley y en base a los siguientes argumentos de orden legal:
II.- FUNDAMENTOS LEGAL DE LA ACCIÓN.- En aplicación de la Ley No. 1071 del 18 de junio de 2018 "Código Civil aprobado mediante Decreto Ley No. 12760 de 06 de agosto de 1975" en su Art. 110, de forma imperativa dispone que uno de los modos de adquirir la propiedad de un bien inmueble es por USUCAPIÓN, en concordancia con esta norma el Art. 138 de la citada Ley del Código Civil, establece que la propiedad de un bien inmueble se adquiere también por la sola posesión continuada durante diez años, lo que significa que para poder adquirir el derecho propietario de un inmueble solamente se requiere como única condicionante haber poseído el mismo por el termino de diez años.
En relación a la posesión, la citada Ley del Código Civil en su Art. 87 parágrafo I establece "Que la posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real", bajo este marco legal, conforme a la prueba preconst luida se adjunta y que de igual forma, en virtud a la prueba que produciré dentro del presente proceso demostrare de forma fehaciente que me encuentro en posesión sobre el Lote de Terreno, ubicado en el Barrio Virgen de Cotoca, del Municipio de Colpa Belgica, Tercera Sección Municipal de La Provincia Sara del Departamento de Santa Cruz, con una extensión superficial según Titulo de 7.278,21 Mts.2, y según mensura de 7.278,21 Mts.2. y con Código Catastral X000474990Y008057420, desde hace más de 12 años.
Posesión que lo adquirimos de buena fe mediante el tiempo vivido con mi familia, al presente contamos y adjuntamos con la documentación que acredite nuestro derecho propietario, con la finalidad de legalizar este derecho sobre el inmueble objeto de Litis y más que todo encontrándome en quieta y pacifica posesión, en aplicación de disposiciones legales en actual vigencia como son los Arts. 87 del Código Civil que a la letra dice: "LA POSESION ES EL PODER DE HECHO EJERCIDO SOBRE UNA COSA MEDIANTE ACTOS QUE DENOTAN LA INTENCIÓN DE TENER SOBRE ELLA EL DERECHO DE PROPIEDAD U OTRO DERECHO REAL", conc. Con el art. 88 y 105 del mismo cuerpo legal que dice: "LA PROPIEDAD ES UN PODER JURÍDICO QUE PERMITE USAR, GOZAR Y DISPONER DE UNA COSA Y DEBE EJERCERCE DE FORMA COMPATIBLE CON EL INTERES COLECTIVO", conc. Con el art. 110 del código civil (MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD", la propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, art. 138 del código civil o sea la posesión continuada de diez años.
Por lo tanto, señor Juez, la posesión ejercida sobre el inmueble desde el inicio fue de manera pública, pacifica, quieta y continuada, aspecto que es de conocimiento de todos los vecinos del barrio y de las autoridades vecinales, donde se encuentra ubicado el indicado inmueble, y realice actos materiales y jurídicos en calidad de propietario del citado inmueble, demostrando con ello tener tanto el corpus como el animas. En consecuencia, cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la norma legal, con la finalidad que se reconozca y se me otorgue el derecho de propiedad del inmueble cuya posesión lo adquirimos de manera pública, pacifica, quieta y continuada desde hace más de DOCE AÑOS.
III.- PETITORIO.- Por lo ya anteriormente señalado y al amparo de lo establecido en los Art. 87, 93, 110 con relación al Art. 138 y Art. 1486 todos del Código Civil, Art. 110 y siguientes del Código de Procesal Civil, en la Vía Ordinaria formalizamos demanda de Reconocimiento de Derecho Propietario por Usucapión Decenal o Extraordinaria, acción que la dirijo contra PRESUNTOS PROPIETARIOS y para los efectos de su citación, solicitamos se lo realice mediante Edictos de Prensa previas las formalidades de Ley, dejando aclarado que desconozco el domicilio, quien es el propietario anterior y en definitiva solicito a su Autoridad que previos los tramites de ley, dicte al final SENTENCIA DECLARANDO PROBADA mi demanda de USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIO en todas sus partes, en consecuencia, debiendo su probidad previo los tramites procedimentales de rigor, emitir el correspondiente Testimonio para su respectivo registro propietario en Derechos Reales y en las reparticiones que correspondan.
OTROSÍ 1.- Las generales del demandado toda vez que desconocemos quienes o quien era los propietarios o PRESUNTOS PROPIETARIOS al tenor del Articulo 110 Inc. 4 del Nuevo Código Procesal Civil toda vez que desconozco el domicilio de los Presuntos Propietarios, en tal sentido SOLICITO muy respetuosamente se sirva ordenar su CITACIÓN MEDIANTE EDICTO DE PRENSA, previo juramento del Acta de Desconocimiento de domicilio acorde a los prescrito por el Art 78 - I, II Nuevo Código Procesal Civil, de la Ley 439.
OTROSÍ 2.- A los efectos de saber la situación actual del inmueble objeto de la Litis, SOLICITO a su autoridad, se ordene y se OFICIE a Derechos Reales, a Catastro Urbano del Gobierno Municipal de Colpa Bélgica, a la Dirección de Catastro y Planificación Territorial de Colpa Bélgica, para que nos extiendan las Certificaciones pertinentes.
OTROSÍ 3.- En calidad de prueba pre-constituidas adjuntamos los siguientes documentos:
1) Fotocopia de nuestra cédula de identidad que acrediten nuestra personería.
2) Plano de ubicación.
3) Certificado Catastral
4) Boletas de pago de los Impuestos Anuales
5) Factura de Luz y Agua potable.
6) Certificado de la OTB.
7) Declaración Jurada.
8) Fotografías del inmueble.
9) Fotocopia de las cédulas de identidad de los testigos.
OTROSÍ 4.- Ofrezco como testigo de cargo a los señores:
MARIA ABACAY IBAÑEZ con C.I. No. 1995010 - SC., mayor de edad y hábil por ley.
JUANA RIVERO SILVA con C.I. No. 8228871 - SC., mayor de edad y hábil por ley.
OTROSÍ 5.- Los honorarios profesionales se rigen de acuerdo al arancel mínimo del Colegio de Abogados.
OTROSÍ 6.- Señalo domicilio procesal la secretaria de su despacho Portachuelo 15 de junio del 2023
Fdo. Ilegible: JOSÉ FLEIG BARBA, BETTY FLEIG BARBA, HUGO FLEIG BARBA Y JUAN RICHARD FLEIG BARBA - Demandantes
Fdo. Ilegible: Dra. NORMA ALONSO VARGAS - Abogada
AUTO de ADMISION DE FS. 24 Portachuelo, 16 de Junio del 2023 VISTOS: La demanda ordinaria sobre USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA
presentada por JOSE FLEIG BARBA, BETTY FLEIG BARBA, HUGO FLEIG BARBA Y JUAN RICHARD FLEIG BARBA la personería del demandante, la documentación adjuntada y lo que hubiere lugar en derecho se ADMITE la misma bajo los arts. 110, 111, 125 y sgtes. del C.P.C. y se corre en TRASLADO a PRESUNTOS PROPIETARIOS y quienes se creyeren con derecho propietario sobre el bien inmueble a quienes se debe citar con la presente demanda para que conteste dentro de los 30 días a partir de su citación, bajo prevenciones de ley quien deberá ser notificado en el domicilio señalado.
Previo juramento de desconocimiento de domicilio por secretaria franquéese edictos para los PRESUNTOS PROPIETARIOS.
Dése intervención con todas las actuaciones al Gobierno Municipal de Colpa Bélgica en la persona del Honorable Alcalde Municipal.
Para las certificaciones de posesión, uso de suelo, situación impositiva, datos técnicos y de posibles propietarios sobre el bien inmueble, conforme la circular 131/97 emitida por la Corte Superior de Distrito hoy Tribunal Dptal. de Justicia, se dispone que se oficie al Gobierno Municipal de Portachuelo, sección Catastro, ofíciese a DD.RR. para la certificación de folio real del inmueble de las características que se demanda.
El demandante Deberá colocar un Tablero visible en el frontis del inmueble con los siguientes datos.
ESTE TERRENO SE ENCUENTRA EN TRAMITE DE USUCAPIÓN.
DEMANDANTE: JOSE FLEIG BARBA, BETTY FLEIG BARBA, HUGO FLEIG BARBA Y JUAN RICHARD FLEIG BARBA
DEMANDADO: PRESUNTOS PROPIETARIOS
SE TRAMITA EN EL JUZGADO PUBLICO MIXTO, CIVIL Y COMERCIAL, FAMILIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL SEGUNDO DE PORTACHUELO - PROVINCIA SARA. Al otrosí 1ro.- Por secretaria Al otrosí 2do.- Ofíciese
Al otrosí 3ro.- Se tiene adjuntada la prueba documental indicada Al otrosí 4to.- Por ofrecida la prueba testifical Al otrosí 5to.- Se tiene presente Al otrosí 6.- Señalado su domicilio procesal Regístrese y archívese copia.
Fdo. Ilegible: Dra. Judith Sejas Sejas - Juez Publico Mixto en lo Civil y Comercial, de Familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal N° 2 de Portachuelo.
Fdo. Degible: Dra. María Lourdes Marcony Santa Cruz - Secretaria del Juzgado Publico Mixto en lo Civil y Comercial, de Familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal N° 2 de Portachuelo.
Portachuelo 19 de junio del 2023

OP-0014506-28-Jun.

EDICTO DE PRENSA

PARA: PRESUNTOS HEREDEROS Y/O ACREEDORES DE FREDDY VALLETOS PARDO

SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL VIGÉSIMO QUINTO DE LA CAPITAL DR. HERMÁN MENDOZA IRIARTE, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO VOLUNTARIO SOBRE ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO CON EXP. NRO. 317/22 Y NUREJ: 70389224, SEGUIDO POR RUD GUDELIA YUPANQUI BATALLANOS, SE HAN REALIZADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES.---
DEMANDA DE FS. 10 Y VLTA.— SEÑOR JUEZ DE TURNO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.--- REF.- ACEPTACIÓN DE HERENCIA BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO.---OTROSÍES.— RUD GUDELIA YUPANQUI BATALLANOS, con C.I. N° 8783075., mayor de edad, hábil por ley, domiciliada en la Urbanización Bella Brisa de esta ciudad, presentándome ante su autoridad con el debido respeto digo y pido:— I.- REPRESENTACIÓN.— Mi persona RUD GUDELIA YUPANQUI BATALLANOS, es madre del menor THIAGO NAIM VALLEJOS YUPANQUI portador de C.I. N° 16669140, menor de edad (3 años y 9 meses), al amparo del art. 46 del Código Procesal Civil, en calidad de madre y toda vez que se encuentra bajo mi guarda, me apersono en representación del menor para que su autoridad tome en cuenta este extremo.- II.- ANTECEDENTES.— Por la documentación adjunta al presente memorial, consistentes en certificado, de matrimonio, libreta de familia, certificado de defunción y certificado de nacimiento, los cuales me permito acompañar conforme al art. 1283 del Código Civil y que merecen toda la fe probatoria que le asignan los art. 1094, 1287, 1289 inc. I, 1296 y 1534-I) del Código Civil y art. 147 y 148 del Código Procesal Civil, acredito que con el de cujus FREDY VALLEJOS PARDO (+), con C.I. N° 9117222. LP., he procreado fruto de nuestro matrimonio, a nuestro hijo menor THIAGO NAIM VALLEJOS YUPANQUI.— Señor Juez, por la documentación que me permito adjuntar, su autoridad podrá evidenciar que somos herederos forzosos de mi esposo y padre FREDY VALLEJOS PARDO (+), y con el Certificado de Defunción que para los efectos legales acompañamos, se demuestra que MI nombrado Esposo y Padre ha dejado de existir en fecha 20 de julio del 2022, a consecuencia de SHOCK HIPOVOLEMICO TRAUMA ABDMINAL MÚLTIPLE INSUFICIENCIA.— III.- FUNDAMENTO LEGAL Y PETITORIO.— Por lo expuesto de conformidad con los Art. 1.000, 1.001, 1025, 1083 del Código Civil; art. 51 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, art. 450 núm. 1 y 3), 470, 471 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en representación de mi hijo menor THIAGO NAIM VALLEJOS YUPANQUI, presento en la vía voluntaria demanda de Aceptación de Herencia bajo Beneficio de Inventario y por consiguiente misión en posesión hereditaria de todos los bienes y derechos fincados al fallecimiento de Mi Esposo y padre, FREDY VALLEJOS PARDO (+) debiéndose dar a esta demanda el trámite de Ley y en definitiva, la declare probada, ordenando se nos declare Herederos Universales AB-INTESTATO SOBRE TODOS LOS BIENES DEL RELICTO AL FALLECIMIENTO, de mi esposo y padre — OTROSÍ 1.- Declaro que no existen acreedores con relación a mi esposo y padre FREDY VALLEJOS PARDO (+).— OTROSÍ 2.- Adjunto como pruebas pre-constituidas, Certificado de matrimonio, Certificado de Nacimiento, Certificado de defunción y Fotocopias de Cédulas de Identidad.— OTROSÍ 3.- Ejecutoriada que sea la presente acción solicito Señor Juez se me franqueé testimonios en doble ejemplar y se ordene el desglose de toda la documentación adjuntada.— OTROSÍ 4.- Señalo como domicilio procesal en calle Alcides D'orbigny N° 87, fotocopia de cédula de identidad, credencial correo electrónico y número telefónico de mi abogado, aranique78@hotmail.com, 77808896.— OTROSÍ 5.- Los honorarios se regularan de acuerdo al arancel mínimo del Colegio de abogados — Será, justicia.— Santa Cruz de la Sierra, 05 de agosto de 2022.— Fdo. Ileg. RUD GUDELIA YUPANQUI BATALLANOS.— C.I. N° 8783075.— Fdo. Ileg. Elíseo Aranique Chacae.--- HOJA DE SORTEO DE FS. 11.— Nurej: 70389224.— Lugar Asignado en el Reparto: JUZGADO PUBLICO CIVIL 25.— Tipo de Proceso: ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA CON BENEFICIO DE PROCESOS VOLUNTARIOS.— DEMANDANTES YUPANQUI BATALLANOS RUD GUDELIA.— CARGO DE JUZGADO.— RECIBIDO A HRS: 15:45 DEL DÍA MIÉRCOLES 10 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2022.--- CONSTE A FS. 9 — Fdo. Ileg. Esther Quiñones Iporre AUXILIAR DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 25.— PROVIDENCIA DE FS. 12.— EXP. 317/2022.--- NUREJ: 70389224.—, a 11 de Agosto del año 2022.-- Con la finalidad de considerar y resolver la petición y siendo que en la misma se demanda bajo beneficio de inventario y de la revisión de la demanda no se identifica ningún bien mueble o inmueble a suceder en virtud a ello aclare los términos demandados y acredítese los mismos con las certificaciones necesarias.— Fdo. Ileg. Hermán Mendoza Marte JUEZ JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 25° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— Fdo. Ileg. Mary Maritza Uribe Condo SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 25° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— MEMORIAL DE FS. 20 Y VLTA.--- SEÑOR JUEZ PÚBLICO 25° EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL— REF.- ACLARA Y SUBSANA.— OTROSÍES.- EXP: 317/2022.- NUREJ: 70389224.- RUD GUDELIA YUPANQUI BATALLANOS, de generales conocidas por su autoridad, dentro del Proceso Voluntario de Aceptación de herencia con Beneficio de Inventario, presentándome ante su autoridad con el debido respeto digo y pido:— Señor juez en cumplimiento a lo ordenado por su autoridad mediante decreto de fecha 11 de agosto de 2022, con la finalidad de considerar y resolver la petición de la presente demanda, aclaro que existe un Inmueble Inscrito en Derechos Reales bajo matricula computarizada N° 7.01.2.01.0093182, ubicado en urbanización Bella Brisa noveno anillo avenida Montecristo — Asimismo señor juez informarle que mi esposo y padre FREDY VALLEJOS PARDO (+) ha trabajado en la empresa INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS S.A (INPASTAS) por el lapso de 9 años y 7 meses, habiendo la empresa cancelado el finiquito después del fallecimiento de mi esposo y padre, mediante DEPÓSITOS EN CUSTODIA ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndome Informado la empresa que dicho depósito en custodia solamente puede ser cobrado mediante la respectiva Aceptación de herencia (anteriormente declaratoria de herederos) pero en este caso la empresa no me ha entregado ningún comprobante que acredite el depósito señalado ante el Ministerio de Trabajo, ni el monto del finiquito, ya que en varias ocasiones de manera verbal me acerqué a la empresa para pedir dicho comprobante, teniendo respuesta negativa de parte de ¡a empresa, motivo por el cual pido a su autoridad que mediante oficio ordene a la empresa INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS S.A. (INPASTAS) para que presente ante su autoridad, el documento que acredite el pago del finiquito del de cujus FREDY VALLEJOS PARDO (+), realizado mediante depósito en custodia ante el Ministerio de Trabajo.— PETITORIO.— Pido una vez ADMITIDA LA PRESENTE DEMANDA bajo la tramitación del proceso voluntario al amparo del art. 110, el art. 448, el numeral 3 del art. 450, del Código Procesal Civil, nos declare herederos de los bienes, acciones y derechos fincados, al fallecimiento de mi esposo y padre FREDY VALLEJOS PARDO (+).— OTROSÍ 1.- Adjunto los siguientes documentos en original:— * Folio Real en original del inmueble Inscrito en Derechos Reales bajo matricula computarizada N° 7.01.2.01.0093182.— * Contrato de trabajo en original del de cujus FREDY VALLEJOS PARDO (+) con la empresa INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS S.A (INPASTAS).— OTROSÍ 2.- Solicito a su autoridad que mediante oficio ordene a la empresa INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS S.A (INPASTAS), para que presente ante su autoridad, el documento que acredite el pago del finiquito del de cujus FREDY VALLEJOS PARDO (+), realizado mediante depósito en custodia ante el Ministerio de Trabajo, para que una vez su autoridad nos declare herederos, poder realizar el cobro del finiquito ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social del Departamento de Santa Cruz.— Santa cruz 06 de septiembre de 2022.— Fdo. Ileg. RUD GUDELIA YUPANQUI BATALLANOS.— Fdo. Ileg. Eliseo Aranique Chacae.— CARGO DE JUZGADO— RECIBIDO A HRS: 15:30 DEL DÍA MARTES 06 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022.— CONSTE A FS. 6.— Fdo. Ileg. Esther Quiñones Iporre AUXILIAR DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 25.— PROVIDENCIA DE FS. 21— EXP. 317/2022.— NUREJ: 70389224.— , a 07 de septiembre del año 2022.— Se tiene presente y con la finalidad de admitir la presente acción previamente deberá adjuntarse certificación de descendencia del de cujus FREDDY VALLEJOS PARDO.— Fdo. Ileg. Hermán Mendoza Iriarte JUEZ JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 25° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.-- Fdo. Ileg. Mary Maritza Uribe Condo SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 25° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— MEMORIAL DE FS. 39 Y VLTA.— SEÑOR JUEZ PÚBLICO 25° EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.— REF.- ADJUNTA CERTIFICACIÓN, SEÑALO DOMICILIO REAL DEL DEMANDADO, SOLICITO SE ADMITA LA PRESENTE DEMANDA Y SE CITE AL DEMANDADO.— OTROSÍES.— EXP: 317/2022.— NUREJ: 70389224.— RUD GUDELIA YUPANQUI BATALLANOS, de generales conocidas por su autoridad, dentro del Proceso Voluntario de Aceptación de herencia con Beneficio de Inventario, presentándome ante su autoridad con el debido respeto digo y pido:— Señor juez, adjunto Certificación de Registro Domiciliario de la señora FELICIDAD SOTO PINTO madre de la menor Camila Vallejos Soto emitido por el SERECI, ordenado por su autoridad mediante oficio N° 204/2023 de 22 de febrero de 2023, informarle señor juez que el domicilio de la señora FELICIDAD SOTO PINTO no es muy específico en base a lo que se describe en el certificado de registro domiciliario emitido por el SERECI, ya que con estos datos sería muy difícil citar con la demanda a la parte interesada.— Señor juez informarle a su autoridad que pude contactarme vía telefónica con la señora FELICIDAD SOTO PINTO madre de la menor CAMILA VALLEJOS SOTO quien me facilitó la ubicación de su domicilio real mediante la aplicación del Whatssap, para poder realizar la citación una vez admitida la presente demanda de Aceptación de herencia con Beneficio de Inventario, domicilio ubicado en la ciudad de Cochabamba en inmediaciones de la avenida Pedro de Toledo calle 19 S/N, por lo que Solicito la Admisión de la presente causa y se cite al demandado mediante comisión instruida al domicilio real mencionado líneas arriba, conforme lo establece el art. 17 núm. I del Código de Procedimiento Civil.— OTROSÍ 1.- Adjunto certificado de Registro de Domicilio Electoral de la señora FELICIDAD SOTO PINTO en original emitido por el SERECI, ordenado por su autoridad mediante oficio N° 204/2023 de fecha 22 de febrero de 2023.-- -OTROSÍ 2.- Una vez admitida la presente demanda y para los fines del art. 77 núm. I del Código de Procedimiento Civil señalo domicilio real del demandado ubicado en la ciudad de Cochabamba en inmediaciones de la Avenida Pedro de Toledo calle 19 S/N, Adjunto croquis de ubicación del domicilio real del demandado y número de teléfono 67453231 de la señora FELICIDAD SOTO PINTO.-- OTROSÍ 3.- Domicilio procesal en calle Alcides D'orbigny N° 87.— Santa cruz 08 de marzo de 2023.— Fdo. Ileg. RUD GUDELIA YUPANQUI BATALLANOS.— Fdo. Ileg. Eliseo Aranique Chacae.— CARGO DE JUZGADO.— RECIBIDO A HRS: 15:00 DEL DÍA VIERNES 20 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2023.--- CONSTE A FS.1 .— Fdo. Ileg. Esther Quiñones Iporre AUXILIAR DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 25.— PROVIDENCIA DE FS. 40.—
EXP. 317/2022.— NUREJ: 70389224.-- , a 13 de Marzo del año 2023.— Previamente y con la finalidad de proveer lo que en derecho corresponda acredítese y demuéstrese la familiaridad y/o el parentesco de la menor que se pretende la citación a sus padres con la presente demanda.— A los Otrosíes.- Estese a lo ordenado.— Fdo. Ileg. Hermán Mendoza Iriarte JUEZ JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 25° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— Fdo. Ileg. Erika M. Palma C. SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 24° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA — EN SUPLENCIA LEGAL — MEMORIAL DE FS. 47 Y VLTA.— SEÑOR JUEZ PÚBLICO 25° EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.— REF.- HAGO CONOCER A SU AUTORIDAD QUE EXISTE CERTIFICADO DE VERIFICACION DE NACIMIENTO DONDE SE DEMUESTRA LA FAMILIARIDAD Y/O PARENTESCO DE LA MENOR PARA FINES DE REALIZAR LA CITACION.-
- SOLICITO SE ADMITA LA PRESENTE DEMANDA Y SE CITE AL DEMANDADO.--- OTROSÍES.— EXP: 317/2022.— NURF.J: 70389224.— RUD GUDELIA YUPANQUI BATALLANOS, de generales conocidas por su autoridad, dentro del Proceso Voluntario de Aceptación de herencia con Beneficio de Inventario, presentándome ante su autoridad con el debido respeto digo y pido:— Señor juez, mediante decreto de fecha 13 de marzo de 2023, su autoridad ordena se acredite y se demuestre la familiaridad y/o el parentesco de la menor que se pretende la citación a sus padres con la presente demanda, señor juez en el presente proceso cursa una Certificación de Verificación de Nacimiento emitido por el SERECI, de Camila Vallejos Soto según fs. 26 y 27 de obrados, ordenado por su autoridad mediante oficio N° 1289/2022 de fecha 10 de noviembre del 2022 según fs. 25, donde se Certifica la familiaridad y/o el parentesco con la señora Felicidad Soto Pinto quien es madre de la menor Camila Vallejos Soto, es por esta razón señor juez que solicito se ADMITA la presente causa y una vez admitido se cite a La señora FELICIDAD SOTO PINTO quien es madre de la menor Camila Vallejos Soto mediante comisión instruida al domicilio real ubicado en la ciudad de Cochabamba en inmediaciones de la avenida Pedro de Toledo calle 19 S/N, conforme lo establece el art. 77 núm. I del Código de Procedimiento Civil.— OTROSÍ 1.- Una vez admitida la presente demanda y para los fines del art. 77 núm. I del Código de Procedimiento Civil, señalo domicilio real y número de teléfono 67453231 de la señora Felicidad Soto Pinto madre de la menor Camila Vallejos Soto, ubicado en la ciudad de Cochabamba en inmediaciones de la Avenida Pedro de Toledo calle 19 S/N, croquis que fue adjuntado según fs. 38 en el presente proceso.— OTROSÍ 2.- Domicilio procesal en calle Alcides D'orbigny N° 87.— Santa cruz 19 de abril de 2023.— Fdo. Ileg. RUD GUDELIA YUPANQUI BATALLANOS.— Fdo. Ileg. Eliseo Aranique Chacae.— CARGO DE JUZGADO — RECIBIDO A HRS: 15:00 DEL DÍA VIERNES 21 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2023.--- CONSTE A FS. .— Fdo. Ileg. Esther Quiñones Iporre AUXILIAR DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 25.— PROVIDENCIA DE FS. 21.— EXP. 317/2022.— NUREJ: 70389224.— , a 26 de abril del año 2022.— VISTOS: El memorial que antecede, en merito a los documentos presentados, se tiene por apersonada a RUD GUDELIA YUPANQUI BATALLANOS por su hijo menor de edad THIAGO NAIM VALLEJOS YUPANQUI, hágase conocer a los mismos futuras actuaciones procesales dentro de la presente acción.— QUE, En consideración al memorial de demanda de fs. 10 a 11 de obrados, sobre ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, planteada por RUD GUDELIA YUPANQUI BATALLANOS por su hijo menor de edad THIAGO NAIM VALLEJOS YUPANQUI, conforme al art. 470, 471 y 473 del Código Procesal Civil y Art. 1031, 1032, 1034 del Código Civil, SE ADMITE la misma en todo lo que hubiere lugar en derecho.- En virtud a ello SE DISPONE la NOTIFICACIÓN con el presente, MEDIANTE CÉDULA a los COHEREDEROS CAMILA VALLEJOS SOTO y ACREEDORES MEDIANTE EDICTOS DE PRENSA DE CIRCULACIÓN NACIONAL (Diario de Circulación Nacional - El Mundo. El Nuevo Día y/o El Deber) del causante FREDDY VALLEJOS PARDO, domiciliado en este asiento judicial y/o personas que tengan acreencias con la sucesión hereditaria, para el ejercicio de las acciones en defensa de sus derechos, quienes deberán acompañar a sus peticiones los documentos fehacientes que justifique sus pretensiones.— Una vez notificados los coherederos y acreedores como se ha ordenado, se ordena se levante inventario de todos los bienes, acciones y derechos dejados por el causante, comisionándose a un Notario de Fe Publica, quien procederá a levantar el respectivo acta notarial del activo patrimonial del causante, en bienes, acciones y derechos, debiendo los herederos y/o acreedores, presentar a la Notaría la documentación pertinente de la titularidad de bienes a nombre del causante, o acreencias que tengan en su poder.— Concluido el informe, el Notario deberá presentarlo a este juzgado, en el término de sesenta (60) días a partir de la publicación del edicto de notificación.- En aplicación del art. 1036 del Código Civil, se suspenden las acciones de pago y legados que hubiese contra los herederos de la sucesión que pudieran intentar los acreedores y legatarios.— Al otrosí 1.- Se tiene por adjuntada la documental que en calidad de prueba antecede y sea con noticia de partes.— Al Otrosí 2.- Se tiene presente y a la petición ejercida por secretaria ofíciese al fin solicitado.— Con la finalidad de la citación a Camila Vallejos Soto, siendo que la misma es menor de edad corresponde la citación a la madre de este con la finalidad de que la misma tenga conocimiento de la presente demanda y adopte las medidas necesarias dentro de la misma para tal efecto por secretaria líbrese comisión instruida conforme a lo solicitado.-- REGÍSTRESE, CÍTESE Y ARCHÍVESE COPIA.--- Fdo. Ileg. Hermán Mendoza Iriarte JUEZ JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 25° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.--- Fdo. Ileg. Erika M. Palma O SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 24° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— EN SUPLENCIA LEGAL.— AUTO 02/23.--- REG. A FOJAS 2.- DEL LIBRO 02/23.--- ACTA DE FS. 46.— Exp. No. 317/22— NUREJ: 0389224— "ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO".— En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 14:40 p.m. del día lunes 03 de junio del año 2023, se reunió el Juzgado Público Civil y Comercial Nro. 25° de la Capital, compuesto por el Sr. Juez del Juzgado Publico Civil y Comercial Vigésimo Quinto de la Capital Dr. Hermán Mendoza Iriarte y la suscrita Secretaria Dra. Elizabeth Blanco Paz, a objeto de tomar el juramento de desconocimiento de domicilio a la SEÑORA RUD GUDELIA YUPANQUI BATALLANOS con C.I. 8783075, quien es mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, así se tiene ordenado mediante AUTO DE FECHA 26 DE ABRIL DEL AÑO 2023 saliente a fs. 43 y vita, de obrados, dictado dentro del PROCESO VOLUNTARIO SOBRE ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENEFICION DE INVENTARIO con núm. de Exp. 317/22 con NUREJ 70389224, seguido por RUD GUDELIA YUPANQUI BATALLANOS.--- Instalado que fue el acto por el Sr. Juez y previo juramento de ley de la solicitante quien manifiesta expresamente que desconoce el domicilio y/o paradero de los PRESUNTOS HEREDEROS y de los ACREEDORES de FREDY VALLEJOS PARDO.--- Por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 78, Parágrafo II de la Ley N° 439 (Código Procesal Civil), se presenta a este despacho judicial y solicita que se cite por edictos de prensa a los PRESUNTOS HEREDEROS Y/O ACREEDORES DEL Sr. FREDY VALLEJOS PARDO.--- Con lo que termino el presente acto, leído que le fue persistió en su tenor, firmando en constancia la compareciente, conjuntamente con el Sr. Juez y la suscrita Secretaria que certifica.— Fdo. Ileg. RUD GUDELIA YUPANQUI BATALLANOS.— Fdo. Ileg. Hermán Mendoza Iriarte JUEZ JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 25° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.--- Fdo. Ileg. Elizabeth Blanco Paz SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 25° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.---
ES TODO EN CUANTO SE HACE SABER, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS DEMANDADOS, PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES DE LEY, EL MISMO QUE ES LIBRADO AL DIA VEINTE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.---

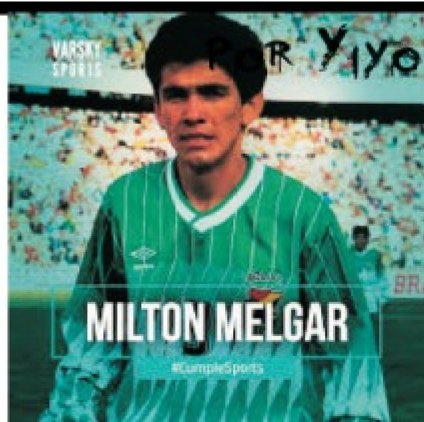
OP-0014503-28-Jun.-5-Jul.

La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy miércoles 28 de junio, es el centésimo septuagésimo noveno día del año en el calendario gregoriano. Quedan 186 días para finalizar el año.

Hoy presentamos: CruciEspecial de









					EN	DÉ INICIO	M	PRENDAS DE VESTIR DE VARONES	PAÍS DE EUROPA	MONEDA DE EUROPA PL.	LECHO DE LOS RÍOS Y ARROYOS PL.		SEGUNDA Y PRIMERA VOCAL	PERSIGUEN MOLESTANDO
BALA PEQUEÑA INV. / DISPAREN INV.			NOTA MUSICAL	HAREMOS QUE BUEYES VAYAN HACIA ATRÁS		NÍQUEL	I	NAVEGANTE INV.					NACIÓ SIN VOCALES	
CONNATURAL						4 LETRAS DE COLINAS	L			TÍTULO, RÓTULO				
			NOMBRE FEMENINO				T		ORATE				ES EN INGLÉS	
PRIMERA VÉRTEBRA					VOCALES		O			TERRENO MUY POBLADO DE ÁRBOLES				
NACE					•---/•/-•		N	CONDIMENTO SALINO INV.		PALOS LARGOS PARA ANDAR INV.	PARTE LATERAL DE LA CABEZA			
REPTIL SIMILAR AL LAGARTO / CENTENA			LETRA DOBLE		URANIO / NITRÓGENO / MOLIBDENO		M		LAMBDA / MUSEO DE PARÍS		PRODUCTO NITROGENADO DE EXCRECIÓN			INGRESEN
NIEGA SIN VOCALES INV.		NO DICEN LA VERDAD					E		NÓMINA INV. / MUERTE INV.					NORTE
				NÉ3CTAR DE LA ABEJA			L	ALQUILE INV.					TALIO INV.	
							G				BATRACIO INV.	OSMIO / NITRÓGENO INV.		
ESTAÑO INV.		CARBURANTE			DIRIGISTE LA EJECUCIÓN DE UNA PELÍCULA		A	ARTÍCULO NEUTRO			ARGÓN			
CAPITAL DE GRECIA		SEGUNDA VOCAL	CENTRO DE ANA	PRIMERA VOCAL			R			ÉPSILON			NEÓN INV.	







La Estrella del Oriente

El CruciCamba



Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy miércoles 28 de junio, es el centésimo septuagésimo noveno día del año en el calendario gregoriano. Quedan 186 días para finalizar el año.

Hoy presentamos: CruciCultural



AMARRO, ATO
EXUNIÓN SOVIÉTICA INV.
DEJAR FUERA DE COMBATE EN EL BOX
VOCALES DE COMPAÑÍAS
CONSONANTES DE QUIME
VOCALES DE CUPESÍ
SUSTANCIA LAVATIVA
CRUEL, INHUMANO
RECLUSOS, PRESOS
SOLA O PRECISAMENTE
JUSTICIA EN EL CASTIGO DE LOS DELITOS
CROMO PRASEODIMIO
GUIAREMOS E INSTRUIREMOS
NOMBRE DE LETRA
CÓLERA, IRA EXALTADA INV.
DE EN INGLÉS INV.
CIRCO DONDE LIDIAN TOROS
ALPHA
UNIVERSIDAD
PRETENDERÉ
VOLVER A NACER
LITIGIO PL.
ÚLTIMO LIBRO CANÓNICO DEL NUEVO TESTAM.
RELATIVO A LA CIUDAD
NACIDO EN CERDENIA
FUEGO LENTO INV.
CURIO / ARGÓN PLUTONIO



ARETE SIN LAS EXTREMAS
CONDUCTO DEL RECTO
EJECUTAR ALGO
TANTALIO / ITRIO
600 EN ROM.
ENTREGA INV.
LUTECIO
ASOCIACIÓN CRUCEÑA DE FÚTBOL
DUPLICAR
RELATIVO ABREV.
SOLOS SIN LAS ESES
VAN POR LOS AIRES INV.
RHO
LANTANO / YODO / NEÓN INV.
REGALA
ARSÉNICO / NITRÓGENO / ARGÓN
DESPUÉS DE LA ESE
ANTES DE LA TE
SILICIO / AZUFRE
TRISTE EN INGLÉS
TODOS LOS DÍAS ANTES DEL ALMUERZO PL.
INTERPRETEN UNA OBRA
DE
PERSONAS QUE HABITAN LA TIERRA
ELEVA UNA PLEGARIA
RESIDUO SIN VOCALES INV.
DISMINUIRÁ
VIENTO SUAVE
DAR GRITOS O ALARIDOS
AMARRE
DIRECTOR TÉCNICO
ALFA Y OMEGA INV.
IOTA
50 EN ROM.



HOY PRESENTAMOS A UNA MUJER EXTRAORDINARIA EN LA CULTURA BOLIVIANA